



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO

Miércoles 11 de junio de 2014

NORMAS LEGALES

Año XXXI - N° 12882

525011

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 30204.- Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales **525013**

Ley N° 30205.- Ley que facilita el acceso a información financiera, previsional y de seguros en beneficio de los herederos **525014**

Ley N° 30206.- Ley que declara de necesidad y utilidad pública la conservación, restauración, mantenimiento y mejores condiciones para el desarrollo sostenible de la Reserva de Biósfera Oxapampa - Asháninka - Yánesha, en la provincia de Oxapampa, departamento de Pasco **525015**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 182-2014-PCM.- Modifican la R.S. N° 153-2014-PCM, referida a viaje de funcionaria de INDECOPI a Panamá **525016**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0332-2014-MINAGRI.- Designan representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial "Datem del Marañón - Alto Amazonas - Loreto - Condorcanqui - PEDAMAALC" **525016**

DEFENSA

R.S. N° 247-2014-DE/FAP.- Autorizan viaje de oficiales de la Fuerza Aérea del Perú a los EE.UU., en comisión especial **525017**

R.S. N° 248-2014-DE/- Autorizan viaje de profesional a Brasil, en misión de estudios **525018**

RR.SS. N°s. 249 y 250-2014-DE/- Autorizan viaje de oficiales del Ejército del Perú a Brasil, en misión de estudios **525019**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 137-2014-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor del Instituto de Gestión de Servicios de Salud **525021**

INTERIOR

R.M. N° 0718-2014-IN.- Designan Director de la Unidad de Acciones Especiales de la Inspectoría General del Sector Inferior **525025**

PRODUCE

R.M. N° 199-2014-PRODUCE.- Autorizan transferencia de recursos financieros a favor del ITP y del IMARPE, para la ejecución de diversas actividades **525025**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0364/RE-2014.- Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Chile, en comisión de servicios **525026**

SALUD

R.M. N° 430-2014/MINSA.- Aprueban reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Salud **525027**

R.M. N° 431-2014/MINSA.- Designan Responsables Técnicos de los Programas Presupuestales del Ministerio de Salud, en el marco de la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015 **525027**

R.M. N° 432-2014/MINSA.- Designan representante del Ministerio de Salud ante el Consejo Ejecutivo del Centro Peruano de Acción contra las Minas Antipersonal "CONTRAMINAS" **525028**

R.M. N° 433-2014/MINSA.- Designan profesionales en diversos cargos del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón del Ministerio de Salud **525029**

R.M. N° 434-2014/MINSA.- Designan Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud **525030**

R.M. N° 435-2014/MINSA.- Designan profesionales en diversos cargos de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud **525030**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 343-2014-MTC/03.- Otorgan a la empresa AZTECA COMUNICACIONES PERÚ S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional **525032**

ORGANISMOS EJECUTORES**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES**

Res. N° 449-2014/SBN-DGPE-SDDI.- Aprueban venta directa de predio ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, por causal de posesión consolidada, a favor de sociedad conyugal **525035**

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSION EN
ENERGIA Y MINERIA**

RR. N°s. 093, 094 y 095-2014-OS/CD.- Declaran fundadas pretensiones principales de recursos de reconsideración interpuestos por diversas empresas contra la Resolución OSINERGMIN N° 067-2014-OS/CD **525037**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE
LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Res. N° 43-2014/CNB-INDECOPI.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas referidas a cuero, pieles de ovino y otros **525046**

Res. N° 44-2014/CNB-INDECOPI.- Aprueban Normas Técnicas Peruanas referidas a desarrollo de normas de servicio, ensayos de resistencia al fuego y otros **525048**

**ORGANISMO DE EVALUACION Y
FISCALIZACION AMBIENTAL**

Res. N° 025-2014-OEFA/CD.- Aceptan renuncia de vocal del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA **525049**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 008-2014-SUNAT/600000.- Designan Ejecutor Coactivo de la Intendencia Regional Arequipa **525049**

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE SALUD**

Res. N° 085-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD/S.- Encargan funciones en diversos órganos e intendencias de la Superintendencia Nacional de Salud **525050**

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE LOS
REGISTROS PUBLICOS**

Fe de Erratas Res. N° 129-2014-SUNARP/SN **525051**

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 177-2014-P-CSJLI-PJ.- Constituyen Comisión encargada de llegar adelante la Tercera Convocatoria para la selección de abogados aptos para ser incorporados en el Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Lima **525052**

Res. Adm. N° 179-2014-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Segunda Sala Laboral y designan jueces supernumerarios en la Corte Superior de Justicia de Lima **525052**

ORGANOS AUTONOMOS**ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES**

Res. N° 0885-2014-ANR.- Incorporan y registran firma del rector de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa como miembro del Pleno de la Asamblea Nacional de Rectores **525053**

Res. N° 0901-2014-ANR.- Incorporan y registran firma del Rector de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle como miembro de la Asamblea Nacional de Rectores **525053**

Res. N° 1000-2014-ANR.- Disponen medidas a ejecutar por los miembros de la Comisión de Orden y Gestión conformada para la Universidad Inca Garcilaso de la Vega Asociación Civil **525054**

**CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA**

Res. N° 723-2013-PCNM.- Sancionan con destitución a magistrado por su actuación como Juez Suplente del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Barranca de la Corte Superior de Justicia de Huaura **525054**

Res. N° 121-2014-CNM.- Nombran Fiscal Superior Penal en el Distrito Judicial de Puno **525059**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Acuerdo (4/6/2014).- Exhortan a las autoridades regionales, municipales y partes involucradas en procedimientos de declaratoria de vacancia o suspensión de autoridades regionales y municipales electas para que asistan a las audiencias públicas que se convoquen **525059**

Res. N° 187-2014-ROP/JNE.- Delegan facultades a ciudadanos de inscribir movimientos regionales y organizaciones políticas locales de alcance provincial y distrital, en el ámbito de Ancash (Chimbote) y del Callao, hasta cierre del Registro de Organizaciones Políticas en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2014 **525060**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 046-2014-MP-FN-JFS.- Designan representante del Ministerio Público ante el Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura para el periodo de la gestión institucional 2014 **525060**

RR. N°s. 047, 048 y 049-2014-MP-FN-JFS.- Aceptan renunciaciones de fiscales de los Distritos Judiciales de Lima y Amazonas **525060**

Res. N° 2142-2014-MP-FN.- Convierten la Fiscalía Provincial Mixta de Barranca, en Fiscalía Provincial de Prevención del Delito **525061**

Res. N° 2163-2014-MP-FN.- Incorporan el Primer Despacho Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, a la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios **525062**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 3477-2014.- Sancionan a la asociación "TAXI AFOCAT LAMB" con cancelación del Registro AFOCAT y designan Liquidadores del Fondo administrado por la misma **525063**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ordenanza N° 291-2014/GRP-CR.- Aprueban Cuadros para Asignación de Personal de las Unidades Ejecutoras - Educación de las Unidades de Gestión Educativa Locales: UGEL Paita y UGEL Ayabaca **525066**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Ordenanza N° 342-MDA.- Crean el Programa "Techo Verde" en distrito de Ate **525067**

Ordenanza N° 343-MDA.- Aprueban la creación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del distrito de Ate **525069**

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

D.A. N° 010-2014/MDLCH.- Modifican el TUPA de la Municipalidad en el extremo referente al procedimiento administrativo denominado "Afiches o banderolas de campañas y eventos temporales" **525070**

SEPARATA ESPECIAL

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Circulares N°s. 019 y 020-2014-BCRP.- Disposiciones de Encaje en Moneda Nacional - Disposiciones de Encaje en Moneda Extranjera **524996**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY N° 30204

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE REGULA LA TRANSFERENCIA DE LA
GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE GOBIERNOS
REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto regular el proceso de transferencia de gestión efectuado entre administraciones regionales o locales sucesivas.

Artículo 2. Finalidad de la transferencia

El proceso de transferencia de la gestión administrativa se organiza con la finalidad de facilitar la continuidad del servicio que se presta y se rinda cuentas, atendiendo a principios de transparencia y servicio al ciudadano. Lo cual incluye también los casos en que se revoca autoridades.

Artículo 3. Obligatoriedad del proceso

Los presidentes regionales y alcaldes de municipalidades provinciales y distritales que cesan en sus cargos, dirigen y ejecutan bajo responsabilidad, las acciones de transferencia de la administración regional o local a las nuevas autoridades electas, de acuerdo con los procedimientos y plazos establecidos por la presente Ley.

El procedimiento de transferencia de la gestión administrativa es de interés público, de cumplimiento obligatorio e involucra tanto a la autoridad que cesa como a la autoridad electa para el nuevo periodo de gestión.

Artículo 4. Comisión de transferencia

El presidente regional o alcalde en ejercicio que culmina su mandato, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la proclamación de las autoridades electas, convoca al presidente regional o alcalde electo para conformar e instalar la comisión de transferencia; cuya

finalidad es validar la información y documentación que sustenta la transferencia de la gestión administrativa.

Su labor culmina con la suscripción del acta de transferencia, a más tardar dos días hábiles antes de la instalación de la nueva autoridad.

Artículo 5. Componentes de la comisión de transferencia

La comisión de transferencia está conformada de la siguiente manera, según sea el caso de gobierno regional o gobierno local:

- El presidente regional o el alcalde en ejercicio, quien la preside.
- El presidente regional o el alcalde electo o su representante acreditado.
- Dos representantes de la autoridad en ejercicio, uno de los cuales es el gerente general regional o gerente municipal.
- Dos representantes de la autoridad electa.

Con acuerdo de ambas partes se establece la forma de funcionamiento de la comisión, así como la posibilidad de ampliar el número de miembros.

Artículo 6. Proceso de transferencia

- El presidente regional o alcalde saliente, bajo responsabilidad, está en la obligación de emitir un informe de rendición de cuentas y transferencia, brindando información suficiente acerca del estado de situación de su gestión.
- La comisión de transferencia recibe la información, la verifica y al término de sus actividades levanta un acta de transferencia, suscrita por ambas autoridades. Da fe de la realización del acto, un notario público o el juez de paz de la jurisdicción.
- En el acta de transferencia, se puede dejar constancia de la inexistencia o faltante de bienes, recursos y documentos materia de transferencia; así como de asuntos pendientes de atención antes de que culmine el mandato.
- Copia del acta de transferencia y del informe de rendición de cuentas y transferencia es remitida a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Contabilidad Pública, dentro de los quince días hábiles siguientes a su suscripción.
- Corresponde al presidente regional o alcalde electo disponer que el contenido del acta de transferencia y del informe de rendición de cuentas y transferencia sea de conocimiento

público, mediante el portal electrónico institucional y/o en su defecto el medio más idóneo a su alcance.

Artículo 7. Contenido del informe de rendición de cuentas y transferencia

El informe de rendición de cuentas y transferencia tiene como contenidos lo siguiente:

- Acervo documentario de la entidad, incluida la que corresponde al consejo regional o concejo municipal y al consejo de coordinación regional o local.
- Inventario físico detallado de los bienes muebles e inmuebles, indicando estado de su saneamiento, bienes afectados en uso y vigencia de contratos.
- Principales documentos de planeamiento estratégico y operativo así como documentos para la gestión administrativa.
- Situación de los asuntos vinculados a cada uno de los sistemas administrativos de aplicación nacional; sistemas que son mencionados en el artículo 46 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Situación de las obras, proyectos, programas y actividades en ejecución.
- Informe de los asuntos urgentes de prioritaria atención y de aquellos que la comisión de transferencia acuerde como pertinentes.

Artículo 8. Directivas

La Contraloría General de la República es responsable de emitir las directivas correspondientes tanto para el cumplimiento del proceso de transferencia como para la formulación del informe de rendición de cuentas y transferencia.

Para el caso de los informes de situación vinculados a sistemas administrativos de aplicación nacional, la Contraloría General de la República coordina con los entes rectores de cada uno de ellos, a fin de establecer la información necesaria y pertinente del estado de situación útil para el proceso de transferencia.

En el caso de las municipalidades, la formulación de las directivas debe considerar la diversidad de tamaños operativos así como las diferencias en materia de disponibilidad de recursos y activos.

Artículo 9. Autoridades reelectas

El presidente regional o alcalde reelecto para un periodo sucesivo a su mandato, bajo responsabilidad, debe formular y poner en conocimiento de los ciudadanos el informe de rendición de cuentas y transferencia y sustentarlo ante el consejo regional o concejo municipal dentro de los diez días hábiles de iniciado su mandato; dicho informe deberá ser presentado al órgano rector del sistema nacional de contabilidad, y solicitará a la Contraloría General de la República, la ejecución de una auditoría independiente.

Artículo 10. Responsabilidad por el incumplimiento de la Ley

El incumplimiento de la presente Ley, así como los actos u omisiones de las autoridades, funcionarios y servidores de gobiernos regionales o municipalidades orientados a ocultar información, impedir o entorpecer la labor de la comisión de transferencia, serán puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República y del Ministerio Público, de conformidad con sus competencias y atribuciones conferidas por ley, para la identificación y determinación de las responsabilidades y sanciones establecidas en el Título XVIII, Capítulo II del Código Penal.

**DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

ÚNICA. Norma derogatoria

Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil catorce.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Segundo Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de junio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

1095304-1

LEY Nº 30205

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE FACILITA EL ACCESO A INFORMACIÓN
FINANCIERA, PREVISIONAL Y DE SEGUROS EN
BENEFICIO DE LOS HEREDEROS**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer un mecanismo efectivo que permita a los ciudadanos tomar conocimiento de la existencia de procedimientos relacionados con el acceso a información financiera, previsional y de seguros de personas fallecidas; con la finalidad de que puedan obtener información sobre los derechos y deberes hereditarios que les correspondan.

Artículo 2. Información en las copias certificadas del acta de defunción

Las copias certificadas de las actas o partidas de defunción que se emitan en las oficinas del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (Reniec), o de quien cumpla funciones registrales delegadas por dicha institución, incluyen, además de la información inherente a su naturaleza, información resumida y referencial para que los herederos tomen conocimiento de que existen los procedimientos y el marco legal de lo siguiente:

- Registro Nacional de Información de Contratos de Seguros de Vida y de Accidentes Personales con Cobertura de Fallecimiento o de Muerte Accidental.
- Reporte de información de afiliado y/o información sobre pensionistas en el Sistema Privado de Pensiones, a través de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- Procedimiento de atención de solicitudes de información sobre los depósitos u otros productos pasivos del causante a través de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- Procedimiento de atención de solicitudes de información del reporte crediticio de usuarios a través de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- Información sobre el tiempo máximo que puede permanecer inmovilizado un depósito u otros productos pasivos en una empresa del sistema financiero hasta ser transferidos al Fondo de Seguro de Depósitos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Normas reglamentarias y complementarias

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil, coordinan la información que se consignará en la copia certificada del acta de defunción y emiten dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, las normas que resultan necesarias para su aplicación.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil catorce.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Segundo Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de junio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

1095304-2

LEY Nº 30206

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y
UTILIDAD PÚBLICA LA CONSERVACIÓN,
RESTAURACIÓN, MANTENIMIENTO Y
MEJORES CONDICIONES PARA EL
DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA
RESERVA DE BIÓSFERA OXAPAMPA-ASHÁNINKA-
YÁNESHA, EN LA PROVINCIA DE OXAPAMPA,
DEPARTAMENTO DE PASCO**

Artículo 1. Objeto de la Ley

Declárase de necesidad y utilidad pública la conservación, restauración, mantenimiento y mejores condiciones para el desarrollo sostenible de la Reserva de Biósfera Oxapampa-Asháninka-Yánesha, en la provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, reconocida por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) el 2 de junio de 2010.

Artículo 2. Reconocimiento y conformación del comité de coordinación

2.1 Reconócese el comité de coordinación de la Reserva de Biósfera Oxapampa-Asháninka-Yánesha, como uno de gestión sostenida y participativa, el cual

está integrado por un representante de las entidades e instituciones siguientes:

- a) El Ministerio del Ambiente.
- b) El Gobierno Regional de Pasco.
- c) La Municipalidad Provincial de Oxapampa.
- d) La Municipalidad Distrital de Constitución.
- e) La Municipalidad Distrital de Chontabamba.
- f) La Municipalidad Distrital de Huancabamba.
- g) La Municipalidad Distrital de Palcazú.
- h) La Municipalidad Distrital de Pozuzo.
- i) La Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez.
- j) La Municipalidad Distrital de Villa Rica.
- k) La Asociación de Nacionalidades Asháninkas del Pichis (ANAP).
- l) La Federación de Comunidades Nativas Yánesha (FECONAYA).
- m) La Unión de Nacionalidades Asháninkas y Yánesha (UNAY).
- n) Las cámaras de turismo de la provincia de Oxapampa.
- o) Las organizaciones de productores agroindustriales de la provincia de Oxapampa.
- p) Otras entidades o instituciones que acuerde el comité de coordinación.

2.2 Las entidades e instituciones mencionadas acreditan a su representante titular y a un alterno, quien reemplaza al primero en caso de ausencia, ante el comité de coordinación.

2.3 El comité de coordinación define su organización, elige a su presidente, su tiempo de permanencia en el cargo y su forma de elección. Cuenta con una secretaría técnica, a cargo de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, que reporta sus acciones al Comité Nacional del Programa sobre el Hombre y la Biósfera para la consolidación de la información que se remita a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco).

Artículo 3. Elaboración del plan de acción

3.1 El comité de coordinación, a través de su equipo técnico, elabora el plan de acción para la conservación, restauración, mantenimiento y mejores condiciones para el desarrollo sostenible de la Reserva de Biósfera Oxapampa-Asháninka-Yánesha, en el marco de la Estrategia de Sevilla, en el plazo máximo de ciento ochenta días calendario, contado a partir de la publicación de la presente Ley.

3.2 El Poder Ejecutivo, a través de sus órganos competentes, brinda asistencia técnica al comité de coordinación para la elaboración del referido plan de acción.

Artículo 4. Aprobación y ejecución del plan de acción

4.1 El Gobierno Regional de Pasco, con la previa conformidad del comité de coordinación, aprueba el plan de acción para la conservación, restauración, mantenimiento y mejores condiciones para el desarrollo sostenible de la Reserva de Biósfera Oxapampa-Asháninka-Yánesha, el cual es ejecutado de acuerdo con las competencias y disponibilidad presupuestal de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

4.2 El plan de acción se articula con otros instrumentos de gestión de desarrollo de la provincia de Oxapampa.

**DISPOSICIÓN
COMPLEMENTARIA FINAL**

ÚNICA. Consulta previa

El plan de acción, así como las medidas complementarias a la presente Ley que impliquen afectación directa a los derechos colectivos de los pueblos indígenas deben cumplir con el procedimiento de consulta previa establecido en la Ley 29785, Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y su reglamento, el Decreto Supremo 001-2012-MC.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil catorce.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Segundo Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de junio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

1095304-3

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**Modifican la R.S. N° 153-2014-PCM,
referida a viaje de funcionaria de
INDECOPI a Panamá**

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 182-2014-PCM

Lima, 10 de junio de 2014

Vista la Carta N° 0305-2014/PRE-INDECOPI, del Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 153-2014-PCM, publicada en el diario oficial El Peruano el 7 de mayo de 2014, se autorizó el viaje de la señora Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño, miembro alterno del Consejo Nacional de Protección al Consumidor, Vice Presidenta de la Comisión de Protección al Consumidor y Asesora de la Presidencia del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, del 19 al 23 de mayo de 2014, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, con la finalidad que asista a la Conferencia Anual y Taller de Buenas Prácticas denominada “Mejorando la Protección al Consumidor en una Economía Global” de la International Consumer Protection and Enforcement Network (ICPEN, por sus siglas en inglés);

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 09 de mayo de 2014, el Director Nacional de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia de la República de Panamá, solicitó al INDECOPI llevar a cabo una reunión de coordinación el 24 de mayo de 2014, en la ciudad de Panamá, con la finalidad de realizar un análisis integral sobre las materias analizadas en el marco del evento organizado por el ICPEN, en aras de alcanzar mejores mecanismos de protección al consumidor a nivel global; así como el intercambio de información en relación

a las políticas de protección al consumidor aplicados en la República del Perú y en la República de Panamá;

Que, resulta de interés institucional que la citada funcionaria participe de las reuniones programadas en la ciudad de Panamá, en la medida que los asuntos a discutirse en la misma resultan de importancia para el Estado Peruano;

Que, atendiendo a lo expuesto, resulta necesario modificar el artículo 1° de la Resolución Suprema N° 153-2014-PCM, a fin de autorizar la permanencia de un día adicional de la señora Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño, en la ciudad de Panamá, República de Panamá; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y, sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM; y, sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Suprema N° 153-2014-PCM, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señora Teresa Guadalupe Ramírez Pequeño, quien desempeña los cargos de miembro alterno del Consejo Nacional de Protección al Consumidor, Vice Presidenta de la Comisión de Protección al Consumidor y Asesora de la Presidencia del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, del 19 al 24 de mayo de 2014, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.”

Artículo 2°.- Quedan vigentes los demás términos de la Resolución Suprema N° 153-2014-PCM.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

1095303-2

AGRICULTURA Y RIEGO

**Designan representante del Ministerio
de Agricultura y Riego ante el Consejo
Directivo del Proyecto Especial “Datum
del Marañón - Alto Amazonas - Loreto
- Condorcanqui - PEDAMAALC”**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0332-2014-MINAGRI

Lima, 9 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2013-MINAGRI, se creó el Proyecto Especial “Datum del Marañón – Alto Amazonas – Loreto- Condorcanqui – PEDAMAALC” adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de identificar, promover, formular y ejecutar actividades y proyectos del sector agricultura y riego, que incluye lo forestal y de reforestación, con enfoque en la inclusión de las familias menos favorecidas dentro del ámbito de

las provincias del Datem del Marañón, Alto Amazonas y Loreto, en el departamento de Loreto, y Condorcanqui, en el departamento de Amazonas;

Que, el artículo 5 del citado Decreto Supremo, establece la estructura organizativa del Proyecto Especial, el cual cuenta con un Consejo Directivo conformado por dos representantes del Ministerio de Agricultura y Riego, uno de los cuales lo presidirá.

Que, en concordancia con lo dispuesto en el párrafo precedente, el Ministerio de Agricultura y Riego debe designar a los dos representantes que conformaran el Consejo Directivo del Proyecto Especial "Datem del Marañón – Alto Amazonas – Loreto – Codorcanqui – PEDAMAALC".

Que, mediante Resolución Ministerial N°0067-2014-MINAGRI de fecha 13 de febrero de 2014, se designó al señor Ronald Fernando Montes Matos, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante dicho Consejo Directivo;

Que, habiendo sido aceptada la renuncia del señor Ronald Fernando Montes Matos como representante del Ministerio de Agricultura y Riego en el mencionado Consejo Directivo, es necesario dar por concluida la citada designación y asimismo designar a su reemplazo;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Ronald Fernando Montes Matos, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial "Datem del Marañón – Alto Amazonas – Loreto – Condorcanqui – PEDAMAALC", dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, al señor Fernando Miguel Castro Verástegui, como representante del Ministerio de Agricultura y Riego ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial "Datem del Marañón – Alto Amazonas – Loreto – Condorcanqui – PEDAMAALC".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1094202-1

DEFENSA

Autorizan viaje de oficiales de la Fuerza Aérea del Perú a los EE.UU., en comisión especial

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 247-2014-DE/FAP

Lima, 10 de junio de 2014

Visto el Oficio NC-50-CEPE-N° 0358 de fecha 13 de marzo de 2014 del Comandante de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Defensa tiene establecido como objetivos del Sector, fortalecer la formación técnica y promover su continua profesionalización, fomentar la participación del Sector en el desarrollo socioeconómico del país y fortalecer las relaciones bilaterales y multilaterales de cooperación en materia de Defensa;

Que, la Junta Interamericana de Defensa (JID), es un Foro Internacional integrado por representantes militares y civiles designados por los Estados miembros, que colaboran en identificar soluciones a los retos comunes de defensa y seguridad que surgen en el continente

americano; asimismo, el Colegio Interamericano de Defensa (CID), es una institución educativa multinacional que forma parte de la estructura de la Junta Interamericana de Defensa (JID) y de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que lleva a cabo cursos que tienen como participantes a miembros de las Fuerzas Armadas, del Servicio Diplomático y otras dependencias de los Estados del hemisferio;

Que, con la finalidad de mantener una mayor participación del Perú en la Junta Interamericana de Defensa, así como lograr el objetivo institucional de contar con presencia internacional y tener conocimiento de los riesgos que afrontan los Estados en el marco de la globalización; la Fuerza Aérea del Perú, mediante una evaluación efectuada por el Comando de Educación a los Oficiales Superiores, sustentada con el Oficio NC-50-CEPE-N° 0358 de fecha 13 de marzo de 2014 y en consideración a los méritos obtenidos, propone al Coronel FAP LUIS EDUARDO PANICCIA DEL PINO y al Coronel FAP HUGO MARTIN QUIJANO GOMERO, como Oficiales Adjuntos a la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa, alumnos de la Clase LIV en el Curso de Altos Estudios de Defensa y Seguridad Hemisférica del Colegio Interamericano de Defensa y Asesores durante la Clase LV del mencionado curso, del 01 de julio de 2014 al 30 de junio de 2016;

Que, al retorno a nuestro país, los citados Oficiales se integrarán al Estado Mayor General, Comandos de Fuerza o como miembros de la Planta Orgánica de la Escuela Superior de Guerra Aérea para desempeñarse como docentes y poder transmitir los conocimientos adquiridos y asesorar al Alto Mando en temas relacionados a Defensa y Seguridad Hemisférica;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje en Comisión Especial en el Exterior, a la ciudad de Washington D.C. – Estados Unidos de América al Coronel FAP LUIS EDUARDO PANICCIA DEL PINO y al Coronel FAP HUGO MARTIN QUIJANO GOMERO, como Oficiales Adjuntos a la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa, alumnos de la Clase LIV en el Curso de Altos Estudios de Defensa y Seguridad Hemisférica del Colegio Interamericano de Defensa y Asesores durante la Clase LV del mencionado curso, del 01 de julio de 2014 al 30 de junio de 2016, por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Comisión Especial en el Exterior abarca más de un ejercicio presupuestal, el pago correspondiente al período comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2014, se efectuará con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y los pagos correspondientes a los años posteriores serán con cargo al Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal que corresponda;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2014, de la Unidad Ejecutora N° 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación del personal designado durante la totalidad del referido curso, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, con el Decreto Supremo N° 004-2009-DE/SG de fecha 04 de febrero de 2009 se incorpora el "Capítulo VII: Comisión Especial en el Exterior" al Título II "Modalidades de Viaje al Exterior" del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, estableciendo en el artículo 18°, que el personal nombrado en Comisión Especial en el Exterior goza de los derechos a que se refiere el artículo 13° del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG de fecha 13 de diciembre de 2006, además corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores efectuar la designación y acreditación necesarias para el desempeño de la Comisión Especial en el Exterior;

Que, considerando la duración de la Comisión Especial en el Exterior, los referidos Oficiales FAP realizarán el viaje al exterior en compañía de su señora esposa e hijos, debiendo precisarse esta circunstancia para efectos de trámites administrativos de salida del país;

Que, de conformidad con el artículo 26° de la Ley N° 28359 – “Ley de Situación de los Oficiales de las Fuerzas Armadas”, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, los Oficiales nombrados en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23° de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG de fecha 14 de febrero de 2005, modificado por el Decreto Supremo N° 010-2010-DE de fecha 20 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo N° 009-2013-DE de fecha 02 de octubre de 2013;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008 DE/SG de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y modificado con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009 DE/SG del 19 de noviembre de 2009 que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje en Comisión Especial en el Exterior a la ciudad de Washington D.C. - Estados Unidos de América, del Coronel FAP LUIS EDUARDO PANICCIA DEL PINO, NSA O-9463682 DNI N° 43369859 y del Coronel FAP HUGO MARTIN QUIJANO GOMERO, NSA O-9507784 DNI N° 43570804, como Oficiales Adjuntos a la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa, alumnos de la Clase LIV en el Curso de Altos Estudios de Defensa y Seguridad Hemisférica del Colegio Interamericano de Defensa y Asesores durante la Clase LV del mencionado curso, del 01 de julio de 2014 al 30 de junio de 2016, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores; así como autorizar su salida del país el 30 de junio de 2014 y su retorno el 01 de julio de 2016.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2014, de acuerdo a los conceptos siguiente:

Pasaje Aéreo de ida: Lima – Washington D.C. - Estados Unidos de América)
Titular, esposa e hijos

Coronel FAP LUIS EDUARDO PANICCIA DEL PINO
US\$ 1,723.00 x 04 personas (Incluye TUUA) = US\$ 6,892.00

Coronel FAP HUGO MARTIN QUIJANO GOMERO
US\$ 1,723.00 x 03 personas (Incluye TUUA) = US\$ 5,169.00

Gastos de Traslado – Ida (equipaje, bagaje e instalación)
US\$ 6,930.00 x 02 x 02 personas = US\$ 27,720.00

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero
US\$ 6,930.00 x 06 meses x 02 personas = US\$ 83,160.00

Total a pagar = US\$ 122,941.00

Artículo 3°.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004 DE-SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, y con cargo al respectivo presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

Artículo 4°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 5°.- El personal designado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6°.- Los citados Oficiales, están impedidos de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad y retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 7°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

EDA A. RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1095304-4

Autorizan viaje de profesional a Brasil, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 248-2014-DE/

Lima, 10 de junio de 2014

VISTO:

El Oficio N° 784/DIEDOC/C-5.c del 02 de abril de 2014, del Director de Educación y Doctrina del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta de fecha 06 de agosto de 2013, el Director Científico del Instituto de Capacitação em Ensino e Pesquisa em Saúde, informa que se aceptó la participación del Médico Urologista Sergio Daniel ALBAN MORAL en la Pasantía en Urología en el Hospital de Sao Paulo, del 01 de julio al 01 de agosto de 2014;

Que, con el documento del visto, el Director de Educación y Doctrina del Ejército comunica que el General de Ejército Comandante General del Ejército aprobó la designación del Médico MC11 Sergio Daniel ALBAN MORAL, para que participe en la Pasantía en Urología en el Hospital Sao Paulo, en la Ciudad de Ribeirao Preto - Estado de Sao Paulo - República Federativa del Brasil, del 01 de julio al 01 de agosto de 2014;

Que, resulta conveniente para los intereses de la institución, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del citado Médico, lo que permitirá al Ejército del Perú disponer de un profesional de la salud altamente capacitado en Urología, para que desarrolle y demuestre aptitudes, para tratar en forma eficiente al personal de la institución, particularmente pacientes de esta especialidad, con los nuevos avances tecnológicos de la medicina;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora 003, Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008 DE/SG del 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, deben cumplir con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del personal militar y civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que correspondan, el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por servicios en el extranjero, se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004/DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014; Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2004/DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG del 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el General de Ejército Comandante General del Ejército y lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios al Médico MC11 Sergio Daniel ALBAN MORAL, identificado con DNI N° 10279665 y CIP N° 620889400, para que participe en la Pasantía en Urología en el Hospital Sao Paulo, en la Ciudad de Ribeirao Preto - Estado de Sao Paulo - República Federativa del Brasil, del 01 de julio al 01 de agosto de 2014.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al Presupuesto Institucional, para el Año Fiscal 2014, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos:

Lima-Rebeirao Preto-Sao Paulo (República Federativa del Brasil)-Lima (clase económica)
US\$ 1,422.00 x 01 persona US\$ 1,422.00

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:

US\$ 2,400.00 x 01 mes x 01 persona
(01 Jul – 31 Jul 14) US\$ 2,400.00
US\$ 2,400.00/31 x 01 día x 01 persona
(01 Ago – 01 Ago 14) US\$ 77.41

Total a pagar: US\$ 3,899.41

Artículo 3°.- El otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004/DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, y con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del año fiscal correspondiente.

Artículo 4°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días

autorizados, sin variar la actividad, para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 5°.- El mencionado Profesional deberá cumplir con presentar un informe detallado al titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6°.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 7°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1095304-5

Autorizan viaje de oficiales del Ejército del Perú a Brasil, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 249-2014-DE/

Lima, 10 de junio de 2014

VISTO:

El Oficio N° 792/DIEDOC/C-5.c del 02 de abril del 2014, del Director de Educación y Doctrina del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta de fecha 18 de marzo de 2014, la Directora Adjunta de Relaciones Internacionales de la Universidad Federal de Pernambuco, hace extensiva la invitación a la Mayor EP María del Pilar OLIVARES ANCHANTE, para que participe en la Pasantía en Odontopediatría en esa casa de Estudios, del 01 de agosto al 31 de octubre de 2014;

Que, con el documento del visto, el Director de Educación y Doctrina del Ejército comunica que el General de Ejército Comandante General del Ejército aprobó la designación de la Mayor EP María del Pilar OLIVARES ANCHANTE, para que participe en la Pasantía en Odontopediatría, en la Universidad Federal de Pernambuco, en la ciudad de Recife, Estado de Pernambuco – República Federativa del Brasil, del 01 de agosto al 31 de octubre de 2014;

Que, es conveniente para los intereses de la institución, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios al personal militar antes mencionado, lo que permitirá al Ejército del Perú disponer de una Oficial altamente capacitada en Odontopediatría, para que desarrolle y demuestre aptitudes, para tratar en forma eficiente al personal de la institución, particularmente pacientes de esta especialidad, con los nuevos avances tecnológicos de la medicina;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del año fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora 003, Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002;

Que, de conformidad con el artículo 26° de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero está impedido de solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución

Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23° de la respectiva norma, más el tiempo compensatorio previsto en el citado artículo 26°; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005; y, sus respectivas modificatorias el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo N° 009-2013-DE, de fecha 02 de octubre de 2013;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG de 25 de julio de 2008, dispone que los órganos competentes, organismos públicos descentralizados, unidades ejecutoras y empresas del Sector Defensa, deben cumplir con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del personal militar y civil del sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicios en el extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del viaje, conforme a lo dispuesto en el reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014; Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG del 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el General de Ejército Comandante General del Ejército y lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios a la Mayor EP María del Pilar OLIVARES ANCHANTE, identificada con DNI N° 06772849 y CIP N° 400086200, para que participe en la Pasantía en Odontopediatría, en la Universidad Federal de Pernambuco, en la ciudad de Recife, Estado de Pernambuco – República Federativa del Brasil, del 01 de agosto al 31 de octubre de 2014.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al Presupuesto Institucional, para el Año Fiscal 2014, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos:

Lima – Recife (República Federativa del Brasil) – Lima (Clase económica)	
US \$. 1,500.00 x 01 persona	US \$. 1,500.00

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero	
US \$. 2,900.00 x 03 meses x 01 persona	US \$. 8,700.00

Total a pagar:	US \$. 10,200.00
-----------------------	-------------------------

Artículo 3°.- El otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, se hará por los días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de 26 de enero del 2004 y sus modificatorias, y con cargo al respectivo presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

Artículo 4°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de la participante.

Artículo 5°.- El personal militar deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados

obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6°.- El personal militar revistará en la Oficina Administrativa del Cuartel General del Ejército del Perú, durante el periodo de tiempo que dura la Misión de Estudios.

Artículo 7°.- La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 8°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1095304-6

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 250-2014-DE/

Lima, 10 de junio de 2014

VISTO:

El Oficio N° 835/DIEDOC/C-5.b del 07 de abril del 2014, del Director de Educación y Doctrina del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta de fecha 18 de marzo de 2014, la coordinadora del Programa de Postgrado en Odontología de la Universidad Estatal de Ponta Grossa, hace extensiva la invitación a la Mayor EP Silvia Raquel PAYANO ROJAS, para que participe en el Programa de Postgrado en Odontología en esa casa de estudios, del 01 de agosto al 31 de octubre de 2014, en la ciudad de Ponta Grossa, Estado de Paraná, República Federativa del Brasil;

Que, con el documento del visto, el Director de Educación y Doctrina del Ejército comunica que el General de Ejército Comandante General del Ejército aprobó la designación de la Mayor EP Silvia Raquel PAYANO ROJAS, para que participe en el Programa de Postgrado en Odontología de la Universidad Estatal de Ponta Grossa, en la ciudad de Ponta Grossa, Estado de Paraná, República Federativa del Brasil, del 01 de agosto al 31 de octubre de 2014;

Que, es conveniente para los intereses de la institución, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del personal militar antes mencionado, lo que permitirá al Ejército del Perú disponer de una Oficial altamente capacitada en Odontología, para que desarrolle y demuestre aptitudes, para tratar en forma eficiente al personal de la institución, particularmente pacientes de esta especialidad, con los nuevos avances tecnológicos de la medicina;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del año fiscal 2014 de la Unidad Ejecutora 003, Ejército del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, del 05 de junio de 2002;

Que, de conformidad con el artículo 26° de la Ley N° 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero está impedido de solicitar su pase a la situación de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23° de la respectiva norma, más el tiempo compensatorio previsto en el citado artículo 26°; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005; y, sus respectivas modificatorias el Decreto Supremo N° 010-2010-DE, de

fecha 20 de noviembre de 2010 y el Decreto Supremo N° 009-2013-DE, de fecha 02 de octubre de 2013;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG de 25 de julio de 2008, dispone que los órganos competentes, organismos públicos descentralizados, unidades ejecutoras y empresas del Sector Defensa, deben cumplir con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del personal militar y civil del sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicios en el extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del viaje, conforme a lo dispuesto en el reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014; Ley N° 27619 – Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG del 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio; y,

Estando a lo propuesto por el General de Ejército Comandante General del Ejército y lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios a la Mayor EP Silvia Raquel PAYANO ROJAS, identificada con DNI N° 25714327 y CIP N° 400188500, para que participe en el Programa de Postgrado en Odontología de la Universidad Estatal de Ponta Grossa, en la ciudad de Ponta Grossa, Estado de Paraná - República Federativa del Brasil, del 01 de agosto al 31 de octubre de 2014.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa – Ejército del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al Presupuesto Institucional, para el Año Fiscal 2014, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes aéreos:

Lima – Ponta Grossa (República Federativa del Brasil) – Lima (Clase económica)
US \$. 1,500.00 x 01 persona US \$. 1,500.00

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero
US \$. 2,900.00 x 03 meses x 01 persona US \$. 8,700.00

Total a pagar: US \$. 10,200.00

Artículo 3°.- El otorgamiento de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, se hará por los días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004 DE/SG de 26 de enero del 2004 y sus modificatorias, y con cargo al respectivo presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

Artículo 4°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de la participante.

Artículo 5°.- La Oficial deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6°.- El personal militar revistará en la Oficina Administrativa del Cuartel General del Ejército del Perú, durante el periodo de tiempo que dura la Misión de Estudios.

Artículo 7°.- La presente autorización no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 8°.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1095304-7

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor del Instituto de Gestión de Servicios de Salud

**DECRETO SUPREMO
N° 137-2014-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se aprobó el Presupuesto Institucional del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1167 se crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, que cuenta con personería jurídica de derecho público, autonomía funcional, administrativa, económica y financiera, en el marco de las políticas establecidas por el Ministerio de Salud, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo citado en el considerando precedente, el Instituto de Gestión de Servicios de Salud es competente para la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de alcance nacional pre hospitalarios, y prestaciones de servicios de salud hospitalarios en los Institutos Especializados y en los hospitales nacionales, así como de las prestaciones de servicios de salud de los establecimientos de Lima Metropolitana y brinda asistencia técnica en la prestación de servicios de salud hospitalarios a los Gobiernos Regionales;

Que, asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1167 dispone la transferencia al Instituto de Gestión de Servicios de Salud de las funciones que corresponden a, entre otros, los Hospitales del tercer nivel de atención, referidas a la conducción de la gestión de la operación y prestación de servicios de salud de los establecimientos de salud públicos bajo su dependencia, en virtud de lo cual, autoriza al Ministerio de Salud a transferir al Instituto de Gestión de Servicios de Salud el acervo documental, sistemas informáticos, activos, pasivos, recursos, bienes muebles e inmuebles y otros asignados a los mencionados hospitales; y se establece que el Instituto de Gestión de Servicios de Salud asume los recursos humanos de, entre otros, los Hospitales del tercer nivel de atención;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1167 autoriza al Ministerio de Salud a transferir al Instituto de Gestión de Servicios de Salud los recursos presupuestales que correspondan a las funciones transferidas, y que dicha transferencia es aprobada mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud, a propuesta de este último;

Que, mediante los Informes N°s 117 y 126-2014-OGPP-OP/MINSA, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, se recomienda gestionar la transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, a favor del pliego 137: Instituto de Gestión de Servicios de Salud, como parte de la transferencia de recursos que corresponden a las actividades y funciones que desarrollan las Unidades Ejecutoras 020: Hospital Sergio Bernales, 021: Hospital Cayetano Heredia, 027: Hospital Nacional Arzobispo Loayza y 028: Hospital Nacional Dos de Mayo, hasta por el monto de TRESCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRECE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 309 937 013,00), en el marco de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1167; en virtud de lo cual, a través de los Oficios N°s 1516 y 1597-2014-SG/MINSA, el Ministerio de Salud solicita la transferencia de recursos correspondientes;

De conformidad con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1167, Decreto Legislativo que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, con cargo al presupuesto institucional del pliego 011: Ministerio de Salud, hasta por la suma de TRESCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRECE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 309 937 013,00), por toda fuente de financiamiento, a favor del pliego 137: Instituto de Gestión de Servicios de Salud, destinada a financiar las funciones transferidas por el Ministerio de Salud, que corresponden a los Hospitales del tercer nivel de atención, conforme a la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Nuevos Soles
SECCION PRIMERA	Gobierno Central
PLIEGO	011 : Ministerio de Salud
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0001 : Programa Articulado Nutricional
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.1. Personal y Obligaciones Sociales	1 492 865,00
2.3. Bienes y Servicios	914 669,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	2 : Recursos Directamente Recaudados
GASTOS CORRIENTES	
2.1. Personal y Obligaciones Sociales	13 500,00
2.3. Bienes y Servicios	363 930,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	4 : Donaciones y Transferencias
GASTOS CORRIENTES	
2.3. Bienes y Servicios	253 777,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0002 : Salud Materno Neonatal
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.1. Personal y Obligaciones Sociales	8 279 111,00
2.2. Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	203,00
2.3. Bienes y Servicios	2 827 815,00
GASTOS DE CAPITAL	
2.6. Adquisición de Activos No Financieros	530 000,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	2 : Recursos Directamente Recaudados
GASTOS CORRIENTES	
2.1. Personal y Obligaciones Sociales	27 576,00
2.3. Bienes y Servicios	2 415 882,00
GASTOS DE CAPITAL	
2.6. Adquisición de Activos No Financieros	675 745,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	4 : Donaciones y Transferencias
GASTOS CORRIENTES	
2.3. Bienes y Servicios	4 994 752,00
GASTOS DE CAPITAL	
2.6. Adquisición de Activos No Financieros	1 046 943,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL	0016 : TBC-VIH/SIDA
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.1. Personal y Obligaciones Sociales	2 375 345,00
2.3. Bienes y Servicios	1 797 450,00
GASTOS DE CAPITAL	
2.6. Adquisición de Activos No Financieros	660 398,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	2 : Recursos Directamente Recaudados
GASTOS CORRIENTES	
2.3. Bienes y Servicios	123 051,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	4 : Donaciones y Transferencias
GASTOS CORRIENTES	
2.3. Bienes y Servicios	420 870,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0017 : Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.1. Personal y Obligaciones Sociales	396 863,00
2.3. Bienes y Servicios	393 090,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	4 : Donaciones y Transferencias
GASTOS CORRIENTES	
2.3. Bienes y Servicios	93 349,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0018 : Enfermedades No Transmisibles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.1. Personal y Obligaciones Sociales	1 778 003,00
2.3. Bienes y Servicios	1 409 367,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	2 : Recursos Directamente Recaudados
GASTOS CORRIENTES	
2.1. Personal y Obligaciones Sociales	27 576,00
2.3. Bienes y Servicios	137 268,00
GASTOS DE CAPITAL	
2.6. Adquisición de Activos No Financieros	89 994,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	4 : Donaciones y Transferencias
GASTOS CORRIENTES	
2.3. Bienes y Servicios	1 706 134,00
GASTOS DE CAPITAL	
2.6. Adquisición de Activos No Financieros	92 370,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0024 : Prevención y Control del Cáncer
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.1. Personal y Obligaciones Sociales	2 659 148,00
2.3. Bienes y Servicios	1 981 511,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	2 : Recursos Directamente Recaudados
GASTOS CORRIENTES	
2.3. Bienes y Servicios	9 574,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	4 : Donaciones y Transferencias
GASTOS CORRIENTES	
2.3. Bienes y Servicios	536 381,00
GASTOS DE CAPITAL	
2.6. Adquisición de Activos No Financieros	706 186,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0068 : Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.1. Personal y Obligaciones Sociales	778 270,00
2.3. Bienes y Servicios	1 936 580,00
GASTOS DE CAPITAL	
2.6. Adquisición de Activos No Financieros	452 036,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	2 : Recursos Directamente Recaudados
GASTOS CORRIENTES	
2.3. Bienes y Servicios	50 730,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0092 : Inclusión Social Integral de las Personas con Discapacidad
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
2.1. Personal y Obligaciones Sociales 379 218,00
2.3. Bienes y Servicios 460 892,00

GASTOS DE CAPITAL
2.6. Adquisición de Activos No Financieros 175 036,00

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 2 : Recursos Directamente Recaudados

GASTOS CORRIENTES
2.1. Personal y Obligaciones Sociales 27 576,00
2.3. Bienes y Servicios 77 587,00

GASTOS DE CAPITAL
2.6. Adquisición de Activos No Financieros 42 000,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0104 : Reducción de la Mortalidad por
Emergencias y Urgencias Médicas

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
2.1. Personal y Obligaciones Sociales 5 246 124,00
2.3. Bienes y Servicios 2 191 987,00

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 2 : Recursos Directamente Recaudados

GASTOS CORRIENTES
2.1. Personal y Obligaciones Sociales 55 152,00
2.3. Bienes y Servicios 359 468,00

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 4 : Donaciones y Transferencias

GASTOS CORRIENTES
2.3. Bienes y Servicios 31 200,00

GASTOS DE CAPITAL
2.6. Adquisición de Activos No Financieros 400 000,00

ACCIONES CENTRALES
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
2.1. Personal y Obligaciones Sociales 42 236 412,00
2.2. Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 61 074,00
2.3. Bienes y Servicios 1 851 514,00

GASTOS DE CAPITAL
2.6. Adquisición de Activos No Financieros 200 000,00

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 2 : Recursos Directamente Recaudados

GASTOS CORRIENTES
2.1. Personal y Obligaciones Sociales 185 720,00
2.3. Bienes y Servicios 7 464 511,00
2.5. Otros Gastos 222 596,00

GASTOS DE CAPITAL
2.6. Adquisición de Activos No Financieros 621 011,00

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 4 : Donaciones y Transferencias

GASTOS CORRIENTES
2.3. Bienes y Servicios 466 839,00

GASTOS DE CAPITAL
2.6. Adquisición de Activos No Financieros 2 631 289,00

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE
NO RESULTAN EN PRODUCTOS
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
2.1. Personal y Obligaciones Sociales 46 266 197,00
2.2. Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 23 944 533,00
2.3. Bienes y Servicios 8 580 674,00
2.5. Otros Gastos 22,00

GASTOS DE CAPITAL
2.6. Adquisición de Activos No Financieros 2 877 708,00

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 2 : Recursos Directamente Recaudados

GASTOS CORRIENTES
2.1. Personal y Obligaciones Sociales 1 473 004,00
2.3. Bienes y Servicios 69 869 412,00

GASTOS DE CAPITAL
2.6. Adquisición de Activos No Financieros 827 372,00

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 4 : Donaciones y Transferencias

GASTOS CORRIENTES
2.1. Personal y Obligaciones Sociales 1 849 286,00
2.3. Bienes y Servicios 37 494 797,00

GASTOS DE CAPITAL
2.6. Adquisición de Activos No Financieros 6 918 490,00

TOTAL EGRESOS 309 937 013,00

A LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA Gobierno Central
PLIEGO 137 : Instituto de Gestión de Servicios de Salud

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0001 : Programa Articulado Nutricional
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
2.1. Personal y Obligaciones Sociales 1 492 865,00
2.3. Bienes y Servicios 914 669,00

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 2 : Recursos Directamente Recaudados

GASTOS CORRIENTES
2.1. Personal y Obligaciones Sociales 13 500,00
2.3. Bienes y Servicios 363 930,00

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 4 : Donaciones y Transferencias

GASTOS CORRIENTES
2.3. Bienes y Servicios 253 777,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0002 : Salud Materno Neonatal
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
2.1. Personal y Obligaciones Sociales 8 279 111,00
2.2. Pensiones y Otras Prestaciones Sociales 203,00
2.3. Bienes y Servicios 2 827 815,00

GASTOS DE CAPITAL
2.6. Adquisición de Activos No Financieros 530 000,00

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 2 : Recursos Directamente Recaudados

GASTOS CORRIENTES
2.1. Personal y Obligaciones Sociales 27 576,00
2.3. Bienes y Servicios 2 415 882,00

GASTOS DE CAPITAL
2.6. Adquisición de Activos No Financieros 675 745,00

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 4 : Donaciones y Transferencias

GASTOS CORRIENTES
2.3. Bienes y Servicios 4 994 752,00

GASTOS DE CAPITAL
2.6. Adquisición de Activos No Financieros 1 046 943,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0016 : TBC-VIH/SIDA
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
2.1. Personal y Obligaciones Sociales 2 375 345,00
2.3. Bienes y Servicios 1 797 450,00

GASTOS DE CAPITAL
2.6. Adquisición de Activos No Financieros 660 398,00

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 2 : Recursos Directamente Recaudados

GASTOS CORRIENTES
2.3. Bienes y Servicios 123 051,00

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 4 : Donaciones y Transferencias

GASTOS CORRIENTES
2.3. Bienes y Servicios 420 870,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0017 : Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
2.1. Personal y Obligaciones Sociales 396 863,00
2.3. Bienes y Servicios 393 090,00

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 4 : Donaciones y Transferencias

GASTOS CORRIENTES
2.3. Bienes y Servicios 93 349,00

PROGRAMA PRESUPUESTAL 0018 : Enfermedades No Transmisibles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES
2.1. Personal y Obligaciones Sociales 1 778 003,00
2.3. Bienes y Servicios 1 409 367,00

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	2	Recursos Directamente Recaudados
GASTOS CORRIENTES		
2.1. Personal y Obligaciones Sociales		27 576,00
2.3. Bienes y Servicios		137 268,00
GASTOS DE CAPITAL		
2.6. Adquisición de Activos No Financieros		89 994,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	4	Donaciones y Transferencias
GASTOS CORRIENTES		
2.3. Bienes y Servicios		1 706 134,00
GASTOS DE CAPITAL		
2.6. Adquisición de Activos No Financieros		92 370,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0024	Prevención y Control del Cáncer
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES		
2.1. Personal y Obligaciones Sociales		2 659 148,00
2.3. Bienes y Servicios		1 981 511,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	2	Recursos Directamente Recaudados
GASTOS CORRIENTES		
2.3. Bienes y Servicios		9 574,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	4	Donaciones y Transferencias
GASTOS CORRIENTES		
2.3. Bienes y Servicios		536 381,00
GASTOS DE CAPITAL		
2.6. Adquisición de Activos No Financieros		706 186,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0068	Reducción de Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES		
2.1. Personal y Obligaciones Sociales		778 270,00
2.3. Bienes y Servicios		1 936 580,00
GASTOS DE CAPITAL		
2.6. Adquisición de Activos No Financieros		452 036,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	2	Recursos Directamente Recaudados
GASTOS CORRIENTES		
2.3. Bienes y Servicios		50 730,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0092	Inclusión Social Integral de las Personas con Discapacidad
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES		
2.1. Personal y Obligaciones Sociales		379 218,00
2.3. Bienes y Servicios		460 892,00
GASTOS DE CAPITAL		
2.6. Adquisición de Activos No Financieros		175 036,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	2	Recursos Directamente Recaudados
GASTOS CORRIENTES		
2.1. Personal y Obligaciones Sociales		27 576,00
2.3. Bienes y Servicios		77 587,00
GASTOS DE CAPITAL		
2.6. Adquisición de Activos No Financieros		42 000,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0104	Reducción de la Mortalidad por Emergencias y Urgencias Médicas
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES		
2.1. Personal y Obligaciones Sociales		5 246 124,00
2.3. Bienes y Servicios		2 191 987,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	2	Recursos Directamente Recaudados
GASTOS CORRIENTES		
2.1. Personal y Obligaciones Sociales		55 152,00
2.3. Bienes y Servicios		359 468,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	4	Donaciones y Transferencias
GASTOS CORRIENTES		
2.3. Bienes y Servicios		31 200,00
GASTOS DE CAPITAL		
2.6. Adquisición de Activos No Financieros		400 000,00
ACCIONES CENTRALES		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES		
2.1. Personal y Obligaciones Sociales		42 236 412,00
2.2. Pensiones y Otras Prestaciones Sociales		61 074,00
2.3. Bienes y Servicios		1 851 514,00
GASTOS DE CAPITAL		
2.6. Adquisición de Activos No Financieros		200 000,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	2	Recursos Directamente Recaudados
GASTOS CORRIENTES		
2.1. Personal y Obligaciones Sociales		185 720,00
2.3. Bienes y Servicios		7 464 511,00
2.5. Otros Gastos		222 596,00
GASTOS DE CAPITAL		
2.6. Adquisición de Activos No Financieros		621 011,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	4	Donaciones y Transferencias
GASTOS CORRIENTES		
2.3. Bienes y Servicios		466 839,00
GASTOS DE CAPITAL		
2.6. Adquisición de Activos No Financieros		2 631 289,00
ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES		
2.1. Personal y Obligaciones Sociales		46 266 197,00
2.2. Pensiones y Otras Prestaciones Sociales		23 944 533,00
2.3. Bienes y Servicios		8 580 674,00
2.5. Otros Gastos		22,00
GASTOS DE CAPITAL		
2.6. Adquisición de Activos No Financieros		2 877 708,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	2	Recursos Directamente Recaudados
GASTOS CORRIENTES		
2.1. Personal y Obligaciones Sociales		1 473 004,00
2.3. Bienes y Servicios		69 869 412,00
GASTOS DE CAPITAL		
2.6. Adquisición de Activos No Financieros		827 372,00
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	4	Donaciones y Transferencias
GASTOS CORRIENTES		
2.1. Personal y Obligaciones Sociales		1 849 286,00
2.3. Bienes y Servicios		37 494 797,00
GASTOS DE CAPITAL		
2.6. Adquisición de Activos No Financieros		6 918 490,00
TOTAL EGRESOS		309 937 013,00
		=====

1.2 El detalle del monto asociado a la transferencia de partidas a que hace referencia el numeral 1.1 se encuentra en los Anexos N°s 1 y 1A - "Transferencia de Partidas al Instituto de Gestión de Servicios de Salud", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo y se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en los Anexos N°s 2 y 2A : "Ingresos correspondientes a la Transferencia de Partidas al Instituto de Gestión de Servicios de

Salud" que forma parte de la presente norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenéricas y Específica; y, se presentarán junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente. Dicho Anexo se publica en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial "El Peruano".

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente norma.

Artículo 3º.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de junio del año dos mil catorce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1095303-1

INTERIOR

Designan Director de la Unidad de Acciones Especiales de la Inspectoría General del Sector Interior

**RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 0718 - 2014- IN**

Lima, 10 de Junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 010-2013-IN, publicado el 30 de junio de 2013, se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio del Interior, instrumento de gestión que crea la Inspectoría General del Sector Interior, que contiene en su estructura orgánica, entre otros, a la Unidad de Acciones Especiales;

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director de la Unidad de Acciones Especiales de la Inspectoría General del Sector Interior, por lo que resulta necesario designar al funcionario que ocupe el mencionado cargo;

De conformidad a la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2013-IN.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al abogado Jorge Humberto Martín Vigil Carrera, en el cargo público de confianza de Director de la Unidad de Acciones Especiales de la Inspectoría General del Sector Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ALBAN PERALTA
Ministro del Interior

1094835-1

PRODUCE

Autorizan transferencia de recursos financieros a favor del ITP y del IMARPE, para la ejecución de diversas actividades

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 199-2014-PRODUCE**

Lima, 9 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción), destinará de sus recursos propios y para fines de investigación científica y tecnológica y capacitación, un porcentaje de los derechos que graven el otorgamiento de las concesiones, autorizaciones, permisos de pesca y licencias;

Que, el numeral 27.1 del artículo 27 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo Nº 002-2008-PRODUCE, en concordancia con lo establecido por el artículo 17 del Decreto Ley Nº 25977, señala que el Ministerio de la Producción destinará a la ejecución de actividades y/o proyectos con fines de investigación científica, tecnológica, capacitación y otros vinculados al desarrollo pesquero y/o acuícola, un porcentaje del total de los derechos que recaude por concepto de concesiones y permisos de pesca; el mismo que incluye hasta un 25% del total de los recursos que se recauden por concepto de derechos de permisos de pesca para el consumo humano indirecto;

Que según el numeral 27.2 del artículo 27 antes citado, las actividades y/o proyectos que se financien con dichos recursos serán previamente analizados y evaluados por una Comisión Especial que contará con la participación del sector pesquero privado;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 386-2008-PRODUCE modificada por Resolución Ministerial Nº 448-2008-PRODUCE y por Resolución Ministerial Nº 076-2013-PRODUCE, se conforma la Comisión Especial encargada de analizar, evaluar, aprobar y priorizar las actividades y/o proyectos de investigación científica, tecnológica, capacitación y otros vinculados al desarrollo pesquero y acuícola, presentados por los Organismos Públicos, Sector Privado y/o los órganos de línea del Despacho Viceministerial de Pesquería;

Que, el Instituto Tecnológico de la Producción – ITP y el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, solicitan al Despacho Viceministerial de Pesquería, el financiamiento de las actividades i) Evaluación de Riesgo Sanitario en áreas de producción de moluscos bivalvos en la Bahía de Sechura, por un monto de S/. 1 703 000,00 (Un Millón Setecientos Tres Mil con 00/100 Nuevos Soles) a cargo del Instituto Tecnológico de la Producción y ii) Ampliación de la Capacidad de Investigación Pesquera y Oceanográfica de la Flota del IMARPE por un monto de S/. 417 153.60 (Cuatrocientos Diecisiete Mil Ciento Cincuenta y Tres y 60/100 Nuevos Soles) a cargo del Instituto del Mar del Perú;

Que, conforme consta en el Acta de Sesión de fecha 10 de abril de 2014, la Comisión Especial, evaluó y aprobó el financiamiento de las actividades solicitadas;

Que, el literal d) del numeral 42.1 del artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que las incorporaciones de mayores fondos públicos que se generen como consecuencia de la percepción de determinados ingresos no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, son aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad, cuando provienen de los recursos financieros distintos a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios que no se hayan utilizado al 31 de diciembre del año fiscal, constituyen saldos de balance y son registrados financieramente cuando se determine su cuantía. Durante la ejecución presupuestaria, dichos recursos se podrán incorporar para financiar la creación o modificación de metas presupuestarias de la entidad, que requieran mayor financiamiento. Los recursos financieros incorporados mantienen la finalidad para los cuales fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, establece que lo dispuesto en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, es aplicable para la incorporación de los recursos directamente recaudados del Ministerio de la Producción en los organismos públicos de dicho sector en el marco de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca, y en el artículo 27 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, concordado con el Decreto Supremo N° 002-2008-PRODUCE;

Que, en atención a los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar la transferencia de recursos del Ministerio de la Producción a favor del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP y del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, con cargo a los Derechos de Pesca (2008-2013), Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, Unidad Ejecutora 001, Pliego 038: Ministerio de la Producción;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesquería, de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y de las Oficinas Generales de Administración, de Planeamiento y Presupuesto y, de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE y su modificatoria; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y su Reglamento, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la transferencia de recursos financieros a favor del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP y del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, con cargo a los Derechos de Pesca (2008-2013), Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados, Unidad Ejecutora 001: Pliego 038 Ministerio de la Producción, por un total de S/. 2'120,153.60 (DOS MILLONES CIENTO VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES CON 60/100 NUEVOS SOLES), para la ejecución de las actividades:

- Evaluación de Riesgo Sanitario en áreas de producción de moluscos bivalvos en la Bahía de Sechura, por un monto de S/. 1 703 000,00 (Un Millón Setecientos Tres Mil con 00/100 Nuevos Soles) a cargo del Instituto Tecnológico de la Producción.

- Ampliación de la Capacidad de Investigación Pesquera y Oceanográfica de la Flota del IMARPE por un monto de S/. 417 153.60 (Cuatrocientos Diecisiete Mil Ciento Cincuenta y Tres y 60/100 Nuevos Soles) a cargo del Instituto del Mar del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1095158-2

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0364/RE-2014

Lima, 9 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los acuerdos del II Comité de Integración y Desarrollo Fronterizo Perú y Chile, celebrado en la ciudad de Tacna, departamento de Tacna, del 3 al 4 de octubre de 2013, la Reunión de Medio Término del citado Comité se llevará a cabo en la ciudad de Arica, República de Chile, el 12 de junio de 2014, con el objetivo de evaluar los avances en el cumplimiento de los acuerdos adoptados en aquella oportunidad y definir los lineamientos para preparar la agenda del próximo Comité que se realizará en la ciudad de Arica, República de Chile, del 4 al 5 de setiembre de 2014;

Teniendo en cuenta la Hojas de Trámite (GAC) N° 2341 y N° 3074, del Despacho Viceministerial, de 27 de mayo y 2 de junio de 2014, respectivamente; y los Memoranda (DDF) N° DDF0278/2014, de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, de 25 de abril de 2014, y (OPR) N° OPR0178/2014, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 4 de junio de 2014, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios diplomáticos a la ciudad de Arica, República de Chile, el 12 de junio de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución:

- Ministro en el Servicio Diplomático de la República Luis Rodomiro Hernández Ortiz, Director de Desarrollo e Integración Fronteriza, de la Dirección General de América;
- Ministro en el Servicio Diplomático de la República Zósimo Roberto Morillo Herrada, Director Regional de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Tacna, departamento de Tacna;
- Primera Secretaria en el Servicio Diplomático de la República Verónica Bustamante Gómez, funcionaria de la Dirección General de América; y,
- Tercer Secretario en el Servicio Diplomático de la República José Antonio Arévalo Van Oordt, funcionario de la Dirección General de América.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 000917: Implementación de los Planes de Desarrollo Fronterizo, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Luis Rodomiro Hernández Ortiz	***	370.00	1	370.00

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Zósimo Roberto Morillo Herrada	***	370.00	1	370.00
Verónica Bustamante Gómez	310.00	370.00	1	370.00
José Antonio Arévalo Van Oordt	***	370.00	1	370.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios diplomáticos presentarán a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDA RIVAS FRANCHINI
Ministra de Relaciones Exteriores

1094853-1

SALUD

Aprueban reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 430-2014/MINSA

Lima, 10 de junio del 2014

Vistos, los Expedientes Nº 14-018971-001 y Nº 14-030455-001 que contienen el Informe Nº 070-2014-OGPP-OO/MINSA de la Oficina de Organización de la Oficina General Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 062-2014/MINSA, se aprobó el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Salud;

Que, el artículo 13º de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal-CAP de las Entidades de la Administración Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, establece que el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para Asignación de Personal podrá aprobarse mediante resolución o dispositivo legal que corresponda al Titular de la Entidad, previo informe del órgano encargado de la racionalización o la que haga sus veces;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 595-2008/MINSA, y modificatorias, se aprobó el Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Salud;

Que, a través de la Resolución Directoral Nº 0038-2014-OGGRH/SA, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, se nombran, en la Unidad Ejecutora 001: Administración Central del Ministerio de Salud, a los profesionales de la salud médicos cirujanos, conforme a lo establecido en la Ley Nº 30126, que autoriza a culminar el nombramiento de los Médicos Cirujanos dispuesto en la Ley Nº 29682;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 003-2014-SA se designa a la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud, en el marco de lo establecido por el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 1805-2013-OGGRH/SA de fecha 23 de octubre de 2013, se nombró a Manuel Eduardo Larrea Sánchez, en el cargo de Abogado, Nivel SPD, en la Oficina General de Gestión

de Recursos Humanos, en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 28560;

Que, mediante el Informe de Visto, la Oficina General Planeamiento y Presupuesto ha sustentado la necesidad de reordenar los cargos contenidos en el CAP, con la finalidad de a) pasar de la condición de previsto a ocupado el cargo de Viceministro/a de Salud, b) pasar de previstos a ocupados 41 cargos producto del último nombramiento de médicos y c) reincorporar el cargo de Abogado/a en la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, para corregir un error material del último reordenamiento del CAP;

Que, en consecuencia resulta necesario aprobar el reordenamiento cargos contenidos en el CAP del Ministerio de Salud, a fin de contar con un documento de gestión actualizado acorde con la estructura orgánica de la Entidad;

Estando a lo informado por la Oficina General Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, y con las visaciones del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado, Ley Nº 27658 y modificatorias; en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Decreto Legislativo Nº 1161; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por el Decreto Supremo Nº 023-2005-SA y sus modificatorias; y en el Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Salud, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- La presente Resolución Ministerial y el Anexo aprobado por su artículo 1º, serán publicados en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1095175-1

Designan Responsables Técnicos de los Programas Presupuestales del Ministerio de Salud, en el marco de la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 431-2014/MINSA

Lima, 10 de junio del 2014

Visto, el expediente Nº 14-056328-001, que contiene el informe Nº 116-2014-OGPP-OP/MINSA emitido por la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, el responsable de los Programas Presupuestales es el titular de la entidad, quien puede designar a un responsable técnico del programa presupuestal, el que tiene funciones relacionadas con el diseño, implementación, seguimiento y evaluación del programa;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 002-2014-EF/50.01 se aprobó la Directiva Nº 001-2014-EF/50.01, "Directiva para los Programas Presupuestales en

el marco de la programación y formulación del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015", la cual establece disposiciones para la identificación, diseño, revisión, modificación y registro de los Programas Presupuestales (PP), los mismos que conforman la unidad básica de programación del presupuesto del sector público;

Que, el artículo 8° de la Directiva mencionada señala que para el proceso de diseño de los Programas Presupuestales se requiere que las entidades definan adecuadamente los actores, roles y responsabilidades con la finalidad de asegurar un adecuado y eficiente trabajo en el diseño de un Programa Presupuestal;

Que, el literal d) del precitado artículo establece que el Responsable Técnico del Programa Presupuestal es uno de los actores del proceso de diseño del Programa Presupuestal, es designado por el titular de la entidad mediante resolución y lidera el equipo de diseño de los Programas Presupuestales;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 119-2014/MINSA se constituyó la Comisión encargada del proceso de diseño de los Programas Presupuestales en atención a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2014-EF/50.01;

Estando a lo informado por la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y con las visaciones del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Secretario General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; y, en la Directiva N° 001-2014-EF/50.01 "Directiva para los Programas Presupuestales en el marco de la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015";

SE RESUELVE:

Artículo 1°. Designación

Designar a los Responsables Técnicos de los Programas Presupuestales del Ministerio de Salud, en el marco de la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, según el siguiente detalle:

PROGRAMA PRESUPUESTAL	RESPONSABLE TÉCNICO
Programa Articulado Nutricional	Director General de Salud de las Personas
Salud Materno Neonatal	Director General de Salud de las Personas
Enfermedades Transmisibles (VIH-SIDA y Tuberculosis)	Director General de Salud de las Personas
Enfermedades Transmisibles (Metaxénicas y Zoonosis)	Director General de Salud de las Personas
Enfermedades No Transmisibles	Director General de Salud de las Personas
Prevención y Control de Cáncer	Director General de Salud de las Personas
Reducción de la Mortalidad por Emergencias y Urgencias Médicas	Director General de la Oficina General de Defensa Nacional
Prevención y Manejo de Condiciones Secundarias de Salud en Personas con Discapacidad	Director General de Salud de las Personas
Control y Prevención en Salud Mental	Director General de Salud de las Personas

Artículo 2°. Funciones

Las funciones y competencias de los Responsables Técnicos de los Programas Presupuestales están relacionadas al logro de los resultados, siendo las siguientes:

- Remitir a la Dirección General de Presupuesto Público el anexo N° 2 "Contenidos Mínimos de un Programa Presupuestal" de la Directiva N° 001-2014-EF/50.01, el mismo que deberá estar visado por la Comisión y el responsable del Programa Presupuestal. Dicha remisión se efectuará conforme a los plazos establecidos en el "Cronograma de trabajo" establecido en la citada directiva.

- Proporcionar las metas, en sus dimensiones física y financiera, del Programa Presupuestal a su cargo,

así como cualquier otra información que requiera la Comisión y la Dirección General de Presupuesto Público.

- Asistir técnicamente y coordinar con las dependencias de la entidad y/o de otras entidades que participan en la programación de los productos y actividades, desde la etapa de diseño hasta su registro en el módulo de "Formulación Presupuestal" del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).

- Participar en las reuniones que convoque la Comisión y la Dirección General de Presupuesto Público para la programación y formulación presupuestaria.

- Elaborar la propuesta de proyecto de presupuesto del Programa Presupuestal, conforme a la normatividad vigente.

- Elaborar, remitir y coordinar con la Dirección General de Presupuesto Público la implementación y ejecución de un "Plan de trabajo de articulación territorial del Programa Presupuestal" según el anexo N° 5 de Directiva N° 001-2014-EF/50.01.

- Validar la evaluación presupuestal semestral y anual regulada en la Directiva de Evaluación Presupuestal, la cual deberá además ser visada por los integrantes de la Comisión.

Artículo 3° Seguimiento y evaluación

Disponer que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, a través de la Oficina de Presupuesto, realice el seguimiento y evaluación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4°. Publicación

Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1095175-2

Designan representante del Ministerio de Salud ante el Consejo Ejecutivo del Centro Peruano de Acción contra las Minas Antipersonal "CONTRAMINAS"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 432-2014/MINSA

Lima, 10 de junio del 2014

Visto, el Expediente N° 14-052126-001 que contiene el Oficio N° 551-DG-INR-2014, remitido por el Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-98-RE del 24 de mayo de 1998, el Estado Peruano ratificó la "Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción" adoptada en Oslo, Noruega el 18 de setiembre de 1997, y suscrita por el Perú en Ottawa, Canadá, el 3 de diciembre de 1997, cuyo objetivo es poner fin al sufrimiento y muerte causada por las minas antipersonales;

Que, con Decreto Supremo N° 113-2002-RE, se creó el Centro Peruano de Acción contra las Minas Antipersonal "CONTRAMINAS" como ente encargado de proponer la política de Estado en materia de la acción integral contra las minas antipersonal en el Perú así como de supervisar el cumplimiento de los objetivos de la Convención de Ottawa;

Que, en este sentido, en el precitado Decreto Supremo se contempla que el citado Centro, cuenta con dos órganos: un Consejo Ejecutivo, integrado por representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores, que lo preside, Defensa, Interior, Salud, Educación y del Consejo Nacional

de la Persona con Discapacidad – CONADIS, así como una Secretaría Técnica;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 531-2009/MINSA del 14 de agosto de 2009, se designó al médico cirujano Fernando Alejandro Urcia Fernández, Director General del Instituto Nacional de Rehabilitación “Dra. Adriana Rebaza Flores” Amistad Perú - Japón, como representante del Ministerio de Salud, ante el Consejo Ejecutivo del Centro Peruano de Acción contra las Minas Antipersonal “CONTRAMINAS”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 425-2013/MINSA, de fecha 12 de julio de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Nacional de Rehabilitación “Dra. Adriana Rebaza Flores” Amistad Perú - Japón, en el cual el cargo de Director/a General ha sido denominado como Director/a de Instituto Especializado, por lo que toda referencia al mencionado cargo se entenderá tal como lo dispone el aludido documento de gestión;

Que, con Resolución Ministerial N° 866-2013/MINSA, de fecha 27 de diciembre de 2013, se renovó, el encargo de funciones de Director de Instituto Especializado del Instituto Nacional de Rehabilitación “Dra. Adriana Rebaza Flores” Amistad Perú - Japón, al Médico Cirujano Fernando Alejandro Urcia Fernández;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 297-2014/MINSA de fecha 21 de abril de 2014, se acepta la renuncia del médico cirujano Fernando Alejandro Urcia Fernández, al cargo de Director de Instituto Especializado del Instituto Nacional de Rehabilitación “Dra. Adriana Rebaza Flores” Amistad Perú - Japón y se encarga las funciones de Directora de Instituto Especializado del citado Instituto Nacional a la Médico Cirujano Julia Honorata Méndez Campos;

Que, con el documento del visto, la Directora de Instituto Especializado del mencionado Instituto Nacional solicita su designación como representante del Ministerio de Salud ante “CONTRAMINAS”;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Supremo N° 113-2002-RE y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación conferida mediante Resolución Ministerial N° 531-2009/MINSA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Designar a la médico cirujano Julia Honorata Méndez Campos, Directora de Instituto Especializado del Instituto Nacional de Rehabilitación “Dra. Adriana Rebaza Flores” Amistad Perú – Japón, como representante del Ministerio de Salud, ante el Consejo Ejecutivo del Centro Peruano de Acción contra las Minas Antipersonal “CONTRAMINAS”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1095175-3

Designan profesionales en diversos cargos del Instituto Nacional de Rehabilitación “Dra. Adriana Rebaza Flores” Amistad Perú - Japón del Ministerio de Salud

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 433-2014/MINSA**

Lima, 10 de junio del 2014

Visto, el Expediente N° 14-047779-001, que contiene el Oficio N° 514-DG-INR-2014, emitido por la Directora de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional de Rehabilitación “Dra. Adriana Rebaza Flores” Amistad Perú - Japón del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 536-2009/MINSA, de fecha 14 de agosto de 2009, se designó a la Médico Cirujano Carmen Fabiana Tataje Contreras, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Apoyo a la Investigación y Docencia Especializada del Instituto Nacional de Rehabilitación “Dra. Adriana Rebaza Flores” Amistad Perú - Japón del Ministerio de Salud;

Que, con Resolución Ministerial N° 767-2013/MINSA, de fecha 29 de noviembre de 2013, se designó a la Médico Cirujano Fanny Janet González García, en el cargo de Jefa de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Gestión de la Calidad del Instituto Nacional de Rehabilitación “Dra. Adriana Rebaza Flores” Amistad Perú – Japón del Ministerio de Salud;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 425-2013/MINSA, de fecha 12 de julio de 2013, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Instituto Nacional de Rehabilitación “Dra. Adriana Rebaza Flores” Amistad Perú - Japón y con Resolución Directoral N° 004-2014-SA-DG-INR, se aprobó el reordenamiento de los cargos contemplados en el citado instrumento de gestión, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Oficina Ejecutiva de Apoyo a la Investigación y Docencia Especializada se encuentra calificado como cargo de confianza y el cargo de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Gestión de la Calidad, se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Que, con el documento de visto, la Directora de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional de Rehabilitación “Dra. Adriana Rebaza Flores” Amistad Perú - Japón, solicita dar por concluidas las designaciones de la Médico Cirujano Carmen Fabiana Tataje Contreras, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Apoyo a la Investigación y Docencia Especializada, y de la Médico Cirujano Fanny Janet González García, en el cargo de Jefa de Oficina de la Oficina de Gestión de la Calidad y propone en su reemplazo a los Médicos Cirujanos Lizardo Alfonso Huamán Angulo y César Alipio Fallaque Solís, respectivamente;

Que, en mérito a lo señalado en las consideraciones precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento del citado Instituto;

Que, a través del Informe N° 227-2014-EIE-OGGRH/MINSA, remitido mediante Memorando N° 1049-2014-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto a lo solicitado por la Directora de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional de Rehabilitación “Dra. Adriana Rebaza Flores” Amistad Perú - Japón, señalando que procede designar a los profesionales propuestos, toda vez que el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Oficina Ejecutiva de Apoyo a la Investigación y Docencia Especializada se encuentra calificado como cargo de confianza y el cargo de Jefe/a de Oficina de la Oficina de Gestión de la Calidad, se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación de las profesionales que se detallan a continuación, en el Instituto Nacional de Rehabilitación “Dra. Adriana Rebaza Flores” Amistad Perú - Japón del Ministerio de Salud, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

Nombres y Apellidos	Cargo	Nivel
Médico Cirujano Carmen Fabiana Tataje Contreras	Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Apoyo a la Investigación y Docencia Especializada	F-4
Médico Cirujano Fanny Janet González García	Jefa de Oficina de la Oficina de Gestión de la Calidad	F-3

Artículo 2°.- Designar en el Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón del Ministerio de Salud, a los profesionales que se detallan a continuación:

Nombres y Apellidos	Cargo	Nivel
Médico Cirujano Lizardo Alfonso Huamán Angulo	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Apoyo a la Investigación y Docencia Especializada	F-4
Médico Cirujano César Alipio Fallaque Solís	Jefe de Oficina de la Oficina de Gestión de la Calidad	F-3

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1095175-4

Designan Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 434-2014/MINSA

Lima, 10 de junio del 2014

Visto, el Expediente N° 14-040522-001 que contienen los Oficios N°s. 1699 y 2120-2014-DG/DISA IV LE, emitidos por el Director General de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 567-2012/MINSA, de fecha 05 de julio de 2012, se designó a la Química Farmacéutica Zaragosa Silvia Alegría Huamaní, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud;

Que, con Resolución Ministerial N° 054-2014/MINSA, de fecha 21 de enero de 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Salud IV Lima Este, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas se encuentra calificado como de confianza;

Que, mediante los documentos de visto, el Director General de la Dirección de Salud IV Lima Este, solicita dar por concluida la designación de la Química Farmacéutica Zaragosa Silvia Alegría Huamaní, en el cargo de Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas y propone en su reemplazo al Médico Cirujano Enrique Octavio Marroquín Osorio;

Que, a través del Informe N° 242-2014-EIE-OGGRH/MINSA, remitido mediante Memorando N° 1033-2014-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto a lo solicitado por el Director General de la Dirección de Salud IV Lima Este, señalando que procede designar al profesional propuesto, toda vez que el cargo de Director/a Ejecutivo/a de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas se encuentra calificado como de confianza;

Que, en mérito a lo señalado en las consideraciones precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Dirección de Salud;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación de la Química Farmacéutica Zaragosa Silvia Alegría Huamaní, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al Médico Cirujano Enrique Octavio Marroquín Osorio, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1095175-5

Designan profesionales en diversos cargos de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 435-2014/MINSA

Lima, 10 de junio del 2014

Visto, el Expediente N° 14-053879-001, que contiene el Oficio N° 1391-2014-DG-DISA-II-LS/MINSA, emitido por el Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 795-2011/MINSA, de fecha 27 de octubre de 2011, se designó al Economista Vicente Rentería Navarro, en el cargo de Jefe, Nivel F-3, de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud;

Que, con Resolución Ministerial N° 933-2011/MINSA, de fecha 22 de diciembre de 2011, se designó al Médico Cirujano Juan Alejandro Ramírez Flores, en el cargo de Director de Red de Salud, Nivel F-4, de la Dirección de Red de Salud Barranco – Chorrillos – Surco, de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud;

Que, a través de Resolución Ministerial N° 340-2012/MINSA, de fecha 2 de mayo de 2012, se designó a la Abogada Luz Marina Varillas Loli, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 351-2012/MINSA, de fecha 7 de mayo de 2012, se designó a la Médico Cirujano Milagritos Francisca Araujo Zapata, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud;

Que, con Resolución Ministerial N° 276-2013/MINSA, de fecha 16 de mayo de 2013, se designó a la Médico Cirujano Edith Orfelina Muñoz Landa, en el cargo de

Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud;

Que, a través de Resolución Ministerial N° 299-2013/MINSA, de fecha 24 de mayo de 2013, se designó al Médico Cirujano Marco Antonio Valverde Cribillero, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 318-2013/MINSA, de fecha 4 de junio de 2013, se designó a la Médico Cirujano Rosa Bertha Gutiérrez Palomino, en el cargo de Directora Adjunta, Nivel F-4, del Hospital Nacional Sergio E. Bernaldes del Ministerio de Salud;

Que, con Resolución Ministerial N° 588-2013/MINSA, de fecha 20 de setiembre de 2013, se designó al Médico Cirujano Jorge Luis López Márquez, en el cargo de Director Adjunto, Nivel F-4, de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud;

Que, a través de Resolución Ministerial N° 618-2013/MINSA, de fecha 30 de setiembre de 2013, se designó a la Médico Cirujano Blanca Elizabeth Asenjo Fernández de Valencia, en el cargo de Supervisora II, Nivel F-3, de la Dirección de Saneamiento Básico, Higiene Alimentaria y Zoonosis de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 141-2014/MINSA, de fecha 18 de febrero de 2014, se designó a la Médico Cirujano Yolanda Tomasa Orozco Mori de Rosalino en el cargo de Asesora, Nivel F-4, de la Dirección General de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud;

Que, con Resolución Ministerial N° 039-2014/MINSA, de fecha 17 de enero de 2014, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud y sus órganos desconcentrados, entre ellos de la Dirección de Red de Salud Barranco – Chorrillos – Surco; en el cual a los cargos de Director/a Adjunto/a, Jefe/a de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración y Director/a de Red de Salud de la Dirección de Red de Salud Barranco – Chorrillos – Surco de la Dirección de Salud II Lima Sur se les ha denominado: Director/a Adjunto/a de la Dirección General, Jefe/a de Oficina de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración y Director/a de Red de Salud de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Barranco – Chorrillos – Surco de la citada Dirección de Salud, por lo que que toda referencia a los mencionados cargos se entenderá tal como lo dispone el aludido documento de gestión;

Que, en el citado documento de gestión, los cargos de Director/a Adjunto/a de la Dirección General, Director/a Ejecutivo/a de la Oficina Ejecutiva de Administración, Director/a Ejecutivo/a de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Director/a Ejecutivo/a de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud se encuentran calificados como cargos de confianza y los cargos de Asesor/a de la Dirección General, Jefe/a de Oficina de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefe/a de Oficina de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración y Supervisor/a II de la Dirección de Saneamiento Básico, Higiene Alimentaria y Zoonosis de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, se encuentran calificados como Directivos Superiores de Libre Designación;

Que, asimismo en el citado documento de gestión el cargo de Director/a de Red de Salud de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Barranco – Chorrillos – Surco, se encuentra calificado como cargo de confianza;

Que, mediante documento de visto, el Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur, solicita dar por concluida la designación de los funcionarios antes mencionados en los cargos señalados en los considerandos precedentes, y asimismo, propone a sus reemplazantes;

Que, a través del Informe N° 260-2014-EIE-OGGRH/MINSA remitido mediante Memorando N° 1138-2014-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, emite opinión favorable respecto a lo solicitado por el Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur, indicando que los cargos de Director Adjunto de la Dirección General, Director/a Ejecutivo/a de la Oficina Ejecutiva de Administración,

Director/a Ejecutivo/a de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Director/a Ejecutivo/a de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud y de Director/a de Red de Salud de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Barranco – Chorrillos – Surco, se encuentran calificados como cargos de confianza; y, asimismo, los cargos de Asesor/a de la Dirección General, Jefe/a de Oficina de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefe/a de Oficina de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración y Supervisor/a II de la Dirección de Saneamiento Básico, Higiene Alimentaria y Zoonosis de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental, se encuentran calificados como Directivos Superiores de Libre Designación;

Que, en mérito a lo señalado en las consideraciones precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Dirección de Salud;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General del Ministerio de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación efectuada en la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud, de los profesionales que se detallan a continuación, dándoseles las gracias por los servicios prestados:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Médico Cirujano Jorge Luis López Márquez	Director Adjunto de la Dirección General	F-4
Médico Cirujano Juan Alejandro Ramírez Flores	Director de Red de Salud de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Barranco – Chorrillos – Surco	F-4
Médico Cirujano Yolanda Tomasa Orozco Mori de Rosalino	Asesora de la Dirección General	F-4
Médico Cirujano Edith Orfelina Muñoz Landa	Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-4
Médico Cirujano Milagritos Francisca Araujo Zapata	Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud	F-4
Médico Cirujano Marco Antonio Valverde Cribillero	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos	F-4
Abogada Luz Marina Varillas Loli	Jefe de Oficina de la Oficina de Asesoría Jurídica	F-3
Economista Vicente Rentería Navarro	Jefe de Oficina de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-3
Médico Cirujano Blanca Elizabeth Asenjo Fernández de Valencia	Supervisora II de la Dirección de Saneamiento Básico, Higiene Alimentaria y Zoonosis de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental	F-3

Artículo 2°.- Dar por concluida la designación de la Médico Cirujano Rosa Bertha Gutiérrez Palomino, en el cargo de Directora Adjunta, Nivel F-4, del Hospital Sergio E. Bernaldes del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3.- Designar en la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud, a los profesionales que se detallan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	NIVEL
Médico Cirujano Rosa Bertha Gutiérrez Palomino	Directora Adjunta de la Dirección General	F-4
Médico Cirujano Rufina Aurea Virhuez Robles	Directora de Red de Salud de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Barranco – Chorrillos - Surco	F-4
Médico Cirujano Jorge Luis López Márquez	Asesor de la Dirección General	F-4
Magister en Administración Rosario Elena Linares Vivanco	Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-4
Médico Cirujano Marlene Yactayo Rodríguez	Directora Ejecutiva de la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud	F-4
Abogado Rubén Darío Veliz Buendía	Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos	F-4
Abogado Tito Josué Rodríguez Orellana	Jefe de Oficina de la Oficina de Asesoría Jurídica	F-3
Contadora Pública Lizet Gladys Miraval Contreras	Jefe de Oficina de la Oficina Ejecutiva de Administración	F-3
Licenciada en Enfermería Yeni Otilia Herrera Hurtado	Supervisora II de la Dirección de Saneamiento Básico, Higiene Alimentaria y Zoonosis de la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental	F-3

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

1095175-6

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan a la empresa AZTECA COMUNICACIONES PERÚ S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 343-2014-MTC/03

Lima, 10 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, Ley N° 29904 establece que “Declárense de necesidad pública e interés nacional: i) La construcción de una Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica que integre a todas las capitales de las provincias del país y el despliegue de redes de alta capacidad que integren a todos los distritos, a fin de hacer posible la conectividad de Banda Ancha fija y/o móvil y su masificación en todo el territorio nacional, en condiciones de competencia; y, ii) El acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, incluida la coubicación, así como el uso del derecho de vía de la Red Vial Nacional, con la finalidad de facilitar

el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil”;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° de la mencionada Ley establece que “Es política de Estado, en razón de su alto interés público, que el país cuente con una Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica que facilite el acceso de la población a la Banda Ancha y que promueva la competencia en la prestación de este servicio”;

Que, el numeral 7.3 del citado artículo señala que “El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la entidad responsable de realizar todas las acciones necesarias para la implementación de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica. En ese marco, definirá las condiciones técnicas, económicas y legales de su diseño, construcción, concesión, operación, financiamiento, entre otras acciones que resulten necesarias (...)”;

Que, el primer párrafo del artículo 8 de la mencionada norma, establece que “El Estado promoverá la inversión e implementación de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica y podrá entregarla en concesión, manteniendo su titularidad, con la finalidad de garantizar el desarrollo económico y la inclusión social. Para este fin la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN conducirá el proceso de concesión”;

Que, mediante Oficio N° 057-2013-MTC/01 del 13 de marzo de 2013, el Ministro de Transportes y Comunicaciones remitió a PROINVERSIÓN los proyectos “Cobertura Universal Sur”, “Cobertura Universal Norte” y “Cobertura Universal Centro”, incluyendo sus respectivas Declaratorias de Viabilidad a Nivel de Factibilidad; y solicitó a dicha entidad el inicio del proceso de Promoción de la Inversión Privada. Asimismo, mediante Oficio N° 085-2013-MTC/03 del 2 de abril de 2013, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones informó a PROINVERSIÓN que debido a las coordinaciones realizadas con la Dirección General de Política de Inversiones y la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas para la incorporación de los citados proyectos en el presupuesto del Pliego, se determinó la necesidad de modificar el nombre de los proyectos a “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica – Cobertura Universal Norte”, “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica – Cobertura Universal Sur” y “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica – Cobertura Universal Centro”;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN N° 517-2-2013-CPC, adoptado en la sesión de fecha 25 de abril de 2013, se decidió: (i) Aprobar el Plan de Promoción del proceso de promoción de la inversión privada del proyecto: “Desarrollo de la Banda Ancha y masificación de la fibra óptica en zonas rurales y lugares de preferente interés social del país, Proyectos: Cobertura Universal Sur, Cobertura Universal Norte y Cobertura Universal Centro”; (ii) Modificar la denominación por el de “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro”; y (iii) Ratificar la incorporación del mismo al proceso de promoción de la inversión privada;

Que, mediante Resolución Suprema N° 024-2013-EF, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de mayo de 2013, se acordó “Ratificar los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, en su sesión de fecha 25 de abril de 2013, en virtud de los cuales: i) Se acordó aprobar el Plan de Promoción de la Inversión Privada para la entrega en concesión del proyecto “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro”; y, ii) Se ratificó la incorporación del referido proyecto al Proceso de Promoción de la Inversión Privada a cargo de PROINVERSIÓN”;

Que, el numeral 9.2 del artículo 9 de la referida Ley establece que “La operación de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica será objeto de concesión a uno o más operadores neutros, que son empresas concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones que proporcionan servicios portadores a otros operadores y no tienen usuarios finales. La selección de los operadores neutros se realiza mediante licitación pública”;

Que, al efecto, el numeral 2.15 del Contrato de Concesión de la “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro”, señala que la concesión “Es la relación jurídica de Derecho Público por la cual el Concedente otorga al Concesionario el derecho a la explotación de la RDNFO; y por la cual este último

se obliga a prestar el Servicio Portador y Facilidades Complementarias, así como diseñar, financiar, desplegar, operar y mantener la RDNFO durante el plazo de vigencia de la Concesión”;

Que, por otro lado, el Reglamento de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, en el artículo 11 establece que “El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en representación del Estado Peruano, podrá entregar en concesión la construcción, operación, mantenimiento y explotación de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica a uno o más concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones, manteniendo la titularidad sobre la misma en caso de otorgar la referida concesión”;

Que, el numeral 23.2 del artículo 23 del citado Reglamento señala que “El Operador Dorsal deberá obtener del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, concesión única para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y registrar exclusivamente como servicio a brindar, el servicio portador. Conforme a la legislación aplicable en materia de telecomunicaciones, deberá mantener la condición de concesionario de servicios públicos de telecomunicaciones, así como el registro del servicio portador, durante todo el período que se derive de las condiciones de la adjudicación. En este período, sólo podrá registrar el servicio portador como servicio de telecomunicaciones a ser prestado”;

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones. Asimismo, el artículo 171° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establece que los servicios portadores se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el 23 de diciembre de 2013, se adjudicó la Buena Pro al Postor Calificado CONSORCIO TV AZTECA – TENDAI, del Proyecto “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro”;

Que, mediante Oficio N° 001-2014/PROINVERSIÓN/DPI/SDGP/JPTE.11 registrado con P/D N° 013999 del 22 de enero de 2014 y Oficio N° 02-2014/PROINVERSIÓN/DPI/SDGP/JPTE.11 registrado con P/D N° 095245 del 2 de junio de 2014, el Jefe de Proyectos en temas de Telecomunicaciones de PROINVERSIÓN comunicó a esta Dirección General que el 23 de diciembre de 2013 se adjudicó el Concurso de Proyectos Integrales “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro” al Consorcio TV AZTECA – TENDAI. Para tal efecto remitió documentación para que esta Administración emita los diversos documentos necesarios, a fin que se suscriba el Contrato de Concesión con el citado Consorcio;

Que, el numeral 10.2.2.1 del Título “Actos de Cierre”¹ de las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Proyecto “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro”, en adelante las Bases, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones deberá entregar copia fedateada de la Resolución Ministerial de otorgamiento de la Concesión y de la Resolución Directoral de inscripción del Servicio Portador en el registro correspondiente;

Que, el cuarto párrafo del artículo 159° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que “Tratándose de concurso público para el otorgamiento de concesión única y la asignación de espectro, deberá emitirse la resolución ministerial que otorga la concesión única, aún cuando el adjudicatario cuente con anterior concesión, y la resolución directoral que otorgue el derecho de uso del espectro asignado, respectivamente; conforme a los términos y condiciones que rigieron el concurso público”;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones intervendrá en calidad de Concedente en el Contrato de Concesión; en representación del Estado de la República del Perú;

Que, mediante Informe N° 838-2014-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, opina que corresponde otorgar a favor de la empresa AZTECA COMUNICACIONES PERÚ S.A.C. concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como servicio a prestar el Servicio Portador;

Que, mediante Informe N° 1014-2014-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento, considerando legalmente viable, el otorgamiento de la concesión única solicitada;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y su modificatoria, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; la Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, Ley N° 29904; el Reglamento de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2013-MTC; y, las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Proyecto “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro”;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa AZTECA COMUNICACIONES PERÚ S.A.C., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como servicio a prestar, el Servicio Portador conforme a las Especificaciones Técnicas detalladas en el Anexo 12 de las Bases así como lo establecido en el Contrato de Concesión y la normatividad aplicable.

Artículo 2°.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa AZTECA COMUNICACIONES PERÚ S.A.C., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de setenta y tres (73) cláusulas y dieciséis (16) anexos que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que actuará en calidad de Concedente, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como los documentos que resulten necesarios para su aprobación.

Artículo 4°.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa AZTECA COMUNICACIONES PERÚ S.A.C. en la Fecha de Cierre, fijada de conformidad con las Bases del Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Proyecto “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro”, y verificado el cumplimiento de la documentación y requisitos establecidos en dichas bases para tal efecto.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

¹ El literal 1.6.39 del numeral 1.6 de las Bases define a la, “Fecha de Cierre: Es el día, lugar y hora en que se llevarán a cabo los actos de cierre señalados en el numeral 10.2 y en la que se firmará el Contrato de Concesión. Será definido y comunicado por el Comité de PROINVERSIÓN al Adjudicatario, mediante Circular. Al efecto, mediante Circular N° 38 se ha establecido que la Fecha de Cierre será el 12 de junio de 2014.

MUSILO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

188

años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.



Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Aprueban venta directa de predio ubicado en el distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima, por causal de posesión consolidada, a favor de sociedad conyugal

SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

RESOLUCIÓN N° 449-2014/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 23 de mayo de 2014.

VISTO:

El Expediente N° 054-2013/SBN-SDDI, que contiene la solicitud presentada por la sociedad conyugal conformada por JAIME DAVID NIETO ROJAS y LUZ MARIA NAVARRO CASTILLO DE NIETO, en adelante "los administrados", mediante la cual peticionan la compraventa directa del predio de 123.73 m²., denominado parte posterior del lote 14 de la manzana C, ubicado en el Pueblo Joven Canto Chico, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, el mismo que se encuentra inscrito a favor del Estado en la Partida Registral N° 12897359 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, en el Registro SINABIP N° 17664 correspondiente al libro de Lima (CUS N° 59277), en adelante "el predio"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, así como al Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, mediante escrito del 04 de enero de 2012 (S.I. N° 00165-2012), la sociedad conyugal conformada por JAIME DAVID NIETO ROJAS y LUZ MARIA NAVARRO CASTILLO DE NIETO, en adelante "los administrados", solicitan la compraventa directa de "el predio" (foja 02), sustentando su petitorio en la causal de posesión, contenida en el literal c) del artículo 77° del Reglamento de la Ley N° 29151. Para tal efecto, presentan los siguientes documentos: i) Copia simple del documento nacional de identidad de Luz María Navarro Castillo de Nieto y Jaime David Nieto Rojas (fojas 03-04); ii) Copia Certificada de la partida registral N° 43121162

del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima (fojas 05-09); iii) Original de la memoria descriptiva y plano perimétrico-ubicación, suscritos por la Ing. Civil María del Rosario Garibay P. de fecha febrero de 2009, respecto a "el predio" (fojas 10-11); iv) Copia simple del Certificado de Búsqueda Catastral y anexo, expedidos por SUNARP el 20 de marzo de 2009, respecto al área de "el predio" (fojas 12-13); v) Copia simple de la Constancia de Posesión N° 2696-2009-SGPUC-GDU-MDSJL, a favor de Luz María Navarro Castillo de Nieto, expedida por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho el 13 de mayo de 2009 (foja 14); v) Copia simple de la Constancia N° 0532-2011-SGRC-GR/MDSJL, expedida por la Sub Gerencia de Recaudación y Control de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho el 22 de diciembre de 2011, sobre no adeudo de impuesto predial y arbitrios municipales a favor de Luz María Navarro Castillo de Nieto, respecto a "el predio" (foja 15); vi) Copia simple de la Resolución Sub Gerencial N° 005651 del 02 de noviembre de 2009, expedida por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho (foja 16); vii) Copia simple del recibo de servicio de agua, expedido por SEDAPAL, correspondiente al mes de setiembre de 2011, respecto a "el predio" (foja 17); viii) Copia simple de la hoja resumen del Impuesto Predial (formatos HR y PR), correspondientes a los años 2011, 2010, 2009, 2008, 2007, 2006, 2005, 2004, 2003, 2002, 2001, 2000, 1999, a nombre de Luz María Navarro Castillo de Nieto, respecto a "el predio" (fojas 18-47); y, ix) Original de fotografías tomadas a "el predio" (foja 48).

4. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 74° del "Reglamento", según el cual, los bienes de dominio privado estatal pueden ser objeto de compraventa sólo bajo la modalidad de subasta pública y excepcionalmente, por compraventa directa. Cabe precisar, que uno de los supuestos para su procedencia e invocados por "los administrados" es el literal c) del artículo 77° del "Reglamento".

5. Que, el numeral 3.2) de la Directiva N° 003-2011/SBN, aprobada por Resolución N° 020-2011-SBN, publicada el 10 de abril de 2011, en adelante la "Directiva", prevé la etapa de calificación de la solicitud la cual no constituye un acto de discreción de esta Subdirección, sino una obligación imperativa que emana de una norma de orden público. Mediante Oficio N° 0184-2012/SBN-DGPE-SDDI del 09 de febrero de 2012 (fojas 49-50), la SDDI solicitó a "los administrados" que subsanen las siguientes observaciones: señale expresamente la causal bajo la cual se acoge su pedido de compra venta, acredite documentalmente la posesión que señalan ostentar "los administrados" respecto a "el predio". Mediante escrito del 21 de febrero de 2012 (S.I. N° 02732-2012), "los administrados" –dentro del plazo para subsanar las observaciones- cumplieron con presentar la documentación requerida.

6. Que, es preciso señalar que "el predio" formaba parte de otro predio de mayor extensión (1'104,207.31 m².), inscrito en la partida registral N° 43121162 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; en virtud de ello, mediante Oficio N° 00830-2012/SBN-DGPE-SDDI del 18 de junio de 2012 (foja 76), se solicitó a SUNARP la subdivisión e independización respectiva de "el predio" mediante la presentación del Título N° 2012-563347 el 21 de junio de 2012 (Oficina Registral de Lima); como resultado de la calificación se inscribieron los citados actos, generándose la partida registral N° 12897359, respecto a "el predio" independizado (fojas 83-86).

7. Que, mediante escrito del 13 de junio de 2013 (S.I. N° 10568-2013) (foja 88), "los administrados", adjuntan –entre otros- copia legalizada de la Constancia de Posesión N° 2696-2009-SGPUC-GDU-MDSJL del 13 de mayo de 2009, expedida por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho.

8. Que, el 18 de junio de 2013, la brigada instructora –en aquella fecha a cargo del presente procedimiento administrativo-, llevó a cabo la inspección ocular en "el predio", verificándose que "los administrados" se encuentran en posesión, han construido una edificación de dos (02) niveles con azotea de material noble, el

solicitante para construir la vivienda de la manzana C lote 14A, tuvo que cortar la roca; se precisa que el lote signado por los solicitantes como 14A es el que corresponde al predio independizado e inscrito en la partida registral N° 12897359, conforme se desprende de la Ficha Técnica N° 0073-2013/SBN-DGPE-SDDI del 19 de junio de 2013 (foja 97).

9. Que, mediante Informe N° 155-2013/SBN-DGPE-SDDI del 24 de junio de 2013 (fojas 98-101), se opinó por la factibilidad del inicio del presente procedimiento administrativo.

10. Que, en el caso concreto, con la finalidad de demostrar el cumplimiento de la referida causal, "los administrados" han presentado los documentos descritos en el tercer y séptimo considerando de la presente Resolución, de los cuales se concluye que: i) Cuenta con los documentos que acrediten indudablemente que viene ejerciendo la protección, custodia y conservación del área para sí, desde antes del 25 de noviembre de 2010; ii) Se encuentra delimitado en su totalidad, existe una edificación de dos (02) pisos que restringe el acceso de manera efectiva y permanente de terceros distintos a quien ejerce su posesión; iii) El predio se encuentra destinado para fines habitacionales; iv) El predio está siendo destinado a vivienda, compatible con la zonificación vigente Residencial de Densidad Media (RDM), establecida en el Plano de Zonificación de Lima Metropolitana - San Juan de Lurigancho, aprobado por Ordenanza N° 620-MML, del 04 de abril de 2004 y Ordenanza N° 1081, publicada el 07 de octubre de 2007.

11. Que, en virtud de lo expuesto en el considerando que antecede, para esta Subdirección, los "administrados", han demostrado estar en posesión del "predio" desde antes del 25 de noviembre de 2010; posesión que se encuentra consolidada y delimitada, y además es compatible con la zonificación aprobada por la autoridad competente. Por tanto, cumple con los requisitos exigidos en el literal c) del artículo 77° del "Reglamento".

12. Que, siendo así, corresponde continuar con el trámite del presente procedimiento administrativo, es decir, con la etapa de tasación. En ese sentido, mediante escrito del 27 de agosto de 2013 (S.I. N° 15509-2013) (foja 141), la Empresa MDS Consultores Asociados S.A.C., remitió el Informe de Valuación Comercial del "predio", señalando un valor ascendente a S/. 8.800.00 (Ocho mil ochocientos con 00/100 Nuevos Soles), que resulta de la conversión a moneda nacional del valor calculado de US\$ 3,129.45 (Tres mil ciento veintinueve con 45/100 Dólares Americanos), según el tipo de cambio indicado en el informe antes mencionado. Cabe indicar, que mediante escrito s/n del 21 de noviembre de 2013 (S.I. N° 21652-2013) "los administrados" manifestaron su aceptación al valor comercial de la tasación (foja 167).

13. Que, en atención a lo expuesto, corresponde ejecutar la etapa de publicación prevista en el artículo 78° del "Reglamento" y desarrollada por el ítem 3.10) del numeral 3° de la "Directiva"; siendo así, se procedió con lo dispuesto por el artículo 78° del "Reglamento", concordado con el numeral 3.10) de la "Directiva". En el presente caso, la publicación se llevó a cabo en el Diario Oficial "El Peruano" el sábado 22 de marzo de 2014 (foja 192), en el Diario "La Razón" el viernes 21 de marzo de 2014 (foja 191) y en la página Web de esta Superintendencia el lunes 24 de marzo de 2014 (fojas 193-194). Cabe señalar, que los avisos tienen como finalidad que los terceros que se consideren afectados en algún derecho real que tuvieran sobre "el predio" puedan oponerse dentro del plazo de diez (10) días hábiles de efectuada la última publicación efectuada en el periódico.

14. Que, teniendo en cuenta que la última publicación en el periódico se dio el 22 de marzo de 2014, los terceros afectados tenían como plazo máximo para oponerse al presente procedimiento administrativo, hasta el lunes 07 de abril de 2014; sin embargo, no se ha presentado oposición alguna dentro del plazo antes señalado, conforme consta del Memorandum N° 312-2014/SBN-SG-UTD, del 02 de mayo de 2014 (foja 204) de la Unidad de Trámite Documentario de esta Superintendencia, razón por la cual, corresponde continuar con el trámite del presente procedimiento administrativo.

15. Que, a través del Memorandum N° 00202-2014/SBN-PP del 10 de abril de 2014, la Procuraduría Pública de esta Superintendencia, ha informado que sobre "el predio", no recae proceso judicial alguno (foja 202).

16. Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 109-2014/SBN-DGPE-SDDI del 05 de mayo de 2014, la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario y la brigada instructora del presente procedimiento administrativo opina por la procedencia de la compraventa directa de "el predio" a favor de "los administrados" (fojas 205-209).

17. Que, mediante el Memorandum N° 647-2014/SBN-DGPE del 22 de mayo de 2014, la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal da su conformidad respecto a la compraventa directa de "el predio" a favor de "los administrados" (foja 222).

18. Que, mediante el Memorandum N° 289-2014/OAJ del 13 de mayo de 2014, la Oficina de Asesoría Jurídica da su conformidad respecto a la compraventa directa de "el predio" a favor de "los administrados" (fojas 219-221).

19. Que, mediante el Memorandum N° 080-2014/SBN del 21 de mayo de 2014, la Superintendente Nacional de Bienes Estatales da su conformidad a la compraventa directa de "el predio" a favor de "los administrados", de conformidad con lo dispuesto en el literal n) del artículo 11° del ROF de la SBN, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA (foja 223).

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, la Directiva N° 003-2011/SBN y el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Primero: Aprobar la VENTA DIRECTA por causal de posesión consolidada, a favor de la sociedad conyugal conformada por JAIME DAVID NIETO ROJAS y LUZ MARIA NAVARRO CASTILLO DE NIETO, mediante la cual peticionan la compraventa directa del predio de 123.73 m²., denominado parte posterior del lote 14 de la manzana C, ubicado en el Pueblo Joven Canto Chico, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, el mismo que se encuentra inscrito a favor del Estado en la Partida Registral N° 12897359 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, en el Registro SINABIP N° 17664 correspondiente al libro de Lima (CUS N° 59277).

Segundo: El valor comercial de "el predio" cuya venta se aprueba, asciende a la suma de US\$ 3,129.45 (Tres mil ciento veintinueve con 45/100 Dólares Americanos), conforme a la valorización realizada por la Empresa MDS Consultores Asociados S.A.C., suma que deberá ser cancelada por los adjudicatarios, en el plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la publicación de la presente Resolución.

Tercero: Los ingresos que se obtengan de la venta de los predios constituirán recursos del Tesoro Público y de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en un 97% y 3%, respectivamente, una vez deducidos los gastos operativos y administrativos.

Cuarto: La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en nombre y representación del Estado, suscribirá el contrato de compra venta respectivo a favor de la sociedad conyugal conformada por Jaime David Nieto Rojas y Luz Maria Navarro Castillo de Nieto, una vez cancelado el precio de venta de "el predio".

Quinto: La Zona Registral N° IX - Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, inscribirá en el Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, los actos a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución, por el mérito de la presente y de la correspondiente Escritura Pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

1094175-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Declaran fundadas pretensiones principales de recursos de reconsideración interpuestos por diversas empresas contra la Resolución OSINERGMIN N° 067-2014-OS/CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 093-2014-OS/CD

Lima, 4 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

1.- ANTECEDENTES

Que, con fecha 14 de abril de 2014, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "OSINERGMIN"), publicó la Resolución OSINERGMIN N° 067-2014-OS/CD (en adelante "Resolución"), mediante la cual se fijaron los Precios en Barra y los peajes del Sistema Principal de Transmisión aplicables al periodo comprendido entre 1° de mayo de 2014 y el 30 de abril de 2015;

Que, con fecha 05 de mayo de 2014, la empresa Electro Oriente S.A. (en adelante "Electro Oriente"), interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución;

2.- EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

La empresa recurrente solicita que el Cargo Unitario por Generación Adicional fijado en la Resolución cubra los costos totales en los que incurrió por la generación adicional puesta a disposición del SEIN, en razón de las situaciones de restricción temporal de generación declaradas por el Ministerio de Energía y Minas, cumpliendo con todos los términos y condiciones establecidos en el Decreto de Urgencia N° 037-2008 y su Reglamento.

Adicionalmente, Electro Oriente solicita que se rectifique el error material en que habría incurrido OSINERGMIN en el cálculo de la Tarifa en Barra Aislada del sistema Típico "I", en cuanto se refiere al valor promedio empleado para el rendimiento (kWh/gln) de los grupos térmicos.

2.1 SUSTENTO DEL PETITORIO

2.1.1 ARGUMENTOS DE LA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

Que, la recurrente señala que con fecha 21 de agosto de 2008, se publicó el Decreto de Urgencia N° 037-2008 (en adelante "DU") con el objeto de dictar las disposiciones necesarias para asegurar, en el corto plazo, el abastecimiento oportuno de energía eléctrica en el SEIN. Agrega que mediante Decreto de Urgencia N° 049-2011, se incluyó dentro de los alcances del DU a los Sistemas Aislados y se extendió su vigencia inicial hasta el 31 de diciembre de 2013;

Que, añade que mediante Decreto Supremo N° 031-2011-EM (en adelante "DS 031"), se reglamentó los aspectos referidos a la recuperación de costos por generación adicional efectuados al amparo del DU. Asimismo, señala que el artículo 3° del DS 031 establece que dentro de los costos a ser recuperados se encuentran incluidos los costos que se ocasionen por los contratos que suscriban las empresas, cuyos plazos de vigencia trasciendan el plazo del DU ya que su duración, por su propia naturaleza, es independiente del plazo de vigencia de dicho Decreto;

Que, la empresa recurrente indica que la posición adoptada por OSINERGMIN tiene como premisa que las situaciones de restricción temporal de generación no pueden exceder la vigencia del DU ya que el 31 de diciembre de 2013, al haber culminado su vigencia, también culminó la vigencia de las situaciones de restricción temporal declaradas por el Ministerio. En tal sentido, representaría un sinsentido reconocer los costos en que incurran las empresas una vez culminada la vigencia del DU, ya que se ampararía el reconocimiento de costos por tiempo indefinido, cuando claramente la naturaleza del DU es intrínsecamente temporal y expresamente ampara situaciones de restricción temporal;

Que, señala que si bien es cierto que el ejercicio de las facultades que otorga el DU se tiene que producir dentro de un plazo delimitado, debido a la naturaleza temporal de la norma, también es cierto que la implementación de tales medidas extraordinarias pueden tener una duración que estará en función, no del plazo de vigencia del DU, sino de la duración real de las condiciones de hecho;

Que, asimismo, indica que la efectividad del DU no es inmediata, sino mediata, puesto que depende de la implementación de un conjunto de acciones, las mismas que, una vez realizadas, ya no dependen de la vigencia del DU, sino del riesgo de ocurrencia de determinadas condiciones de hecho. En tal sentido, OSINERGMIN estaría incurriendo en una confusión al asumir que, concluida la vigencia del Decreto de Urgencia, desaparece la situación de restricción temporal;

Que, agrega que el DU no declara por sí mismo situaciones de restricción temporal, ni les señala un límite a su duración. El DU delega en el Ministerio la facultad de tomar la decisión de declarar tales situaciones y el Ministerio ejerce tal facultad si las circunstancias lo ameritan. Por otro lado, afirma que la tesis adoptada evidencia que OSINERGMIN ha ignorado lo dispuesto en el DS 031, el cual dispone que los costos totales a ser recuperados por las empresas incluirán los costos que se ocasionen por los contratos "(...) cuyos plazos de vigencia trasciendan la del Decreto de Urgencia N° 037-2008 (...)";

Que, afirma que, OSINERGMIN señala que reconocer los costos totales por generación adicional, posteriores al término de la vigencia del DU, vulneraría los principios de aplicación de normas en el tiempo y el nivel jerárquico normativo, dado que el Reglamento no puede sostener la vigencia de una situación de restricción temporal más allá de la vigencia del DU. Sobre la base de esa interpretación, se observa que OSINERGMIN ha decidido ignorar el mandato contenido en el DS 031;

Que, por otro lado, señala que la norma que permite la recuperación de los costos totales por parte de las empresas estatales no ha perdido vigencia, por lo que es de obligatorio cumplimiento para OSINERGMIN ya que, como se señaló en la sentencia del expediente N° 04292-2012-PA/TC, ningún tribunal administrativo puede ejercer el control difuso en sede administrativa. La recurrente señala que una vez que el Estado notificaba el encargo de contratar generación adicional, entre este y las empresas encargadas se establecía un vínculo jurídico, cuyo origen era el mandato legal contenido en el Decreto de Urgencia N° 037-2008;

Que, manifiesta que la relación jurídica creada por encargo del Estado incorporó derechos y obligaciones en su esfera jurídica, cuya satisfacción no se subsume a la vigencia de la norma, sino al cumplimiento efectivo de la finalidad de la misma. En tal sentido, la recurrente asumía la obligación de contratar la generación adicional por el tiempo necesario para superar la situación de restricción temporal de generación, pero a la vez se le incorporaba el derecho a que se le reconociera los gastos incurridos para llevar a cabo la generación adicional;

Que, indica que este derecho tiene origen en el DU, pero de ningún modo se supedita al mismo. Si la situación de restricción temporal de generación perdura en el tiempo y las distribuidoras siguen realizando la actividad, no hay fundamento jurídico ni económico que pueda sostener que dichas empresas tengan que asumir a expensas de su propio patrimonio los costos de generación adicional;

Que, por los argumentos señalados, la empresa recurrente solicita que se disponga que los costos totales, incluyendo los costos financieros, en los que incurrieron por la generación adicional, sean cubiertos por el Cargo Unitario por Generación Adicional fijado en la Resolución. La empresa recurrente solicita que, independientemente

de la vigencia del DU y su Reglamento, también se le podría reembolsar los costos en que incurrieron para mantener el suministro eléctrico seguro, conforme lo dispuesto por la Ley de Afianzamiento de Seguridad Eléctrica (LASE).

2.1.2 ARGUMENTOS DE LA PRETENSIÓN ADICIONAL:

Que, como pretensión adicional, Electro Oriente solicita que se rectifique el error material en que se habría incurrido en el cálculo de la Tarifa en Barra Aislada del sistema Típico "I", en cuanto se refiere al valor promedio empleado para el rendimiento (kWh/gln) de los grupos térmicos;

Que, señala que mediante Carta G-367-2013 de fecha 24 de marzo de 2014, y en la fase correspondiente a observaciones y sugerencias del procedimiento de fijación de tarifas en barra, presentó algunas consideraciones que se deberían tomar en cuenta para el cálculo de las tarifas en barra de sus sistemas aislados, entre ellas las correspondientes a las tarifas en barra típico "I", tarifa que remunera los sistemas de generación de sus sistemas aislados menores;

Que, en su oportunidad –señala– Osinergmin dio validez al sustento técnico presentado por Electro Oriente; sin embargo, del análisis realizado a las hojas de cálculo que sustentan la Tarifa en Barra Típico "I" (archivo Excel "Tarifa Típico AFI-2014 Vers.03.04.14" - pestaña: "Equipamiento 2x500SE Kw-Tip-I"), se ha encontrado que la eficiencia empleada tiene un valor de 14.76, y no el valor sustentado de 13.74 que señala el Informe N° 0183-2014-GART;

Que, en tal sentido, solicita que se rectifique las eficiencias de los grupos (kWh/gln) de un valor de 14.76 a un valor de 13.74;

2.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

2.2.1 ANÁLISIS DE LA PRETENSIÓN REFERIDA AL DECRETO DE URGENCIA N° 037-2008

Que, en el Informe Legal N° 293-2014-GART que motiva la presente Resolución, se señala que en virtud del Principio de Transitoriedad de los decretos de urgencia y otros argumentos mencionados, el Decreto de Urgencia N° 037-2008 (en adelante "DU") conforme a la prórroga efectuada por el Decreto de Urgencia N° 049-2011 rigió hasta el 31/12/2013, por lo que superado dicho plazo perdió su vigencia, así como las calificaciones de situaciones de restricción temporal calificadas por el Ministerio;

Que, sin perjuicio de lo anterior, el Decreto Supremo N° 031-2011-EM antes indicado señala que los costos a ser reconocidos "...incluyen también a los que se ocasionen por los contratos que suscriban las empresas, **cuyos plazos de vigencia trasciendan la del Decreto de Urgencia N° 037-2008, siempre que hayan sido suscritos durante la vigencia de éste último**". Resaltado nuestro;

Que, el Decreto Supremo N° 031-2011-EM permite que se sigan atendiendo y compensando a través del CUGA situaciones de restricción temporal futuras, léase que superan el 31/12/2013. Al respecto, en cumplimiento del Principio de Legalidad recogido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, OSINERGMIN debe cumplir con lo dispuesto por el decreto supremo señalado;

Que, para atender las situaciones de restricción temporal, las empresas estatales suscriben diversos contratos, dependiendo del encargo efectuado por el Ministerio de Energía y Minas. Todos esos contratos se necesitan para un cabal cumplimiento del encargo del Ministerio. El ejemplo más claro es el contrato de compra de combustible, en virtud del cual la empresa estatal adquiere el combustible para entregárselo a su contratista, con quien suscribió un contrato de instalación y operación de una Central Térmica. Es evidente que de nada serviría que la Central Térmica se encuentre instalada, y la empresa estatal no le entregue el combustible necesario para su operación; bajo esta lógica, por ejemplo el Contrato G-2018-2013 suscrito por Electro Oriente expresamente señala como una obligación de esta última empresa, el suministro del combustible necesario para la operación de la central;

Que, asimismo, con Memorando N° 0455-2014-GART, que forma parte del sustento de la presente resolución, se concluye qué costos o gastos producto

de contratos suscritos posteriormente a la vigencia del DU, se consideran indispensables para la atención de las situaciones de restricción temporal derivadas del mencionado DU y que habían dado lugar a la suscripción de contratos durante la vigencia del mismo, en razón a las disposiciones señaladas en diversas resoluciones ministeriales. Asimismo, se mencionó en el Memorando GART-0455-2014, los motivos por los cuales, al considerarse indispensables, se encuentran relacionados directamente con los gastos efectuados por las empresas. En ese sentido, se estaría sustentando una relación de conexidad entre dichos gastos;

Que, en tal sentido, si bien el Decreto Supremo N° 031-2011-EM establece que solamente se deben compensar a través del CUGA los costos ocasionados por los contratos, siempre que hayan sido suscritos durante la vigencia del DU, en función del **Principio del Análisis de Decisiones Funcionales**, contemplado en el Reglamento General de OSINERGMIN, también se deben aceptar los contratos posteriores, siempre que se encuentren directamente relacionados con la declaración de situación de restricción temporal efectuada por el Ministerio y coadyuven directamente con los contratos que sí fueron suscritos dentro de la vigencia del DU, conforme lo ordena el Decreto Supremo N° 031-2011-EM;

Que, por este motivo, resulta amparable el petitorio de la recurrente, referido a que el Cargo Unitario por Generación Adicional fijado en la Resolución, cubra los costos totales en los que incurrió por la generación adicional, en razón de la situación de restricción temporal declarada por el Ministerio de Energía y Minas. Cabe resaltar que a esta misma conclusión arribó el Ministerio de Justicia en la Consulta Jurídica N° 08-2014-JUS/DGDOJ de fecha 15 de mayo de 2014;

Que, para efectos de lo señalado en el considerando anterior, solamente deben ser reconocidos los costos que cumplan los siguientes requisitos:

o Sirvan para atender situaciones de restricción temporal declaradas por el Ministerio de Energía y Minas antes del 31/12/2013.

o No son compensables las prórrogas o nuevas situaciones de restricción temporal, declaradas por el Ministerio de Energía y Minas luego del 31/12/2013.

o Los costos deben estar referidos a Contratos suscritos antes del 31/12/2013.

o No son compensables las prórrogas a contratos preexistentes o nuevos contratos luego del 31/12/2013.

o Solamente se podrán compensar contratos suscritos después del 31/12/2013, siempre que coadyuven directamente con los contratos que sí fueron suscritos antes del 31/12/2013 y cuyo objetivo se encuentre referido directamente a la ejecución y cumplimiento de los contratos que sí fueron suscritos durante la vigencia del decreto de urgencia.

o La evaluación de los requisitos antes mencionados, deberá ser realizada de conformidad con las reglas de revisión posterior contenidas en la norma "Compensación por Generación Adicional", aprobada por Resolución OSINERGMIN N° 228-2012-OS/CD¹.

Que, finalmente, debe indicarse que mediante Resolución OSINERGMIN N° 016-2014-OS/CD, publicada el 30 de enero de 2014 (en adelante "Resolución 016") en el diario oficial El Peruano, se aprobaron, entre otros, los factores "p" para determinar el Cargo Unitario por Generación Adicional (en adelante "CUGA"). Con fecha 18 de febrero de 2014, Electro Oriente interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 016;

Que, la materia controvertida en el recurso de Electro Oriente sobre la Resolución 016, consistió en si las Situaciones de Restricción Temporal, pueden o no exceder la vigencia del DU. La opinión del Regulador en

¹ "10.2 La Gerencia de Fiscalización Eléctrica de OSINERGMIN se encargará de efectuar la revisión posterior del contenido de los informes de Costos Totales incurridos, que con carácter de declaración jurada, fueron presentados por las empresas estatales de acuerdo con el Artículo 2 del DS 031-2011."

la Resolución 016, que fue ratificada en la Resolución OSINERGMIN N° 065-2014-OS/CD que resolvió el recurso de reconsideración de Electro Oriente, consistió en que el DU rigió hasta el 31/12/2013, por lo que superado dicho plazo perdió vigencia, así como las calificaciones de situaciones de restricción temporal calificadas por el Ministerio. De esta manera, la Resolución OSINERGMIN N° 065-2014-OS/CD declaró infundado el recurso de Electro Oriente;

Que, existe una diferencia entre lo que se resolvió en la Resolución OSINERGMIN N° 065-2014-OS/CD y lo que se resuelve en la presente resolución. Sin embargo, esta diferencia no es óbice para que se adopte este nuevo criterio, toda vez que la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, permite a la administración apartarse de criterios anteriores, cuando se considera que la interpretación anterior no es correcta o es contraria al interés general;

Artículo VI.- Precedentes administrativos

2. *Los criterios interpretativos establecidos por las entidades, podrán ser modificados si se considera que no es correcta la interpretación anterior o es contraria al interés general. La nueva interpretación no podrá aplicarse a situaciones anteriores, salvo que fuere más favorable a los administrados.*

...” Subrayado nuestro.

Que, al respecto, Morón Urbina señala que la administración puede variar su precedente, pero de manera reglada. “Al efecto, la autoridad parte reconociendo la existencia del precedente, pero se le separa consciente y motivadamente, bajo cualquiera de las únicas argumentaciones válidas:

1. La incorrección de la interpretación anterior o, lo que es lo mismo la ilegalidad manifiesta del precedente, ya que la autoridad no puede quedar sujeta y tener que repetir aquello que sustente como ilegal.

2. La inadecuación de la interpretación precedente al interés general.”²

Que, entonces, queda claro que la adopción de este nuevo criterio beneficiaría al interés general, dado que las empresas estatales podrían efectuar los gastos necesarios para atender las situaciones de restricción temporal y dichos gastos serán compensados a través del CUGA, lo cual a su vez es compartido por el Ministerio de Justicia en la Consulta Jurídica N° 08-2014-JUS/DGDOJ de fecha 15 de mayo de 2014;

Que, ahora bien, a partir de este nuevo criterio, Electro Oriente podrá solicitar nuevamente la atención de lo pedido al expedir la Resolución 016 antes señalada, dado que el “Artículo VI.- Precedentes administrativos” de la Ley del Procedimiento Administrativo General antes citado, **permite aplicar el nuevo criterio a situaciones anteriores, cuando es más favorable al administrado.**

Que, así también lo explica Morón Urbina, “De este modo, las dependencias públicas ante causas atendibles podrán dar por superados sus criterios hermenéuticos preexistentes, para los casos en trámite y en lo futuro, sin poder proyectarlos hacia situaciones consolidadas, evitando afectar la seguridad jurídica del acto decidido conforme al parecer vigente en su oportunidad y la buena fe con que proceden los administrados. Esta regla es atenuada si el administrado cuya pretensión hubiese sido desestimada anteriormente bajo el precedente superado, renueva su pedido al amparo del nuevo precedente, en cuyo caso la administración podrá considerarlo retroactivo”³;

Que, por los fundamentos expuestos, el recurso de reconsideración debe ser declarado fundado en este extremo de su petitorio;

2.2.2 ANÁLISIS DE LA PRETENSIÓN REFERIDA AL ERROR MATERIAL

Que, las observaciones y sugerencias debidamente sustentadas y presentadas por Electro Oriente, en la etapa correspondiente, fueron acogidas por OSINERGMIN en el cálculo de los precios en barra para la empresa Electro Oriente;

Que, se ha verificado en las hojas de cálculo de los precios de generación del Sistema Aislado Típico “I”,

efectivamente no se ha actualizado en todas las hojas, por error involuntario, el valor del rendimiento promedio de los grupos térmicos que componen el Sistema Aislado Típico “I” propuesto por Electro Oriente;

Que, como resultado de los argumentos anteriores, corresponde declarar fundado este extremo del Recurso de Reconsideración presentado por Electro Oriente;

Que, finalmente, se ha expedido el Informe Técnico N° 0294-2014-GART y el Memorando N° 0455-2014-GART de la División de Generación y Transmisión Eléctrica; y el Informe Legal N° 293-2014-GART de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, los cuales complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 16-2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar fundada la pretensión principal del recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Electro Oriente S.A. contra la Resolución OSINERGMIN N° 067-2014-OS/CD, por las razones señaladas en el numeral 2.2.1 de la parte considerativa de la presente resolución.

Para tal efecto, solamente deben ser reconocidos los costos que cumplan los siguientes requisitos:

o Sirvan para atender situaciones de restricción temporal declaradas por el Ministerio de Energía y Minas antes del 31/12/2013.

o No son compensables las prórrogas o nuevas situaciones de restricción temporal, declaradas por el Ministerio de Energía y Minas luego del 31/12/2013.

o Los costos deben estar referidos a Contratos suscritos antes del 31/12/2013.

o No son compensables las prórrogas a contratos preexistentes o nuevos contratos luego del 31/12/2013.

o Solamente se podrán compensar contratos suscritos después del 31/12/2013, siempre que coadyuven directamente con los contratos que sí fueron suscritos antes del 31/12/2013 y cuyo objetivo se encuentre referido directamente a la ejecución y cumplimiento de los contratos que sí fueron suscritos durante la vigencia del decreto de urgencia.

o La evaluación de los requisitos antes mencionados, deberá ser realizada de conformidad con las reglas de revisión posterior contenidas en la norma “Compensación por Generación Adicional”, aprobada por Resolución OSINERGMIN N° 228-2012-OS/CD.

Artículo 2°.- Declarar fundada la corrección del error material del recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Electro Oriente S.A., contra la Resolución OSINERGMIN N° 067-2014-OS/CD, por las razones señaladas en el numeral 2.2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°.- Las modificaciones en la Resolución OSINERGMIN N° 067-2014-OS/CD, como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución, serán consignadas en resolución complementaria.

Artículo 4°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada

² Morón Urbina Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. 2009. Pág. 108.

³ Ibidem. Pág. 109.

junto con los Informes N° 293-2014-GART y N° 0294-2014-GART y el Memorando N° 0455-2014-GART de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

CARLOS BARREDA TAMAYO
Vicepresidente del Consejo Directivo
Encargado de la Presidencia

1094889-1

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 094-2014-OS/CD**

Lima, 4 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

1.- ANTECEDENTES

Que, con fecha 14 de abril de 2014, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "OSINERGMIN"), publicó la Resolución OSINERGMIN N° 067-2014-OS/CD (en adelante "Resolución"), mediante la cual se fijaron los Precios en Barra y los peajes del Sistema Principal de Transmisión aplicables al período comprendido entre 1° de mayo de 2014 y el 30 de abril de 2015;

Que, con fecha 06 de mayo de 2014, las empresas Electro Centro S.A. (en adelante "Electro Centro"), Electro Sur Este S.A.A. (en adelante "Electro Sur Este"), Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. (en adelante "EGEMSA") y Electro Ucayali S.A. (en adelante "Electro Ucayali"), interpusieron recurso de reconsideración contra la Resolución;

Que, cabe indicar que la totalidad de los extremos de los Recursos interpuestos por las empresas citadas en el considerando anterior, comparten los mismos argumentos y peticiones, motivo por el cual se procedió a su análisis en conjunto;

Que, al respecto, el Artículo 149° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), establece que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecorrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Que, de la evaluación de los recursos de reconsideración formulados, atendiendo a la naturaleza conexa de los peticiones de las referidas empresas y que dichos peticiones no confrontan intereses incompatibles, se considera conveniente la acumulación de los procedimientos originados por la presentación de los citados recursos de reconsideración, a efectos de que sean tramitados y resueltos conjuntamente en una sola decisión;

Que, la acumulación en cuestión, cumple con el Principio de Eficiencia y Efectividad, contenido en el Artículo 10° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, por cuanto, procura la eficiencia en la asignación de recursos y el logro de los objetivos al menor costo para la sociedad en su conjunto;

2.- LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN

Pretensión Principal: Las empresas recurrentes solicitan que el Cargo Unitario por Generación Adicional fijado en la Resolución cubra los costos totales en los que incurrió por la generación adicional puesta a disposición del SEIN, en razón de las situaciones de restricción temporal de generación declaradas por el Ministerio de Energía y Minas, cumpliendo con todos los términos y condiciones establecidos en el Decreto de Urgencia N° 037-2008 y su Reglamento.

Pretensión Alternativa: Las empresas recurrentes solicitan que las Tarifas en Barra fijadas en la Resolución, para las Barras de Referencia de Generación Relevantes, sean incrementadas, en la medida que permitan compensar suficientemente los costos asociados con la generación de emergencia contratada por sus empresas.

2.1 SUSTENTO DEL PETITORIO

2.1.1 ARGUMENTOS DE LA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

Que, las recurrentes señalan que con fecha 21 de agosto de 2008, se publicó el Decreto de Urgencia N° 037-2008 (en adelante "DU") con el objeto de dictar las disposiciones necesarias para asegurar, en el corto plazo, el abastecimiento oportuno de energía eléctrica en el SEIN. Agregan que mediante Decreto de Urgencia N° 049-2011, se incluyó dentro de los alcances del DU a los Sistemas Aislados y se extendió su vigencia inicial hasta el 31 de diciembre de 2013;

Que, añaden que mediante Decreto Supremo N° 031-2011-EM (en adelante "DS 031"), se reglamentó los aspectos referidos a la recuperación de costos por generación adicional efectuados al amparo del DU. Asimismo, señalan que el artículo 3° del DS 031 establece que dentro de los costos a ser recuperados se encuentran incluidos los costos que se ocasionen por los contratos que suscriban las empresas, cuyos plazos de vigencia trasciendan el plazo del DU ya que su duración, por su propia naturaleza, es independiente del plazo de vigencia de dicho Decreto;

Que, las empresas recurrentes indican que la posición adoptada por OSINERGMIN tiene como premisa que las situaciones de restricción temporal de generación no pueden exceder la vigencia del DU ya que el 31 de diciembre de 2013, al haber culminado su vigencia, también culminó la vigencia de las situaciones de restricción temporal declaradas por el Ministerio. En tal sentido, representaría un sinsentido reconocer los costos en que incurran las empresas una vez culminada la vigencia del DU, ya que se ampararía el reconocimiento de costos por tiempo indefinido, cuando claramente la naturaleza del DU es intrínsecamente temporal y expresamente ampara situaciones de restricción temporal;

Que, señalan que si bien es cierto que el ejercicio de las facultades que otorga el DU se tiene que producir dentro de un plazo delimitado, debido a la naturaleza temporal de la norma, también es cierto que la implementación de tales medidas extraordinarias pueden tener una duración que estará en función, no del plazo de vigencia del DU, sino de la duración real de las condiciones de hecho;

Que, asimismo, indican que la efectividad del DU no es inmediata, sino mediata, puesto que depende de la implementación de un conjunto de acciones, las mismas que, una vez realizadas, ya no dependen de la vigencia del DU, sino del riesgo de ocurrencia de determinadas condiciones de hecho. En tal sentido, OSINERGMIN estaría incurriendo en una confusión al asumir que, concluida la vigencia del Decreto de Urgencia, desaparece la situación de restricción temporal;

Que, agregan que el DU no declara por sí mismo situaciones de restricción temporal, ni les señala un límite a su duración. El DU delega en el Ministerio la facultad de tomar la decisión de declarar tales situaciones y el Ministerio ejerce tal facultad si las circunstancias lo ameritan. Por otro lado, afirman que la tesis adoptada evidencia que OSINERGMIN ha ignorado lo dispuesto en el DS 031, el cual dispone que los costos totales a ser recuperados por las empresas incluirán los costos que se ocasionen por los contratos "(...) cuyos plazos de vigencia trasciendan la del Decreto de Urgencia N° 037-2008 (...)";

Que, afirman que, OSINERGMIN señala que reconocer los costos totales por generación adicional, posteriores al término de la vigencia del DU, vulneraría los principios de aplicación de normas en el tiempo y el nivel jerárquico normativo, dado que el Reglamento no puede sostener la vigencia de una situación de restricción temporal más allá de la vigencia del DU. Sobre la base de esa interpretación, se observa que OSINERGMIN ha decidido ignorar el mandato contenido en el DS 031;

Que, por otro lado, señalan que la norma que permite la recuperación de los costos totales por parte de las empresas estatales no ha perdido vigencia, por lo que es de obligatorio cumplimiento para OSINERGMIN ya que, como se señaló en la sentencia del expediente N° 04292-2012-PA/TC, ningún tribunal administrativo puede ejercer el control difuso en sede administrativa. Las recurrentes señalan que una vez que el Estado notificaba el encargo de contratar generación adicional, entre este y las

empresas encargadas se establecía un vínculo jurídico, cuyo origen era el mandato legal contenido en el Decreto de Urgencia N° 037-2008;

Que, manifiestan que la relación jurídica creada por encargo del Estado incorporó derechos y obligaciones en su esfera jurídica, cuya satisfacción no se subsume a la vigencia de la norma, sino al cumplimiento efectivo de la finalidad de la misma. En tal sentido, las recurrentes asumían la obligación de contratar la generación adicional por el tiempo necesario para superar la situación de restricción temporal de generación, pero a la vez se les incorporaba el derecho a que se les reconociera los gastos incurridos para llevar a cabo la generación adicional;

Que, indican que este derecho tiene origen en el DU, pero de ningún modo se supedita al mismo. Si la situación de restricción temporal de generación perdura en el tiempo y las distribuidoras siguen realizando la actividad, no hay fundamento jurídico ni económico que pueda sostener que dichas empresas tengan que asumir a expensas de su propio patrimonio los costos de generación adicional;

Que, por los argumentos señalados, las empresas recurrentes solicitan que se disponga que los costos totales, incluyendo los costos financieros, en los que incurrieron por la generación adicional, sean cubiertos por el Cargo Unitario por Generación Adicional fijado en la Resolución. Las empresas recurrentes solicitan que, independientemente de la vigencia del DU y su Reglamento, también se les podría reembolsar los costos en que incurrieron para mantener el suministro eléctrico seguro, conforme lo dispuesto por la Ley de Afianzamiento de Seguridad Eléctrica (LASE).

2.1.2 ARGUMENTOS DE LA PRETENSIÓN ALTERNATIVA:

Que, en relación a esta pretensión, indican que de confirmarse la tesis adoptada por OSINERGMIN, entonces la relación entre sus empresas y sus suministradores de emergencia tendrán que ser gobernadas por el régimen legal común. Manifiestan que según este régimen, cuando una empresa distribuidora celebra un contrato bilateral con un suministrador, no puede pactar un precio mayor al fijado como Precio en Barra;

Que, en ese sentido, las recurrentes señalan que es necesario analizar si el Precio en Barra fijado por OSINERGMIN para las Barras de Referencia de Generación Relevantes es adecuado y si su valor permite compensar suficientemente los costos en que incurrieron para poder obtener el suministro de emergencia;

Que, las empresas señalan que la enorme distancia entre el precio regulado y el precio real de la generación adicional radica en que OSINERGMIN ha asumido que la conexión entre el SEIN y las áreas de demanda atendidas con el suministro de energía es ilimitada y que por tanto, la capacidad de transporte de las líneas existentes es infinita. Manifiestan que lo señalado es errado ya que la realidad es otra pues cuando las líneas de transmisión llegan al límite de su capacidad operativa, las áreas de demanda que importan electricidad del SEIN se convierten en verdaderos sistemas aislados;

Que, Electro Centro señala que su zona de concesión ha experimentado un crecimiento constante de la demanda, con especial incidencia en la zona de San Francisco. Indica que, a fin de atender de manera sostenida dicho crecimiento de la demanda, se aprobó la construcción de una línea en 220 kV hacia Ayacucho (en la cual se encuentra la zona San Francisco), cuya licitación se encuentra a cargo de Proinversión. Esta entidad ha convocado a un concurso internacional, previniéndose la puesta en operación de la línea de transmisión para el año 2016;

Que, en ese sentido, al haber una restricción en el transporte de electricidad, la concesión de Electro Centro, en la zona de San Francisco se comporta como un sistema aislado, dependiente de la generación local. En consecuencia, la tarifa en barra otorgada por OSINERGMIN se hace insuficiente a efectos de afrontar los costos por generación adicional;

Que, por su parte, Electro Sur Este señala que su concesión recibe electricidad, o bien por el norte de la ciudad del Cusco (CH Machupicchu), o bien por el sur (Puno). Asimismo, señala que la salida de la CH

Machupicchu ha ocasionado una caída de tensión que limita el transporte de electricidad proveniente de la zona sur, de modo que la recurrente no puede retirar del SEIN toda la energía necesaria, debiendo emprender generación local para evitar racionamientos. En consecuencia, cuando Electro Sur Este ya no puede abastecerse del SEIN, se comporta como cualquier sistema aislado, dependiente de su generación local. Por ello, la Tarifa en Barra debió ser calculada asumiendo que durante parte del año 2014, la zona de distribución atendida por Electro Sur Este, se comportaría como un sistema aislado, ante la parada de la CH Machupicchu;

Que, por otro lado, Electro Ucayali señala que se encuentra interconectada al SEIN a través de la línea 138kV Aguaytía – Pucallpa. Asimismo, indica que en el año 2012 el COES sustentó la necesidad de reforzar la Línea de Transmisión Aguaytía – Pucallpa para poder atender la demanda eléctrica. No obstante, se proyectó que el reforzamiento de esta línea de transmisión estaría listo para el año 2016. En este contexto, a fin de satisfacer la demanda eléctrica, el Ministerio de Energía y Minas autorizó a Electro Ucayali para la contratación de generación adicional de emergencia, la cual debe contar con una Tarifa en Barra que le permita asumir los costos generados por su aislamiento ocasional;

Que, las recurrentes señalan que el principal problema en el procedimiento de determinación de los Precios en Barra, radica en que OSINERGMIN ha considerado aplicable lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 049-2008, el cual dispone el congelamiento o idealización de los costos marginales;

Que, indican que es incorrecto aplicar el referido Decreto debido a su carácter excepcional. Asimismo, señalan que dicho Decreto asume la ficción absoluta de que la capacidad de transmisión eléctrica y de transporte de gas son infinitas;

Que, sumado a ello, señalan que el mencionado Decreto tiene carácter restrictivo porque dispone que los generadores reciban, por sus inyecciones, menos de lo prometido por la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento. Asimismo manifiestan que dicha Ley establece que los precios regulados deben reflejar los costos efectivos y eficientes de producción;

Que, por otro lado, indican que de considerarse que el congelamiento de los costos marginales es también aplicable para el cálculo de los precios en Barra, el Decreto de Urgencia N° 049-2008, estaría siendo interpretado en contra del marco general del sector eléctrico establecido por la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento y estaría siendo aplicado extensiva o analógicamente a supuestos distintos a los indicados en la norma. Las recurrentes señalan que OSINERGMIN ha considerado, como unidad de generación típica, una turbina a gas en ciclo simple, Siemens de 161 MW, que se amortiza en 14 años a razón del 12% anual;

Que, no obstante, señalan que si se reconociese -correctamente- que las barras congestionadas constituyen un subsistema aislado, entonces la unidad de generación típica debería ser otra muy distinta ya que dicha unidad debería ser obtenida con poca anticipación; por corto tiempo y su plazo de amortización debería ser muy reducido. En tal sentido, las empresas señalan que se ha empleado una unidad típica completamente irreal, lo cual constituye una transgresión del artículo 47°, inc. c) de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, las empresas señalan que la congestión de una línea de transmisión desacopla el sistema, aislando al área deficitaria. Asimismo, indican que esta realidad física debería ser reflejada incrementando el precio en la barra congestionada a fin de promover que las empresas inviertan en generación adicional;

Que, afirman que impedir el reembolso de los costos de generación adicional y, al mismo tiempo fijar un precio en barra que no permita recuperar la inversión en generación común, se traduce en una expropiación indirecta ya que el Estado estaría arrebatando los recursos de las empresas reguladas;

Que, por lo expuesto, las recurrentes señalan que la última determinación de Precios en Barra para las BRGR es un acto administrativo jurídicamente inválido porque ha inaplicado la Ley de Concesiones Eléctricas y en su lugar ha aplicado una norma impertinente (el Decreto de

Urgencia N° 049-2008 que congela costos marginales). Además, la negativa de reembolsar los costos de generación adicional provocaría pérdidas económicas incompatibles con los derechos de propiedad y libre empresa.

2.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, en el Informe Legal N° 286-2014-GART que motiva la presente Resolución, se señala que en virtud del Principio de Transitoriedad de los decretos de urgencia y otros argumentos mencionados, el Decreto de Urgencia N° 037-2008 (en adelante "DU") conforme a la prórroga efectuada por el Decreto de Urgencia N° 049-2011 rigió hasta el 31/12/2013, por lo que superado dicho plazo perdió su vigencia, así como las calificaciones de situaciones de restricción temporal calificadas por el Ministerio;

Que, sin perjuicio de lo anterior, el Decreto Supremo N° 031-2011-EM antes indicado señala que los costos a ser reconocidos "...incluyen también a los que se ocasionen por los contratos que suscriban las empresas, **cuyos plazos de vigencia trasciendan la del Decreto de Urgencia N° 037-2008, siempre que hayan sido suscritos durante la vigencia de éste último**". Resaltado nuestro;

Que, el Decreto Supremo N° 031-2011-EM permite que se sigan atendiendo y compensando a través del CUGA **situaciones de restricción temporal futuras**, léase que superan el 31/12/2013. Al respecto, en cumplimiento del Principio de Legalidad recogido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, OSINERGMIN debe cumplir con lo dispuesto por el decreto supremo señalado;

Que, para atender las situaciones de restricción temporal, las empresas estatales suscriben diversos contratos, dependiendo del encargo efectuado por el Ministerio de Energía y Minas. Todos esos contratos se necesitan para un cabal cumplimiento del encargo del Ministerio. El ejemplo más claro es el contrato de compra de combustible, en virtud del cual la empresa estatal adquiere el combustible para entregárselo a su contratista, con quien suscribió un contrato de instalación y operación de una Central Térmica. Es evidente que de nada serviría que la Central Térmica se encuentre instalada, si la empresa estatal no le entrega el combustible necesario para su operación; bajo esta lógica, por ejemplo el Contrato G-2018-2013 suscrito por Electro Oriente expresamente señala como una obligación de esta última empresa, el suministro del combustible necesario para la operación de la central;

Que, asimismo, con Memorando N° 0455-2014-GART, que forma parte del sustento de la presente resolución, se concluye qué costos o gastos producto de contratos suscritos posteriormente a la vigencia del DU, se consideran indispensables para la atención de las situaciones de restricción temporal derivadas del mencionado DU y que habían dado lugar a la suscripción de contratos durante la vigencia del mismo, en razón a las disposiciones señaladas en diversas resoluciones ministeriales. Asimismo, se mencionó en el Memorando GART-0455-2014, los motivos por los cuales, al considerarse indispensables, se encuentran relacionados directamente con los gastos efectuados por las empresas. En ese sentido, se estaría sustentando una relación de conexidad entre dichos gastos;

Que, en tal sentido, si bien el Decreto Supremo N° 031-2011-EM establece que solamente se deben compensar a través del CUGA los costos ocasionados por los contratos, siempre que hayan sido suscritos durante la vigencia del DU, en función del **Principio del Análisis de Decisiones Funcionales**, contemplado en el Reglamento General de OSINERGMIN, también se deben aceptar los contratos posteriores, siempre que se encuentren directamente relacionados con la declaración de situación de restricción temporal efectuada por el Ministerio y coadyuven directamente con los contratos que sí fueron suscritos dentro de la vigencia del DU, conforme lo ordena el Decreto Supremo N° 031-2011-EM;

Que, por este motivo, resulta amparable el petitorio de las recurrentes, referido a que el Cargo Unitario por Generación Adicional fijado en la Resolución, cubra los costos totales en los que incurrieron por la generación adicional, en razón de la situación de restricción temporal

declarada por el Ministerio de Energía y Minas. Cabe resaltar que a esta misma conclusión arribó el Ministerio de Justicia en la Consulta Jurídica N° 08-2014-JUS/DGDOJ de fecha 15 de mayo de 2014;

Que, para efectos de lo señalado en el considerando anterior, solamente deben ser reconocidos los costos que cumplan los siguientes requisitos:

o Sirvan para atender situaciones de restricción temporal declaradas por el Ministerio de Energía y Minas antes del 31/12/2013.

o No son compensables las prórrogas o nuevas situaciones de restricción temporal, declaradas por el Ministerio de Energía y Minas luego del 31/12/2013.

o Los costos deben estar referidos a Contratos suscritos antes del 31/12/2013.

o No son compensables las prórrogas a contratos preexistentes o nuevos contratos luego del 31/12/2013.

o Solamente se podrán compensar contratos suscritos después del 31/12/2013, siempre que coadyuven directamente con los contratos que sí fueron suscritos antes del 31/12/2013 y cuyo objetivo se encuentre referido directamente a la ejecución y cumplimiento de los contratos que sí fueron suscritos durante la vigencia del decreto de urgencia.

o La evaluación de los requisitos antes mencionados, deberá ser realizada de conformidad con las reglas de revisión posterior contenidas en la norma "Compensación por Generación Adicional", aprobada por Resolución OSINERGMIN N° 228-2012-OS/CD¹.

Que, finalmente, debe indicarse que mediante Resolución OSINERGMIN N° 016-2014-OS/CD, publicada el 30 de enero de 2014 (en adelante "Resolución 016") en el diario oficial El Peruano, se aprobaron, entre otros, los factores "p" para determinar el Cargo Unitario por Generación Adicional (en adelante "CUGA"). Con fecha 18 de febrero de 2014, Electro Oriente interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 016;

Que, la materia controvertida en el recurso de Electro Oriente sobre la Resolución 016, consistió en si las Situaciones de Restricción Temporal, pueden o no exceder la vigencia del DU. La opinión del Regulador en la Resolución 016, que fue ratificada en la Resolución OSINERGMIN N° 065-2014-OS/CD que resolvió el recurso de reconsideración de Electro Oriente, consistió en que el DU rigió hasta el 31/12/2013, por lo que superado dicho plazo perdió vigencia, así como las calificaciones de situaciones de restricción temporal calificadas por el Ministerio. De esta manera, la Resolución OSINERGMIN N° 065-2014-OS/CD declaró infundado el recurso de Electro Oriente;

Que, existe una diferencia entre lo que se resolvió en la Resolución OSINERGMIN N° 065-2014-OS/CD y lo que se resuelve en la presente resolución. Sin embargo, esta diferencia no es óbice para que se adopte este nuevo criterio, toda vez que la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, permite a la administración apartarse de criterios anteriores, cuando se considera que la interpretación anterior no es correcta o es contraria al interés general;

Artículo VI.- Precedentes administrativos

...

2. *Los criterios interpretativos establecidos por las entidades, podrán ser modificados si se considera que no es correcta la interpretación anterior o es contraria al interés general. La nueva interpretación no podrá aplicarse a situaciones anteriores, salvo que fuere más favorable a los administrados.*

... "Subrayado nuestro.

Que, al respecto, Morón Urbina señala que la administración puede variar su precedente, pero

¹ "10.2 La Gerencia de Fiscalización Eléctrica de OSINERGMIN se encargará de efectuar la revisión posterior del contenido de los informes de Costos Totales incurridos, que con carácter de declaración jurada, fueron presentados por las empresas estatales de acuerdo con el Artículo 2 del DS 031-2011."

de manera reglada. "Al efecto, la autoridad parte reconociendo la existencia del precedente, pero se le separa consciente y motivadamente, bajo cualquiera de las únicas argumentaciones válidas:

1. La incorrección de la interpretación anterior o, lo que es lo mismo la ilegalidad manifiesta del precedente, ya que la autoridad no puede quedar sujeta y tener que repetir aquello que sustente como ilegal.

2. La inadecuación de la interpretación precedente al interés general."²

Que, entonces, queda claro que la adopción de este nuevo criterio beneficiaría al interés general, dado que las empresas estatales podrían efectuar los gastos necesarios para atender las situaciones de restricción temporal y dichos gastos serán compensados a través del CUGA, lo cual a su vez es compartido por el Ministerio de Justicia en la Consulta Jurídica N° 08-2014-JUS/DGDOJ de fecha 15 de mayo de 2014;

Que, ahora bien, a partir de este nuevo criterio, Electro Oriente podrá solicitar nuevamente la atención de lo pedido al expedir la Resolución 016 antes señalada, dado que el "Artículo VI.- Precedentes administrativos" de la Ley del Procedimiento Administrativo General antes citado, **permite aplicar el nuevo criterio a situaciones anteriores, cuando es más favorable al administrado.**

Que, así también lo explica Morón Urbina, "De este modo, las dependencias públicas ante causas atendibles podrán dar por superados sus criterios hermenéuticos preexistentes, para los casos en trámite y en lo futuro, sin poder proyectarlos hacia situaciones consolidadas, evitando afectar la seguridad jurídica del acto decidido conforme al parecer vigente en su oportunidad y la buena fe con que proceden los administrados. Esta regla es atenuada si el administrado cuya pretensión hubiese sido desestimada anteriormente bajo el precedente superado, renueva su pedido al amparo del nuevo precedente, en cuyo caso la administración podrá considerarlo retroactivo"³;

Que, por los fundamentos expuestos, los presentes recursos de reconsideración deben ser declarados fundados en su pretensión principal. En tal sentido, no resulta necesario pronunciarnos sobre la pretensión alternativa de las recurrentes;

Que, finalmente, se han expedido el Informe Legal N° 292-2014-GART de la Asesoría Legal y el Memorando N° 0455-2014-GART de la División de Generación y Transmisión de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, que complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 16-2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar fundada la pretensión principal del recurso de reconsideración interpuesto por las empresas Electro Centro S.A. (en adelante "Electro Centro"), Electro Sur Este S.A.A. (en adelante "Electro Sur Este"), Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. (en adelante "EGEMSA") y Electro Ucayali S.A. (en adelante "Electro Ucayali"), contra la Resolución OSINERGMIN N° 067-2014-OS/CD, por las razones señaladas en el numeral 2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Para tal efecto, solamente deben ser reconocidos los costos que cumplan los siguientes requisitos:

o Sirvan para atender situaciones de restricción temporal declaradas por el Ministerio de Energía y Minas antes del 31/12/2013.

o No son compensables las prórrogas o nuevas situaciones de restricción temporal, declaradas por el Ministerio de Energía y Minas luego del 31/12/2013.

o Los costos deben estar referidos a Contratos suscritos antes del 31/12/2013.

o No son compensables las prórrogas a contratos preexistentes o nuevos contratos luego del 31/12/2013.

o Solamente se podrán compensar contratos suscritos después del 31/12/2013, siempre que coadyuven directamente con los contratos que sí fueron suscritos antes del 31/12/2013 y cuyo objetivo se encuentre referido directamente a la ejecución y cumplimiento de los contratos que sí fueron suscritos durante la vigencia del decreto de urgencia.

o La evaluación de los requisitos antes mencionados, deberá ser realizada de conformidad con las reglas de revisión posterior contenidas en la norma "Compensación por Generación Adicional", aprobada por Resolución OSINERGMIN N° 228-2012-OS/CD.

Artículo 2°.- Las modificaciones en la Resolución OSINERGMIN N° 067-2014-OS/CD, como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución, serán consignadas en resolución complementaria.

Artículo 3°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con el Informe Legal N° 292-2014-GART de la Asesoría Legal y el Memorando N° 0455-2014-GART de la División de Generación y Transmisión de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

CARLOS BARREDA TAMAYO
Vicepresidente del Consejo Directivo
Encargado de la Presidencia

² Morón Urbina Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. 2009. Pág. 108.

³ Ibidem. Pág. 109.

1094889-2

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 095-2014-OS/CD

Lima, 4 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

1.- ANTECEDENTES

Que, con fecha 14 de abril de 2014, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante "OSINERGMIN"), publicó la Resolución OSINERGMIN N° 067-2014-OS/CD (en adelante "Resolución"), mediante la cual se fijaron los Precios en Barra y los peajes del Sistema Principal de Transmisión aplicables al periodo comprendido entre 1° de mayo de 2014 y el 30 de abril de 2015;

Que, con fecha 06 de mayo de 2014, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. – Hidrandina (en adelante "Hidrandina"), interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución;

2.- EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

La empresa recurrente solicita que el Cargo Unitario por Generación Adicional fijado en la Resolución cubra los costos totales en los que incurrió por la generación adicional puesta a disposición del SEIN, en razón de las situaciones de restricción temporal de generación declaradas por el Ministerio de Energía y Minas, cumpliendo con todos los términos y condiciones establecidos en el Decreto de Urgencia N° 037-2008 y su Reglamento.

2.1 SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, la recurrente señala que con fecha 21 de agosto de 2008, se publicó el Decreto de Urgencia N°

037-2008 (en adelante "DU") con el objeto de dictar las disposiciones necesarias para asegurar, en el corto plazo, el abastecimiento oportuno de energía eléctrica en el SEIN. Agrega que mediante Decreto de Urgencia N° 049-2011, se incluyó dentro de los alcances del DU a los Sistemas Aislados y se extendió su vigencia inicial hasta el 31 de diciembre de 2013;

Que, añade que mediante Decreto Supremo N° 031-2011-EM (en adelante "DS 031"), se reglamentó los aspectos referidos a la recuperación de costos por generación adicional efectuados al amparo del DU. Asimismo, señala que el artículo 3° del DS 031 establece que dentro de los costos a ser recuperados se encuentran incluidos los costos que se ocasionen por los contratos que suscriban las empresas, cuyos plazos de vigencia trasciendan el plazo del DU ya que su duración, por su propia naturaleza, es independiente del plazo de vigencia de dicho Decreto;

Que, la empresa recurrente indica que la posición adoptada por OSINERGMIN tiene como premisa que las situaciones de restricción temporal de generación no pueden exceder la vigencia del DU ya que el 31 de diciembre de 2013, al haber culminado su vigencia, también culminó la vigencia de las situaciones de restricción temporal declaradas por el Ministerio. En tal sentido, representaría un sinsentido reconocer los costos en que incurran las empresas una vez culminada la vigencia del DU, ya que se ampararía el reconocimiento de costos por tiempo indefinido, cuando claramente la naturaleza del DU es intrínsecamente temporal y expresamente ampara situaciones de restricción temporal;

Que, señala que si bien es cierto que el ejercicio de las facultades que otorga el DU se tiene que producir dentro de un plazo delimitado, debido a la naturaleza temporal de la norma, también es cierto que la implementación de tales medidas extraordinarias pueden tener una duración que estará en función, no del plazo de vigencia del DU, sino de la duración real de las condiciones de hecho;

Que, asimismo, indica que la efectividad del DU no es inmediata, sino mediata, puesto que depende de la implementación de un conjunto de acciones, las mismas que, una vez realizadas, ya no dependen de la vigencia del DU, sino del riesgo de ocurrencia de determinadas condiciones de hecho. En tal sentido, OSINERGMIN estaría incurriendo en una confusión al asumir que, concluida la vigencia del Decreto de Urgencia, desaparece la situación de restricción temporal;

Que, agrega que el DU no declara por sí mismo situaciones de restricción temporal, ni les señala un límite a su duración. El DU delega en el Ministerio la facultad de tomar la decisión de declarar tales situaciones y el Ministerio ejerce tal facultad si las circunstancias lo ameritan. Por otro lado, afirma que la tesis adoptada evidencia que OSINERGMIN ha ignorado lo dispuesto en el DS 031, el cual dispone que los costos totales a ser recuperados por las empresas incluirán los costos que se ocasionen por los contratos "(...)" cuyos plazos de vigencia trasciendan la del Decreto de Urgencia N° 037-2008 (...);

Que, afirma que, OSINERGMIN señala que reconocer los costos totales por generación adicional, posteriores al término de la vigencia del DU, vulneraría los principios de aplicación de normas en el tiempo y el nivel jerárquico normativo, dado que el Reglamento no puede sostener la vigencia de una situación de restricción temporal más allá de la vigencia del DU. Sobre la base de esa interpretación, se observa que OSINERGMIN ha decidido ignorar el mandato contenido en el DS 031;

Que, por otro lado, señala que la norma que permite la recuperación de los costos totales por parte de las empresas estatales no ha perdido vigencia, por lo que es de obligatorio cumplimiento para OSINERGMIN ya que, como se señaló en la sentencia del expediente N° 04292-2012-PA/TC, ningún tribunal administrativo puede ejercer el control difuso en sede administrativa. La recurrente señala que una vez que el Estado notificaba el encargo de contratar generación adicional, entre este y las empresas encargadas se establecía un vínculo jurídico, cuyo origen era el mandato legal contenido en el Decreto de Urgencia N° 037-2008;

Que, manifiesta que la relación jurídica creada por encargo del Estado incorporó derechos y obligaciones en su esfera jurídica, cuya satisfacción no se subsume a la vigencia de la norma, sino al cumplimiento efectivo de la finalidad de la misma. En tal sentido, la recurrente asumía

la obligación de contratar la generación adicional por el tiempo necesario para superar la situación de restricción temporal de generación, pero a la vez se le incorporaba el derecho a que se le reconociera los gastos incurridos para llevar a cabo la generación adicional;

Que, indica que este derecho tiene origen en el DU, pero de ningún modo se supedita al mismo. Si la situación de restricción temporal de generación perdura en el tiempo y las distribuidoras siguen realizando la actividad, no hay fundamento jurídico ni económico que pueda sostener que dichas empresas tengan que asumir a expensas de su propio patrimonio los costos de generación adicional;

Que, por los argumentos señalados, la empresa recurrente solicita que se disponga que los costos totales, incluyendo los costos financieros, en los que incurrió por la generación adicional, sean cubiertos por el Cargo Unitario por Generación Adicional fijado en la Resolución. La empresa recurrente solicita que, independientemente de la vigencia del DU y su Reglamento, también se le podría reembolsar los costos en que incurrió para mantener el suministro eléctrico seguro, conforme lo dispuesto por la Ley de Afianzamiento de Seguridad Eléctrica (LASE).

2.2 ANÁLISIS DE OSINERGMIN

Que, en el Informe Legal N° 292-2014-GART que motiva la presente Resolución, se señala que en virtud del Principio de Transitoriedad de los decretos de urgencia y otros argumentos mencionados, el Decreto de Urgencia N° 037-2008 (en adelante "DU") conforme a la prórroga efectuada por el Decreto de Urgencia N° 049-2011 rigió hasta el 31/12/2013, por lo que superado dicho plazo perdió su vigencia, así como las calificaciones de situaciones de restricción temporal calificadas por el Ministerio;

Que, sin perjuicio de lo anterior, el Decreto Supremo N° 031-2011-EM antes indicado señala que los costos a ser reconocidos "...incluyen también a los que se ocasionen por los contratos que suscriban las empresas, cuyos plazos de vigencia trasciendan la del Decreto de Urgencia N° 037-2008, siempre que hayan sido suscritos durante la vigencia de éste último". Resaltado nuestro;

Que, el Decreto Supremo N° 031-2011-EM permite que se sigan atendiendo y compensando a través del CUGA situaciones de restricción temporal futuras, léase que superan el 31/12/2013. Al respecto, en cumplimiento del Principio de Legalidad recogido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, OSINERGMIN debe cumplir con lo dispuesto por el decreto supremo señalado;

Que, para atender las situaciones de restricción temporal, las empresas estatales suscriben diversos contratos, dependiendo del encargo efectuado por el Ministerio de Energía y Minas. Todos esos contratos se necesitan para un cabal cumplimiento del encargo del Ministerio. El ejemplo más claro es el contrato de compra de combustible, en virtud del cual la empresa estatal adquiere el combustible para entregárselo a su contratista, con quien suscribió un contrato de instalación y operación de una Central Térmica. Es evidente que de nada serviría que la Central Térmica se encuentre instalada, si la empresa estatal no le entrega el combustible necesario para su operación; bajo esta lógica, por ejemplo el Contrato G-2018-2013 suscrito por Electro Oriente expresamente señala como una obligación de esta última empresa, el suministro del combustible necesario para la operación de la central;

Que, asimismo, con Memorando N° 0455-2014-GART, que forma parte del sustento de la presente resolución, se concluye que costos o gastos producto de contratos suscritos posteriormente a la vigencia del DU, se consideran indispensables para la atención de las situaciones de restricción temporal derivadas del mencionado DU y que habían dado lugar a la suscripción de contratos durante la vigencia del mismo, en razón a las disposiciones señaladas en diversas resoluciones ministeriales. Asimismo, se mencionó en el Memorando GART-0455-2014, los motivos por los cuales, al considerarse indispensables, se encuentran relacionados directamente con los gastos efectuados por las empresas. En ese sentido, se estaría sustentando una relación de conexidad entre dichos gastos;

Que, en tal sentido, si bien el Decreto Supremo N° 031-2011-EM establece que solamente se deben compensar a través del CUGA los costos ocasionados por los contratos, siempre que hayan sido suscritos durante la

vigencia del DU, en función del Principio del Análisis de Decisiones Funcionales, contemplado en el Reglamento General de OSINERGMIN, también se deben aceptar los contratos posteriores, siempre que se encuentren directamente relacionados con la declaración de situación de restricción temporal efectuada por el Ministerio y coadyuven directamente con los contratos que sí fueron suscritos dentro de la vigencia del DU, conforme lo ordena el Decreto Supremo N° 031-2011-EM;

Que, por este motivo, resulta amparable el petitorio de la recurrente, referido a que el Cargo Unitario por Generación Adicional fijado en la Resolución, cubra los costos totales en los que incurrió por la generación adicional, en razón de la situación de restricción temporal declarada por el Ministerio de Energía y Minas. Cabe resaltar que a esta misma conclusión arribó el Ministerio de Justicia en la Consulta Jurídica N° 08-2014-JUS/DGDOJ de fecha 15 de mayo de 2014;

Que, para efectos de lo señalado en el considerando anterior, solamente deben ser reconocidos los costos que cumplan los siguientes requisitos:

- Sirvan para atender situaciones de restricción temporal declaradas por el Ministerio de Energía y Minas antes del 31/12/2013.
- No son compensables las prórrogas o nuevas situaciones de restricción temporal, declaradas por el Ministerio de Energía y Minas luego del 31/12/2013.
- Los costos deben estar referidos a Contratos suscritos antes del 31/12/2013.
- No son compensables las prórrogas a contratos preexistentes o nuevos contratos luego del 31/12/2013.
- Solamente se podrán compensar contratos suscritos después del 31/12/2013, siempre que coadyuven directamente con los contratos que sí fueron suscritos antes del 31/12/2013 y cuyo objetivo se encuentre referido directamente a la ejecución y cumplimiento de los contratos que sí fueron suscritos durante la vigencia del decreto de urgencia.
- La evaluación de los requisitos antes mencionados, deberá ser realizada de conformidad con las reglas de revisión posterior contenidas en la norma "Compensación por Generación Adicional", aprobada por Resolución OSINERGMIN N° 228-2012-OS/CD¹.

Que, finalmente, debe indicarse que mediante Resolución OSINERGMIN N° 016-2014-OS/CD, publicada el 30 de enero de 2014 (en adelante "Resolución 016") en el diario oficial El Peruano, se aprobaron, entre otros, los factores "p" para determinar el Cargo Unitario por Generación Adicional (en adelante "CUGA"). Con fecha 18 de febrero de 2014, Electro Oriente interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 016;

Que, la materia controvertida en el recurso de Electro Oriente sobre la Resolución 016, consistió en si las Situaciones de Restricción Temporal, pueden o no exceder la vigencia del DU. La opinión del Regulador en la Resolución 016, que fue ratificada en la Resolución OSINERGMIN N° 065-2014-OS/CD que resolvió el recurso de reconsideración de Electro Oriente, consistió en que el DU rigió hasta el 31/12/2013, por lo que superado dicho plazo perdió vigencia, así como las calificaciones de situaciones de restricción temporal calificadas por el Ministerio. De esta manera, la Resolución OSINERGMIN N° 065-2014-OS/CD declaró infundado el recurso de Electro Oriente;

Que, existe una diferencia entre lo que se resolvió en la Resolución OSINERGMIN N° 065-2014-OS/CD y lo que se resuelve la presente resolución. Sin embargo, esta diferencia no es óbice para que se adopte este nuevo criterio, toda vez que la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, permite a la administración apartarse de criterios anteriores, cuando se considera que la interpretación anterior no es correcta o es contraria al interés general;

Artículo VI.- Precedentes administrativos

2. Los criterios interpretativos establecidos por las entidades, podrán ser modificados si se considera que no es correcta la interpretación anterior o es contraria al interés general. La nueva interpretación no podrá aplicarse a situaciones anteriores, salvo que fuere más favorable a los administrados.
..." Subrayado nuestro.

Que, al respecto, Morón Urbina señala que la administración puede variar su precedente, pero de manera reglada. "Al efecto, la autoridad parte reconociendo la existencia del precedente, pero se le separa consciente y motivadamente, bajo cualquiera de las únicas argumentaciones válidas:

1. La incorrección de la interpretación anterior o, lo que es lo mismo la ilegalidad manifiesta del precedente, ya que la autoridad no puede quedar sujeta y tener que repetir aquello que sustente como ilegal.

2. La inadecuación de la interpretación precedente al interés general."²

Que, entonces, queda claro que la adopción de este nuevo criterio beneficiaría al interés general, dado que las empresas estatales podrían efectuar los gastos necesarios para atender las situaciones de restricción temporal y dichos gastos serán compensados a través del CUGA, lo cual a su vez es compartido por el Ministerio de Justicia en la Consulta Jurídica N° 08-2014-JUS/DGDOJ de fecha 15 de mayo de 2014;

Que, ahora bien, a partir de este nuevo criterio, Electro Oriente podrá solicitar nuevamente la atención de lo pedido al expedir la Resolución 016 antes señalada, dado que el "Artículo VI.- Precedentes administrativos" de la Ley del Procedimiento Administrativo General antes citado, permite aplicar el nuevo criterio a situaciones anteriores, cuando es más favorable al administrado.

Que, así también lo explica Morón Urbina, "De este modo, las dependencias públicas ante causas atendibles podrán dar por superados sus criterios hermenéuticos preexistentes, para los casos en trámite y en lo futuro, sin poder proyectarlos hacia situaciones consolidadas, evitando afectar la seguridad jurídica del acto decidido conforme al parecer vigente en su oportunidad y la buena fe con que proceden los administrados. Esta regla es atenuada si el administrado cuya pretensión hubiese sido desestimada anteriormente bajo el precedente superado, renueva su pedido al amparo del nuevo precedente, en cuyo caso la administración podrá considerarlo retroactivo"³;

Que, por los fundamentos expuestos, el presente recurso de reconsideración debe ser declarado fundado;

Que, finalmente, se han expedido el Informe Legal N° 292-2014-GART de la Asesoría Legal y el Memorando N° 0455-2014-GART de la División de Generación y Transmisión de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, que complementan la motivación que sustenta la decisión de OSINERGMIN, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en el Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de OSINERGMIN en su Sesión N° 16-2014.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar fundada la pretensión principal del recurso de reconsideración interpuesto por la empresa

¹ "10.2 La Gerencia de Fiscalización Eléctrica de OSINERGMIN se encargará de efectuar la revisión posterior del contenido de los informes de Costos Totales incurridos, que con carácter de declaración jurada, fueron presentados por las empresas estatales de acuerdo con el Artículo 2 del DS 031-2011."

² Morón Urbina Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. 2009. Pág. 108.

³ Ibidem. Pág. 109.

Hidrandina S.A. contra la Resolución OSINERGMIN N° 067-2014-OS/CD, por las razones señaladas en el numeral 2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

Para tal efecto, solamente deben ser reconocidos los costos que cumplan los siguientes requisitos:

- Sirvan para atender situaciones de restricción temporal declaradas por el Ministerio de Energía y Minas antes del 31/12/2013.

- No son compensables las prórrogas o nuevas situaciones de restricción temporal, declaradas por el Ministerio de Energía y Minas luego del 31/12/2013.

- Los costos deben estar referidos a Contratos suscritos antes del 31/12/2013.

- No son compensables las prórrogas a contratos preexistentes o nuevos contratos luego del 31/12/2013.

- Solamente se podrán compensar contratos suscritos después del 31/12/2013, siempre que coadyuven directamente con los contratos que sí fueron suscritos antes del 31/12/2013 y cuyo objetivo se encuentre referido directamente a la ejecución y cumplimiento de los contratos que sí fueron suscritos durante la vigencia del decreto de urgencia.

- La evaluación de los requisitos antes mencionados, deberá ser realizada de conformidad con las reglas de revisión posterior contenidas en la norma "Compensación por Generación Adicional", aprobada por Resolución OSINERGMIN N° 228-2012-OS/CD.

Artículo 2°.- Las modificaciones en la Resolución OSINERGMIN N° 067-2014-OS/CD, como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución, serán consignadas en resolución complementaria.

Artículo 3°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con el Informe Legal N° 292-2014-GART de la Asesoría Legal y el Memorando N° 0455-2014-GART de la División de Generación y Transmisión de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe.

CARLOS BARREDA TAMAYO
Vicepresidente del Consejo Directivo
Encargado de la Presidencia

1094889-3

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Aprueban Normas Técnicas Peruanas referidas a cuero, pieles de ovino y otros

RESOLUCIÓN COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS N° 43-2014/CNB-INDECOPI

Lima, 29 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4° al 11° de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado

mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas vigente, establece en su artículo 15 que las Normas Técnicas Peruanas serán revisadas periódicamente para lograr su actualización;

Que, de conformidad con la reglamentación anterior, acorde con la vigente, la Comisión ha venido ejecutando el Plan de Revisión y Actualización de Normas Técnicas Peruanas, aprobadas durante la gestión del INDECOPI, con el objeto de poner a disposición de los usuarios normas técnicas confiables que satisfagan sus expectativas;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización: a) Cuero, calzado y derivados y b) Gestión y aseguramiento de la calidad, c) Tubos, válvulas y accesorios de material plástico para el transporte de fluidos, d) Codificación e intercambio electrónico de datos, e) Mejores prácticas logísticas, f) Conductores eléctricos, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, continuando con el Plan de Actualización, la Comisión recibió en el presente año la opinión favorable de los Comités Técnicos de Normalización: mencionados para mantener vigente un grupo de 28 Normas Técnicas Peruanas;

Que, recibida la opinión de dichos Comités, la Comisión aprobó que las referidas Normas Técnicas Peruanas aprobadas durante la gestión del INDECOPI, conservasen su vigencia con el texto resultante de la revisión efectuada en el presente año;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

RESUELVE

Primero.- APROBAR las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2014:

NTP-ISO 15703:2009 (revisado el 2014)	CUERO. Ensayos de solidez del color. Solidez del color al lavado suave. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 15703:2009
NTP 241.037:2009 (revisado el 2014)	CUERO. Clasificación de pieles bovino en wet blue. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 241.037:2009
NTP-ISO 3380:2009 (revisado el 2014)	CUERO. Ensayos físicos y mecánicos. Determinación de la temperatura de contracción hasta 100 °C. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 3380:2009
NTP-ISO 4683-1:2009 (revisado el 2014)	PIELES DE OVINO. Descripción de defectos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 4683-1:2009
NTP-ISO 15700:2009 (revisado el 2014)	CUERO. Ensayos de solidez del color. Solidez del color a la gota de agua. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 15700:2009

NTP-ISO 10014:2008 (revisado el 2014)	GESTIÓN DE LA CALIDAD. Directrices para obtener beneficios financieros y económicos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 10014:2008	NTP-ISO 2507-2:1999 (revisado el 2014)	TUBOS Y CONEXIONES TERMOPLÁSTICAS. TEMPERATURA DE ABLANDAMIENTO VICAT. Parte 2: Condiciones particulares de ensayos para tubos y conexiones de Poli(Clورو de vinilo) no plastificado (PVC-U) o Poli(Clورو de vinilo) clorinado (PVC-C) y tubos de Poli(Clورو de vinilo) para gran resistencia al impacto (PVC-HI). 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 2507-2:1999
NTP-ISO 15489-1:2004 (revisado el 2014)	INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN. Gestión de registros. Parte 1: Generalidades. 1ª Edición Reemplaza a la NTP NTP-ISO 15489-1:2004	NTP-ISO 2507-3:1999 (revisado el 2014)	TUBOS Y CONEXIONES TERMOPLÁSTICAS. TEMPERATURA DE ABLANDAMIENTO VICAT. Parte 3: Condiciones de prueba para tubos y conexiones de Acrlonitrilo/Butadieno/Estireno (ABS) y Acrlonitrilo/Estireno/Ester acrílico (ASA). 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 2507-3:1999
NTP-ISO/TR 15489-2:2005 (revisado el 2014)	INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN. Gestión de registros. Parte 2: Directrices. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO/TR 15489-2:2005	NTP 821.080:1999 (revisado el 2014)	EDI. Mensaje de cotización (QUOTES). 1ª Edición Reemplaza a la NTP 821.080:1999
NTP-ISO 10012:2003 (revisado el 2014)	SISTEMA DE GESTIÓN DE LAS MEDICIONES. Requisitos para los procesos de medición y los equipos de medición. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 10012:2003	NTP 821.103:2005 (revisado el 2014)	CÓDIGO DE BARRAS. Guía de trazabilidad de carnes. Lineamientos para la aplicación de los estándares EAN-UCC. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 821.103:2005
NTP-ISO 10007:2004 (revisado el 2014)	SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD. Lineamientos para la gestión de la configuración. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 10007:2004	NTP-ISO 28001: 2010 (revisado el 2014)	EDI. Sistemas de gestión de la seguridad para la cadena de suministro. Buenas prácticas para la implementación de la seguridad para la cadena de suministro, evaluaciones y planes. Requisitos y guía. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 28001: 2010
NTP-ISO/TR 10013:2003 (revisado el 2014)	DIRECTRICES PARA LA DOCUMENTACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO/TR 10013:2003	NTP-ISO 830:2009 (revisado el 2014)	MEJORES PRÁCTICAS LOGÍSTICAS. Contenedores de carga. Vocabulario. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 830:2009
NTP-ISO 4435:2005 (revisado el 2014)	TUBOS Y CONEXIONES DE POLI (CLORURO DE VINILO) PVC-U NO PLASTIFICADO PARA SISTEMAS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 4435:2005	NTP 399.308:2004 (revisado el 2014)	PALETIZADORES. Mejores prácticas logísticas en los procesos de entrega y recepción en la cadena de abastecimiento de productos de consumo masivo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 399.308:2004
NTP-ISO 6964:2009 (revisado el 2014)	TUBOS Y CONEXIONES DE POLIOLEFINAS. Determinación del contenido de negro de humo por calcinación y pirólisis. Método de ensayo y especificación básica. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 6964:2009	NTP-IEC 60888: 2004 (revisado el 2014)	CONDUCTORES ELÉCTRICOS. Alambre de acero cubierto con zinc (galvanizado) para conductores cableados. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-IEC 60888: 2004
NTP-ISO 8772:2009 (revisado el 2014)	SISTEMA DE TUBERÍAS PLÁSTICAS PARA DRENAJE Y ALCANTARILLADO SUBTERRÁNEO SIN PRESIÓN – (PE). 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 8772:2009	NTP-IEC 60038: 2009 (revisado el 2014)	TENSIONES NORMALIZADAS IEC. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-IEC 60038: 2009
NTP 399.137:2009 (revisado el 2014)	ABRAZADERAS DE MATERIAL TERMOPLÁSTICO PARA CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE. Requisitos. Muestreo y métodos de ensayo. 1ª Edición. Reemplaza a la NTP 399.137:2009	Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:	
NTP-ISO 18553:2009 (revisado el 2014)	Método para la determinación del grado de dispersión del pigmento o del negro de humo en los tubos, accesorios y compuestos de poliolefina. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 18553:2009	NTP-ISO 15703:2009	CUERO. Ensayos de solidez del color. Solidez del color al lavado suave. 1ª Edición
NTP-ISO 17484-2:2009 (revisado el 2014)	SISTEMAS DE TUBERÍAS DE PLÁSTICO. Sistemas de tubos multicapas para instalaciones de gas a interiores. Parte 2: Instalaciones. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 17484-2:2009	NTP 241.037:2009	CUERO. Clasificación de pieles bovino en wet blue. 1ª Edición
NTP-ISO 4437: 2004 (revisado el 2014)	TUBERÍAS ENTERRADAS DE POLIETILENO(PE)PARAEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GASEOSO. Serie métrica. Especificaciones. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 4437: 2004	NTP-ISO 3380:2009	CUERO. Ensayos físicos y mecánicos. Determinación de la temperatura de contracción hasta 100 °C. 1ª Edición
NTP-ISO 2507-1:1999 (revisado el 2014)	TUBOS Y CONEXIONES TERMOPLÁSTICAS. Temperatura de ablandamiento Vicat. Parte 1: Método general de ensayo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 2507-1:1999	NTP-ISO 4683-1:2009	PIELES DE OVINO. Descripción de defectos. 1ª Edición
		NTP-ISO 15700:2009	CUERO. Ensayos de solidez del color. Solidez del color a la gota de agua. 1ª Edición
		NTP-ISO 10014:2008	GESTIÓN DE LA CALIDAD. Directrices para obtener beneficios financieros y económicos. 2ª Edición
		NTP-ISO 15489-1:2004	INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN. Gestión de registros. Parte 1: Generalidades. 1ª Edición
		NTP-ISO/TR 15489-2:2005	INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN. Gestión de registros. Parte 2: Directrices. 1ª Edición

NTP-ISO 10012:2003	SISTEMA DE GESTIÓN DE LAS MEDICIONES. Requisitos para los procesos de medición y los equipos de medición. 1ª Edición
NTP-ISO 10007:2004	SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD. Lineamientos para la gestión de la configuración. 2ª Edición
NTP-ISO/TR 10013:2003	DIRECTRICES PARA LA DOCUMENTACIÓN DE SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA CALIDAD. 1ª Edición
NTP-ISO 4435:2005	TUBOS Y CONEXIONES DE POLI (CLORURO DE VINILO) PVC-U NO PLASTIFICADO PARA SISTEMAS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO. 1ª Edición
NTP-ISO 6964:2009	TUBOS Y CONEXIONES DE POLIOLEFINAS. Determinación del contenido de negro de humo por calcinación y pirólisis. Método de ensayo y especificación básica. 1ª Edición
NTP-ISO 8772:2009	SISTEMA DE TUBERÍAS PLÁSTICAS PARA DRENAJE Y ALCANTARILLADO SUBTERRÁNEO SIN PRESIÓN – (PE). 1ª Edición
NTP 399.137:2009	ABRAZADERAS DE MATERIAL TERMOPLÁSTICO PARA CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE. Requisitos. Muestreo y métodos de ensayo. 1ª Edición
NTP-ISO 18553:2009	Método para la determinación del grado de dispersión del pigmento o del negro de humo en los tubos, accesorios y compuestos de poliolefina. 1ª Edición
NTP-ISO 17484-2:2009	SISTEMAS DE TUBERÍAS DE PLÁSTICO. Sistemas de tubos multicapas para instalaciones de gas a interiores. Parte 2: Instalaciones. 1ª Edición
NTP-ISO 4437: 2004	TUBERÍAS ENTERRADAS DE POLIETILENO (PE) PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE GASEOSO. Serie métrica. Especificaciones. 1ª Edición
NTP-ISO 2507-1:1999	TUBOS Y CONEXIONES TERMOPLÁSTICAS. Temperatura de ablandamiento Vicat. Parte 1: Método general de ensayo. 1ª Edición
NTP-ISO 2507-2:1999	TUBOS Y CONEXIONES TERMOPLÁSTICAS. TEMPERATURA DE ABLANDAMIENTO VICAT. Parte 2: Condiciones particulares de ensayos para tubos y conexiones de Poli(Clورو de vinilo) no plastificado (PVC-U) o Poli(Clورو de vinilo) clorinado (PVC-C) y tubos de Poli(Clورو de vinilo) para gran resistencia al impacto (PVC-HI) . 1ª Edición
NTP-ISO 2507-3:1999	TUBOS Y CONEXIONES TERMOPLÁSTICAS. TEMPERATURA DE ABLANDAMIENTO VICAT. Parte 3: Condiciones de prueba para tubos y conexiones de Acrilonitrilo/butadieno/estireno (ABS) y acrilonitrilo/estireno/éster acrílico (ASA) . 1ª Edición
NTP 821.080:1999	EDI. Mensaje de cotización (QUOTES) . 1ª Edición
NTP 821.103:2005	CÓDIGO DE BARRAS. Guía de trazabilidad de carnes. Lineamientos para la aplicación de los estándares EAN-UCC. 1ª Edición
NTP-ISO 28001: 2010	EDI. Sistemas de gestión de la seguridad para la cadena de suministro. Buenas prácticas para la implementación de la seguridad para la cadena de suministro, evaluaciones y planes. Requisitos y guía. 1ª Edición
NTP-ISO 830:2009	MEJORES PRÁCTICAS LOGÍSTICAS. Contenedores de carga. Vocabulario. 1ª Edición
NTP 399.308:2004	PALETIZADORES. Mejores prácticas logísticas en los procesos de entrega y recepción en la cadena de abastecimiento de productos de consumo masivo. 1ª Edición
NTP-IEC 60888: 2004	CONDUCTORES ELÉCTRICOS. Alambre de acero cubierto con zinc (galvanizado) para conductores cableados. 1ª Edición
NTP-IEC 60038: 2009	TENSIONES NORMALIZADAS IEC. 1ª Edición.

Con la intervención de los señores Eldda Bravo

Abanto, Augusto Ruiloba Rossel, Ítalo Laca Ramos y Jaime Miranda Sousa Díaz.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias

1094074-1

Aprueban Normas Técnicas Peruanas referidas a desarrollo de normas de servicio, ensayos de resistencia al fuego y otros

RESOLUCIÓN COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y DE FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES NO ARANCELARIAS N° 44-2014/CNB-INDECOPI

Lima, 29 de mayo de 2014

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4° al 11° de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización: a) Políticas del consumidor, b) Seguridad contra incendios y c) Conductores eléctricos, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, los Comités Técnicos de Normalización citados, presentaron Proyectos de Normas Técnicas Peruanas (PNTP) y fueron sometidos a Discusión Pública en las fechas indicadas:

a) Políticas del consumidor, 01 PNTP, el 28 de febrero de 2014, mediante el Sistema 1 o adopción por un periodo de 30 días contados a partir del 25 de abril de 2014;

b) Seguridad contra incendios, 02 PNTP, el 06 y 11 de marzo de 2014, mediante el Sistema 1 o adopción por un periodo de 30 días contados a partir del 25 de abril de 2014;

c) Conductores eléctricos, 02 PNTP, el 11 y 18 de marzo de 2014, mediante el Sistema 1 o adopción por un periodo de 30 días contados a partir del 25 de abril de 2014;

Que, no habiéndose recibido observaciones a los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó su aprobación como Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

RESUELVE

Primero.- APROBAR las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2014:

GP-ISO/IEC 76:2014	DESARROLLO DE NORMAS DE SERVICIO. Recomendaciones para tratar temas del consumidor. 1ª Edición
NTP-ISO 834-8:2014	ENSAYOS DE RESISTENCIA AL FUEGO. Elementos de construcción para edificios. Parte 8: Requerimientos específicos para los elementos de separación vertical no portantes. 1ª Edición
NTP-ISO 13943:2014	SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS. Vocabulario. 1ª Edición
NTP-IEC 60245-1:2014	Reemplaza a la NTP 399.064:1983 CABLES AISLADOS CON GOMA. Tensiones nominales hasta e inclusive 450/750 V. Parte 1: Requerimientos generales. 1ª Edición
NTP-IEC 60287-3-2:2014	CABLES ELÉCTRICOS. Cálculo de la capacidad de corriente. Parte 3-2: Secciones sobre condiciones de funcionamiento. Optimización económica de la sección del cable de alimentación. 1ª Edición

Segundo.- Dejar sin efecto la siguiente Norma Técnica Peruana:

NTP 399.064:1983	ENSAYO DE FUEGO. Definiciones
------------------	-------------------------------

Con la intervención de los señores Eldda Bravo Abanto, Augusto Ruiloba Rossel, Ítalo Laca Ramos y Jaime Miranda Sousa Díaz.

Regístrese y publíquese.

AUGUSTO RUILOBA ROSSEL
Presidente de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias

1094074-2

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Aceptan renuncia de vocal del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 025-2014-OEFA/CD

Lima, 10 de junio de 2014

VISTO: la Carta s/n del señor José Augusto Chirinos Cubas, de fecha 3 de junio del 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 10° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, publicada el 05 de marzo del 2009, señalaba que los vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental eran designados mediante Resolución Suprema;

Que, mediante Resolución Suprema N° 004-2011-MINAM del 11 de julio del 2011, se designó al señor José Augusto Chirinos Cubas como Vocal del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA;

Que, mediante Ley N° 30011, publicada el 26 de abril del 2013, se modificó el Artículo 10° de la Ley N°

29325, estableciéndose que los vocales del Tribunal de Fiscalización Ambiental son elegidos, previo concurso público, por resolución de Consejo Directivo del OEFA;

Que, de la norma antes mencionada se infiere que para formalizar la aceptación de la renuncia de un vocal a su cargo resulta necesario emplear el mismo instrumento legal emitido para elegirlo;

Que, a través del documento del Visto del 3 de junio del 2014, el citado funcionario formuló renuncia irrevocable al cargo;

Que, por Acuerdo N° 026-2014 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 019-2014 del 10 de junio del 2014, el Consejo Directivo del OEFA aceptó dicha renuncia, con efectividad al 10 de junio del 2014, de conformidad con lo dispuesto en el Literal d) del Artículo 14° y el Artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, en concordancia con lo establecido en el Literal d) del Artículo 7° del Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 032-2013-OEFA/CD;

Que, en mérito a lo expuesto, mediante el citado Acuerdo el Consejo Directivo decidió formalizar la aceptación de la renuncia del señor José Augusto Chirinos Cubas al cargo de Vocal del Tribunal de Fiscalización Ambiental, por lo que resulta necesario emitir la correspondiente Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido para tal efecto la exoneración de la aprobación del Acta respectiva a fin de asegurar su vigencia inmediata;

Con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8° y el Literal n) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por el señor José Augusto Chirinos Cubas al cargo de vocal del Tribunal de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con efectividad al 10 de junio del 2014, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo

1095184-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Designan Ejecutor Coactivo de la Intendencia Regional Arequipa

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA OPERATIVA N° 008-2014-SUNAT/600000

Lima, 9 de junio de 2014

CONSIDERANDO:

Que el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece los requisitos que deberán cumplir los trabajadores de la Administración Tributaria para acceder al cargo de Ejecutor Coactivo;

Que a fin de garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva de la Intendencia Regional Arequipa, resulta conveniente designar al Ejecutor Coactivo que se encargará de la gestión de cobranza coactiva de la mencionada Intendencia;

Que la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N.° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N.° 018-2008-JUS, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante Concurso Público;

Que la trabajadora propuesta ha presentado declaración jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que el inciso I) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y modificatorias, faculta a la Superintendencia Nacional Adjunta Operativa a efectuar la designación de los Ejecutores Coactivos y Auxiliares Coactivos, en el ámbito de su competencia;

En uso de la facultad conferida por el inciso I) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la trabajadora Ariana Luisa Vásquez Valencia como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE VEJARANO VELASQUEZ
Superintendente Nacional Adjunto Operativo

1094402-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Encargan funciones en diversos órganos e intendencias de la Superintendencia Nacional de Salud

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 085-2014-SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD/S

Lima, 10 de junio de 2014

VISTOS:

El Memorándum N° 00193-2014-SUNASA/SG y el Informe N° 00883-2014/OGA y N° 00880-2014/OGA.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1158, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 06 de diciembre de 2013, se disponen medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por Superintendencia Nacional de Salud, constituyéndose como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de junio de 2014, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Salud, cuyo acrónimo es SUSALUD, derogándose el Decreto Supremo N° 009-2011-SA que aprobó el Reglamento

de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento Universal en Salud;

Que, en la Primera Disposición Complementaria Final del nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de SUSALUD se establece un plazo no mayor de ciento cincuenta (150) días hábiles para la aprobación de los documentos de gestión y normas internas, diferentes del Cuadro de Asignación de Personal y del Reglamento de Infracciones y Sanciones, que se requieran para la implementación de todas las funciones establecidas en el mencionado Reglamento;

Que, mediante Resolución Suprema N° 014-2011-SA de fecha 20 de julio del 2011 se aprobó el Cuadro Para Asignación de Personal –CAP de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud;

Que, con la finalidad de asegurar el normal funcionamiento de la SUSALUD, y en tanto se aprueben los correspondientes instrumentos de gestión, entre ellos el Cuadro Para Asignación de Personal acorde a la nueva estructura orgánica y funcional establecida por el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, se hace necesario que la Superintendente de la Superintendencia Nacional de Salud adopte medidas transitorias internas, en ejercicio de las facultades de las que está premunida de conformidad con el numeral 4 del artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1158 en concordancia con la Tercera de las Disposiciones Complementarias Transitorias, que establecen sus atribuciones de organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la institución así como la del ejercicio del cargo de Superintendente Nacional de Salud;

Que, conforme al informe de vistos, se emite opinión técnica favorable para la realización de los encargos de funciones a los que se refiere la presente resolución, en orden al perfil de cada uno de los trabajadores encargados;

Con la visación del Secretario General y de los Directores Generales de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo establecido por los literales c), w) y cc) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, en cuanto establecen las facultades de organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la Superintendencia, así como expedir resoluciones y otros dispositivos que por norma legal se establezca y ejecutar las demás funciones inherentes al ámbito de su competencia.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar transitoriamente a los Funcionarios que vienen desempeñando los cargos según la nomenclatura del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2011-SA que seguidamente se mencionan y en tanto se aprueben los nuevos documentos de gestión de la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, las funciones establecidas por el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, conforme a continuación se detalla:

CARGO Y FUNCIONARIO SEGÚN EL ROF D.S. N° 009- 2011-SA	FUNCIONES ESPECÍFICAS ENCARGADAS TRANSITORIAMENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ROF D.S. N° 008-2014 SA
	Órganos de Alta Dirección
Secretario General: José Pastor Rodríguez Arroyo.	Secretaría General.
Superintendente Adjunto: César Augusto López Dávalos.	Superintendencia Adjunta de Promoción y Protección de Derechos en Salud.
Superintendente Adjunto: César Augusto López Dávalos.	Superintendencia Adjunta de Supervisión.
Intendente de la Intendencia de Regulación, Autorización y Registro - IRAR: Hernán Francisco Ramos Romero.	Superintendencia Adjunta de Regulación y Fiscalización.

	Órganos de línea
Intendente de la Intendencia de Estudios y Gestión de la Información y el Conocimiento - IEGIC: José Hamblett Villegas Ortega.	Intendencia de Investigación y Desarrollo.
Intendente de Atención a la Ciudadanía y Protección al Asegurado - IACPA: Ricardo Alberto Díaz Romero.	Intendencia de Promoción de Derechos en Salud.
Intendente de la Intendencia de Supervisión de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud: Juan Temoche Araujo.	Intendencia de Supervisión de las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud.
Intendente de la Intendencia de Supervisión de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud: Carlos Manuel Acosta Saal.	Intendencia de Supervisión de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.
Intendente de la Intendencia de Regulación, Autorización y Registro - IRAR: Hernán Francisco Ramos Romero.	Intendencia de Fiscalización y Sanción.
	Órganos de Administración Interna
Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica: Débora Corina Urquieta Jaime.	Oficina General de Asesoría Jurídica.
Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto: María Helena Saravia Benavides.	Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
Director General de la Oficina General de Administración: Pedro Marcelino Herrera Montero.	Oficina General de Administración.
Coordinador en Gestión de las Personas: Julio Alain Talledo Chávez.	Oficina General de Gestión de las Personas.
	Órgano Resolutivo
Director del Centro de Conciliación y Arbitraje: Carlos Manuel Quimper Herrera.	Centro de Conciliación y Arbitraje.

Artículo 2.- Encargar transitoriamente, al señor Piero del Carmen Poggi, en adición a las labores derivadas de su contrato administrativo de servicios, las funciones de la Intendencia de Normas y Autorizaciones previstas en el ROF aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA hasta que la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD cuente con los documentos de gestión correspondientes.

Artículo 3.- Encargar transitoriamente, al señor Cresencio Chuqui Lucio, en adición a las labores derivadas de su contrato administrativo de servicios, las funciones de la Oficina de Comunicación Corporativa a que se refiere el artículo 9° in fine del ROF aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA hasta que la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD cuente con los documentos de gestión correspondientes.

Artículo 4.- Encargar transitoriamente, al señor Guido Aurelio Merea Longa, en adición a las labores inherentes al puesto que actualmente desempeña, las funciones de la Intendencia de Protección de Derechos en Salud previstas en el ROF aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA hasta que la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD cuente con los documentos de gestión correspondientes.

Artículo 5.- Precisar que los encargos dispuestos por la presente resolución, tienen vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con excepción del encargo recibido por el señor Julio Alain Talledo Chávez cuya vigencia se iniciará a partir del 13 de junio de 2014.

Asimismo, precisese que los días 11 y 12 de junio de 2014, el encargo de las funciones de la Oficina General de Gestión de las Personas, recae en la Licenciada Jessica Paola Vilchez Villanueva.

Artículo 6.- Precisar que los encargos de funciones dispuestos por la presente resolución no generan gasto adicional a la Entidad, ni modifican la categoría ni la remuneración laboral de los trabajadores, los que continuarán percibiendo los beneficios y derechos que actualmente tienen sin incremento alguno y se efectúan con cargo al presupuesto vigente de la Entidad.

Artículo 7.- Facultar al encargado de las Funciones de la Oficina General de Administración a que implemente las medidas administrativas necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 8.- Facultar al encargado de las Funciones de Secretaría General a llevar a cabo las acciones complementarias que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 9.- Entiéndase que todas las facultades de representación institucional ante terceros, delegadas o conferidas a los funcionarios y/o cargos de la actual estructura orgánica y funcional serán asumidas por los correspondientes encargados de las funciones dispuestas en la presente resolución, en cuanto resulten compatibles.

Artículo 10.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el portal institucional (www.sunasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR DE MARÍA PHILIPPS CUBA
Superintendente

1095046-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 129-2014-SUNARP/SN

Mediante Oficio N° 848-2014-SUNARP/SG la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 129-2014-SUNARP/SN, publicada en la edición del 05 de junio de 2014.

DICE:

(...)

ARTÍCULO ÚNICO.- Designar, a partir del jueves 05 de junio de 2014, las funciones de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Sede Central de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos al señor abogado Luigino Pilotto Carreño.

(...)

DEBE DECIR:

(...)

ARTÍCULO ÚNICO.- Designar, a partir del jueves 05 de junio de 2014, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Sede Central de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos al señor abogado Luigino Pilotto Carreño.

(...)

1094187-1

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Constituyen Comisión encargada de llevar adelante la Tercera Convocatoria para la selección de abogados aptos para ser incorporados en el Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 177-2014-P-CSJLI-PJ**

Lima, 9 de junio de 2014

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 243-2009-CE-PJ de fecha 03 de agosto del 2009, Resolución Administrativa N° 089-2004-CE-PJ de fecha 12 de marzo del 2014, el acta de Sala Plena de fecha 10 de abril del año en curso, y los oficios sin número de fecha 05 de junio remitidos por el Juez Decano de la Corte Superior de Justicia de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 243-2009-CE-PJ, de fecha 03 de agosto del 2009, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crea los Registros Distritales Transitorios de Jueces Supernumerarios en las diversas Cortes Superiores del país, que tendrán una vigencia en tanto el Consejo Ejecutivo proceda al nombramiento de Jueces Supernumerarios conforme a lo previsto en el artículo 239° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley de Carrera Judicial.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° de la Resolución citada precedentemente, la Sala Plena es la encargada de conformar y designar a los integrantes de la comisión que -entre otras funciones- dirigirá la convocatoria de abogados para integrar el Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios. Además, -conforme a la norma citada- se incorporará a un Juez Especializado o Mixto o un Juez de Paz Letrado, cuando se trate de la evaluación de un postulante a estos grados, quienes serán elegidos por las correspondientes juntas de jueces. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 10° del citado dispositivo legal actuará como secretario de la referida comisión el asesor legal de la Corte Superior.

Que, en el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 089-2014-CE-PJ, de fecha 12 de marzo del 2014, se dispone el inicio de la tercera convocatoria para la selección de abogados aptos para ser incorporados en los respectivos Registros Distritales Transitorios de Jueces Supernumerarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento aprobado mediante la resolución señalada en el considerando anterior.

Que, con fecha 10 de abril del 2014, los Jueces Superiores en Sala Plena eligieron como integrantes de la Comisión encargada de llevar adelante la Tercera convocatoria para la selección de abogados aptos para ser incorporados en el Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios de esta Corte, a los doctores, Juan Emilio Gonzáles Chávez, Clotilde Caverio Navarte y Carlos Alfredo Escobar Antezano.

Que, mediante oficios de fecha 05 de junio del 2014, la Secretaria General del Decanato de Jueces, comunica que en sus respectivas reuniones los Jueces Especializados y Mixtos, así como los Jueces de Paz Letrado de la Corte, eligieron a sus representantes para que integren la Comisión antes señalada, siendo designados los doctores: William Alexander Lugo Villafama y Xuani Karim Reátegui Meza.

Por los fundamentos expuestos, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, en usos de las atribuciones

conferidas en el inciso 6) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

RESUELVE:

Artículo Primero.- CONSTITUIR la Comisión encargada de llevar adelante la Tercera convocatoria para la selección de abogados aptos para ser incorporados en el Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios de la Corte Superior de Justicia de Lima, la que estará integrada conforme se detalla:

- Juan Emilio Gonzáles Chávez, Juez Superior quien la Presidirá
- Clotilde Caverio Navarte, Juez Superior
- Carlos Alfredo Escobar Antezano, Juez Superior
- William Alexander Lugo Villafama, Juez Especializado
- Xuani Karim Reátegui Meza, Juez de Paz Letrado
- Asesor Legal de la Corte Superior de Lima, quien actuará como Secretario de la Comisión.

Artículo Segundo.- PRECISAR que las funciones de la Comisión constituida en el artículo precedente son las establecidas en el artículo 7° del Reglamento de Registro Distrital Transitorio de Jueces Supernumerarios del Poder Judicial.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Oficina de Prensa e Imagen Institucional proceda a gestionar la creación de un Link en la página Web de la Corte Superior de Justicia de Lima/Poder Judicial en la cual se publicará la relación de abogados seleccionados para integrar el Registro Transitorio de Jueces Supernumerarios de este Distrito Judicial.

Artículo Cuarto.- DISPONER que de conformidad con el artículo 8° del Reglamento antes citado, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, y Oficina de Personal presten su colaboración para el buen desempeño de las funciones encomendadas a la Comisión; asimismo, brindaran su apoyo, previo requerimiento, las distintas dependencias administrativas de este Distrito Judicial.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario de la Presidencia efectúe las coordinaciones previas y pertinentes con la presidencia de la Comisión a fin de garantizar la recepción de las solicitudes de los postulantes.

Artículo Sexto.- PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General, Academia de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Trámite Documentario de la Presidencia y de los Magistrados designados.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

IVAN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

1094966-1

Establecen conformación de la Segunda Sala Laboral y designan jueces supernumerarios en la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 179-2014-P-CSJLI/PJ**

Lima, 10 de junio de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 197430-2014, la doctora Alicia Gómez Carbajal, Juez Superior Titular Presidenta de la Segunda Sala Laboral de Lima solicita por motivos personales hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 11 de junio al 10 de julio del presente año.

Que, mediante el ingreso número 246214-2014, la doctora Judith Villavicencio Olarte, Juez Supernumeraria

del 36° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce a partir del 11 de junio del presente año.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Segunda Sala Laboral de Lima y Trigésimo Sexto Juzgado Especializado en lo Penal y proceder a la designación del Juez Provisional y Jueces Supernumerarios que correspondan.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor MÁXIMO SAÚL BARBOZA LUDEÑA, Juez Titular del 4° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Laboral de Lima, a partir del 11 de junio del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Gómez Carbajal, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

SEGUNDA SALA LABORAL

Dr. Guillermo Emilio Nue Bobbio	Presidente
Dr. Ciro Lusman Fuentes Lobato	(P)
Dr. Máximo Saúl Barboza Ludeña	(P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor JUAN FELIPE JESUS INGA, como Juez Supernumerario del 4° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día 11 de junio del presente año, y mientras dure la promoción del doctor Barboza Ludeña.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora YVONETH LORENALIZARRAGA RAMÍREZ como Juez Supernumeraria del 36° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del 11 de junio del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Villavicencio Olarte.

Artículo Cuarto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

IVÁN ALBERTO SEQUEIROS VARGAS
Presidente

1095152-1

ORGANOS AUTONOMOS

**ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES**

Incorporan y registran firma del rector de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa como miembro del Pleno de la Asamblea Nacional de Rectores

**COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA**

RESOLUCIÓN N° 0885-2014-ANR

Lima, 21 de mayo de 2014

**EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES**

VISTO:

El oficio N° 585-2014-R, con fecha de ingreso 14 de mayo 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90° de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, concordante con el artículo 7° del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria, la Asamblea Nacional de Rectores está conformada por los Rectores de las universidades públicas y privadas del país;

Que, mediante oficio de vistos la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa comunica a la Asamblea Nacional de Rectores que en sesión extraordinaria de Asamblea Universitaria de fecha 25 de abril de 2014, fue elegido el doctor Víctor Hugo Linares Huaco como rector de la mencionada Casa Superior de Estudios, por el tiempo de cinco años, para el periodo 2014 al 2019, expidiendo para tal efecto la Resolución del Comité Electoral Universitario N° 025-2014-UNSA, de fecha 02 de mayo de 2014, que adjuntan;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incorporar y registrar la firma del Doctor Víctor Hugo Linares Huaco, señor rector de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, como miembro del Pleno de la Asamblea Nacional de Rectores, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Establecer que la condición de miembro del Pleno de Rectores, del rector de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa estará vigente a partir del 05 de mayo de 2014, por el periodo 2014 al 2019.

Artículo 3°.- Encargar a la Secretaría Ejecutiva y a la Secretaría General de la Asamblea Nacional de Rectores, el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la institución.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

1094818-1

**Incorporan y registran firma del
Rector de la Universidad Nacional de
Educación Enrique Guzmán y Valle
como miembro de la Asamblea Nacional
de Rectores**

**COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA**

RESOLUCIÓN N° 0901-2014-ANR

Lima, 29 de mayo de 2014

**EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES**

VISTO:

Oficio N° 031-2014-SG-UNE, de fecha 16 de mayo de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90° de la Ley N° 23733, Ley Universitaria, concordante con el artículo 7° del Reglamento General de Coordinación Interuniversitaria, la Asamblea Nacional de Rectores está conformada por los Rectores de las universidades públicas y privadas del país;

Que, la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle nombra como Rector de la mencionada universidad al Dr. Vladimiro Del Castillo Narro por el periodo de cinco (05) años, a partir del 06 de mayo de 2014 al 05 de mayo de 2019;

De conformidad con la Ley Universitaria, Ley N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incorporar y registrar la firma del señor Rector de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, Doctor Vladimiro Del Castillo Narro, como miembro de la Asamblea Nacional de Rectores, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- Establecer que la condición de miembro del Pleno de la Asamblea Nacional de Rectores indicando en el artículo precedente, está vigente desde el 06 de mayo de 2014 al 05 de mayo de 2019.

Artículo 3°.- Encargar a la Secretaría Ejecutiva y la Secretaría General de la Asamblea Nacional de Rectores, el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

1094819-1

Disponen medidas a ejecutar por los miembros de la Comisión de Orden y Gestión conformada para la Universidad Inca Garcilaso de la Vega Asociación Civil

**COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA**

RESOLUCIÓN N° 1000-2014-ANR

Lima, 9 de junio de 2014

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTOS: El informe N° 432-2014-DGAJ de fecha 06 de junio de 2014 y el memorando N° 0477-2014-SE de fecha 09 de junio de 2014;

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución N° 0789-2014-ANR del 15 de mayo de 2014 aclarada mediante resolución N° 0878-2014-ANR del 19 de mayo de 2014 se dispuso: "Artículo 1.- INTERVENIR y declarar en situación de graves irregularidades académicas y administrativas a la Universidad Inca Garcilaso de la Vega Asociación Civil y suspender en sus funciones a los profesores que a la fecha vienen ejerciendo los cargos de Rector y Vicerrector Académico y demás autoridades, respectivamente, en virtud de los argumentos esgrimidos

en la parte considerativa de la presente resolución. Artículo 2.- CONFORMAR una Comisión de Orden y Gestión para la Universidad Inca Garcilaso de la Vega Asociación Civil por el plazo de seis (6) meses. Artículo 3.- ESTABLECER que la Comisión de Orden y Gestión de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega Asociación Civil dentro del proceso de intervención hará las veces de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario. El Presidente hará las veces de Rector, las funciones académicas de investigación y administrativas serán asumidas por los demás miembros de la comisión. Los decanatos serán asumidos por los docentes principales más antiguos de cada facultad. Debiendo sustanciarse los procesos disciplinarios, administrativos y formular las acciones judiciales respectivas a que hubiera lugar contra el personal docente y administrativo, en razón de lo expuesto en la resolución materia de la presente rectificación y aclaración".

Que en el presente caso, resulta aplicable el artículo 29 del reglamento de intervención que textualmente señala: "Para resguardar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por la Asamblea Nacional de Rectores bajo cualquier modalidad de intervención a que se refiere el presente reglamento, el Presidente de la ANR, o quien este delegue o el Presidente de la Comisión Reorganizadora según se trate, puede solicitar el apoyo de la fuerza pública" (sic), de modo que para materializar por completo la intervención aludida, la Policía Nacional debe brindar todo el apoyo a los miembros de la Comisión de Orden y Gestión para el desempeño de las funciones encomendadas.

Estando a la autorización de Alta Dirección; y,
De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER que los miembros de la Comisión de Orden y Gestión actúen de inmediato ejerciendo las facultades y atribuciones que sus cargos les confiere, quedando facultados para oficiar a la Policía Nacional del Perú a efectos de que brinden el apoyo de la fuerza pública a los miembros de dicha comisión.

Artículo 2°.- PUBLICAR la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

1094754-1

**CONSEJO NACIONAL DE
LA MAGISTRATURA**

Sancionan con destitución a magistrado por su actuación como Juez Suplente del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Barranca de la Corte Superior de Justicia de Huaura

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 723-2013-PCNM**

P.D. N° 029-2012-CNM

San Isidro, 27 de diciembre de 2013

VISTO:

El proceso disciplinario N° 029-2012-CNM, seguido contra el doctor Rolando Will Ferro Rodrigo, por su actuación como Juez Suplente del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Barranca de la Corte Superior de Justicia de Huaura y, el pedido de destitución formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia;

CONSIDERANDO:

Antecedentes:

1. Que, por Resolución N° 451-2012-PCNM, el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario al doctor Rolando Will Ferro Rodrigo, por su actuación como Juez Suplente del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Barranca de la Corte Superior de Justicia de Huaura;

Cargos del proceso disciplinario:

2. Que, se imputa al doctor Rolando Will Ferro Rodrigo el no haber guardado la conducta intachable que le exige la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, así como no impartir justicia con independencia e imparcialidad, manteniendo relaciones extraprocesales con la señora Marilú Miriam Rodríguez Cabana, agravada en el proceso judicial sobre lesiones leves seguido contra María Angélica Yupa Menacho ante su Despacho, puesto que le habría adelantado el sentido de sus decisiones judiciales, indicándole que podría perder el caso, habiéndole entregado el número de su celular, entablando comunicaciones telefónicas con aquella, citándola en su habitación, lugar en donde habría intentado besarla, pidiéndole que le hiciera masajes, conducta con la cual habría inobservado los deberes establecidos en el artículo 34 incisos 1 y 17 de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, incurriendo en la presunta inconducta funcional tipificada como falta muy grave en el artículo 48 incisos 9 y 13 de la citada Ley de la Carrera Judicial;

Análisis de las cuestiones incidentales propuestas:

Sobre el pedido para que se declare la nulidad de los actuados y se devuelvan los mismos a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura ODICMA - Huaura.-

3. Que, el juez procesado fundamentó su pedido invocando la supuesta afectación del debido proceso y derecho de defensa, toda vez que ante la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura ODICMA - Huaura, por escrito del 20 de agosto de 2010, de fojas 228, varió su domicilio procesal a la avenida General Garzón N° 613, oficina 302, Jesús María, sin que se le haya notificado debidamente lo actuado en dicha sede, por lo que enterado de forma casual del trámite del procedimiento en la Oficina de Control de la Magistratura, mediante el escrito del 30 de setiembre de 2011 dedujo la nulidad de lo actuado, sin lograr que se retrotrajera a la etapa de investigación;

4. Que, el artículo 11 numeral 11.2 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, regula que: "La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad"; bajo tal marco, considerando que el Consejo Nacional de la Magistratura es un organismo constitucional autónomo cuya naturaleza y funciones reguladas en la Constitución Política y su Ley Orgánica N° 26397 no la definen o posicionan en jerarquía superior del Órgano que tramitó el procedimiento administrativo cuya nulidad se pretende o del Organismo del cual depende éste, el Poder Judicial, se debe declarar improcedente la nulidad formulada en este extremo;

5. Que, sin perjuicio de lo antes señalado se debe precisar que el juez procesado intervino en el procedimiento -en su etapa de investigación- ante la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Huaura, dentro del cual se le notificaron válidamente las resoluciones en su domicilio procesal de la avenida

General Garzón N° 613, oficina 302, distrito de Jesús María, así como la resolución de avocamiento del Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura, conforme a los cargos de notificación de fojas 283 y 284; asimismo, en la citada dirección también se le notificó la resolución N° 24, de fojas 285 a 295, por la cual el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura propuso su destitución, según el cargo de fojas 303, la misma que fue declarada consentida mediante resolución N° 26, de fojas 306;

6. Que, asimismo, en cuanto al procedimiento seguido ante el Consejo debe puntualizarse el hecho que el juez procesado ha sido notificado válidamente en su domicilio procesal de la avenida General Garzón N° 613, oficina 302, distrito de Jesús María, señalado por él en la constancia de fojas 331; por lo cual goza de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento, y se encuentra garantizado el ejercicio de su derecho a la defensa, habiendo tenido acceso también al expediente correspondiente; razones por las cuales el pedido de nulidad en este extremo deviene en infundado;

Sobre la alegación de violación de los derechos al debido procedimiento y defensa a partir de la incorporación de medios de prueba que habrían sido obtenidos ilegalmente.-

7. Que, el juez procesado señaló que la violación a la legalidad, a las garantías constitucionales para la obtención de la prueba, al debido procedimiento y el derecho de defensa se manifiesta porque la Oficina de Control de la Magistratura en la Resolución N° 24-OCMA valoró medios de prueba incorporados ilegalmente, siendo éstos las grabaciones de sus conversaciones y el allanamiento a su domicilio sin autorización judicial, así como el operativo que también se practicó sin autorización judicial; estando respaldadas estas garantías y derechos en lo preceptuado por el artículo 2 incisos 9 y 10 de la Constitución Política y el pleno jurisdiccional del Tribunal Constitucional N° 00014-2009-PI/TC;

8. Que, sobre los audios correspondientes a las llamadas telefónicas realizadas el 16 de diciembre de 2009, y sus respectivas transcripciones, es pertinente precisar que aquellos contienen los diálogos sostenidos entre el juez procesado y la quejosa, doña Marilú Miriam Rodríguez Cabana, constituyéndose como medio de prueba obtenido a instancias de esta última, en el curso de una queja administrativa planteada por ella; de tal manera, no existe interceptación alguna que vulnere el derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones, en tanto que es la propia quejosa quien accedió a tales contenidos y no terceros ajenos a la conversación, cuya actuación corresponde al estricto ejercicio de su derecho a la prueba, siendo uno de naturaleza constitucional conforme a lo establecido en la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 010-2002-AI/TC, y que a tenor de lo actuado en el presente proceso disciplinario se ha realizado con arreglo a los valores de pertinencia, utilidad y oportunidad;

9. Que, por lo mismo, no se advierte ilicitud en la obtención del diálogo como medio de prueba de la queja en sede administrativa, en tanto no existe divulgación de la privacidad de los interlocutores que pudiese afectar el contenido del derecho constitucional antes indicado; y que tampoco hayan concurrido supuestos de prueba provocada, como argumenta el juez procesado, en la medida que la actuación de la Oficina de Control de la Magistratura fue a instancia de parte y en cumplimiento de sus funciones;

10. Que, con relación a la intervención ocurrida en el domicilio del procesado el día 16 de diciembre de 2009 a las 20:20 horas, sito en el jirón Gálvez N° 609, tercer piso, Barranca se aprecia que el juez procesado no manifestó cuestionamiento alguno al desarrollo de tal actuación e incluso participó activamente del mismo, denotando su consentimiento, por lo que no se requería autorización judicial, advirtiéndose además que en dicho acto formuló sus descargos respecto a la presencia de la señora Marilú Miriam Rodríguez Cabana en su habitación durante la intervención, de manera que no existe vulneración de las garantías del debido proceso que desnaturalicen la calidad de medio de prueba del acta y video respectivos, hecho que guarda congruencia con el artículo 2 inciso 9 de la Constitución Política, que consagra el derecho a la inviolabilidad de domicilio, salvo autorización de la

persona que lo habita o mandato judicial, norma que además ha sido desarrollada por el Tribunal Constitucional en la sentencia N° 03691-2009-PHC/TC, en los siguientes términos:

“13. Que la intromisión en el espacio físico e íntimo (domicilio) con el consentimiento del titular de este derecho resulta legítima, siempre que el pedido de ingreso manifieste de manera indubitante el motivo preciso de su cometido y que a su vez sea plenamente comprendido por el sujeto pasivo, quien es el señalado a decidir por la intrusión en el ámbito de su intimidad. Sin dicho presupuesto tal autorización resulta inválida”.

11. Que, atendiendo a las consideraciones expuestas, los medios de prueba que sustentan la Resolución N° Veinticuatro, del 19 de diciembre de 2011, por la cual la Oficina de Control de la Magistratura propuso la destitución del juez procesado, resultan legales y válidos, lo que hace que el pedido para que se les declare ilegales no tenga lugar, menos aún si se pretende aquello vía uno de los sistemas de control de la constitucionalidad de las normas jurídicas, como es el control difuso; además, en razonamiento contrario, el Consejo no está facultado para ejercer o promover acción penal alguna;

Sobre la presunta irregularidad en el procedimiento administrativo sancionador, por violación del derecho de defensa.-

12. Que, en cuanto al cuestionamiento del juez procesado al trámite que se dio a su escrito del 20 de agosto de 2010, presentado ante la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura ODICMA - Huaura, variando su domicilio procesal, el cual según manifiesta habría merecido que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura expidiera una resolución de mero trámite, en el sentido de “téngase presente”, se advierte que la asistente judicial Eloisa Marianela Javier Saavedra en la razón que expidió el 23 de setiembre de 2011, de fojas 276, dio cuenta de la variación del domicilio del juez procesado a la avenida General Garzón N° 613 - 302, Jesús María, lo cual generó que el Jefe de la Unidad Documentaria de la Oficina de Control de la Magistratura por resolución N° 23, de la misma fecha, haya dispuesto que se le notifiquen las resoluciones números 19 -por la cual el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Huaura propuso su destitución- y 21 -por la cual el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura se avocó al conocimiento del procedimiento-;

13. Que, en tal contexto, no se advierte irregularidad alguna en el procedimiento administrativo sancionador, dado que las resoluciones números 19 y 21 no plasmaban un pronunciamiento definitivo del órgano competente con respecto a la sanción que debía imponerse al juez procesado, y por lo mismo éste tenía expedito su derecho para hacer valer los medios de defensa y argumentos que consideraba pertinentes, no obstante lo cual una vez que le fue notificada la resolución N° 24 en el domicilio procesal que había señalado, no procedió a impugnarla, dejándola consentir;

Análisis de la imputación formulada:

14. Que, para los fines del presente proceso disciplinario se ha valorado el expediente generado en la investigación efectuada por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que sustenta el pedido de destitución formulado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia; así como el escrito de descargo del juez procesado, que corre de fojas 365 a 377, y la información cursada por el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y el Jefe de la Unidad Documentaria de la Oficina de Control de la Magistratura, en el sentido que no se encuentra en trámite algún recurso impugnatorio relacionado al caso; debiéndose indicar también que el juez procesado fue citado para la diligencia de su declaración de parte el día 14 de agosto de 2012, y al no haber asistido se le volvió a citar para el 28 de setiembre del mismo año, a la cual tampoco concurrió a pesar de haber sido también debidamente emplazado;

15. Que, el hecho imputado al doctor Rolando Will Ferro Rodrigo se refiere a su conducta denotada a propósito del proceso penal N° 244-2009, seguido contra María Angélica Yupa Menacho por el delito de lesiones leves en agravio de Marilú Miriam Rodríguez Cabana, cuya tramitación se

encontraba a su cargo, en su función de Juez Suplente del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Barranca;

16. Que, constituyen circunstancias específicas de la conducta que se imputa al juez procesado el no haber guardado una conducta intachable y haber mantenido relaciones extra procesales que afectaron su independencia e imparcialidad en el desempeño de la función jurisdiccional;

17. Que, en lo referente al primer extremo de la conducta imputada, se debe precisar que el artículo 34 literal 17 de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, establece como uno de los deberes de los jueces “guardar en todo momento conducta intachable”, por lo que ciertamente nos encontramos frente a una imputación constituida por un concepto jurídico indeterminado; en este sentido, debe tenerse en cuenta lo establecido por este Consejo mediante la Resolución N° 375-2013-CNM, del 29 de octubre de 2013, con respecto a la conducta intachable:

“38.- Que, en este extremo, ciertamente nos encontramos frente a una imputación constituida por un concepto jurídico indeterminado como resulta ser la “conducta intachable”, la cual exige que el juez procesado haya denotado manifestaciones positivas de su conducta en las esferas que puedan afectar su ejercicio funcional, no sólo no infringiendo las prohibiciones impuestas por el ordenamiento jurídico, sino siendo prudente y previsor de las implicancias que pudieran derivarse de los actos que le sean razonablemente exigibles; siempre en relación con la evaluación de la conducta frente a un hecho objetivo incurrido por el presunto infractor”.

18. Que, la queja verbal de la señora Marilú Miriam Rodríguez Cabana, de fojas 07 a 09, refiere que cuando acudió a hablar con el juez procesado el día 16 de diciembre de 2009, para consultarle sobre la imposibilidad que tenía una de sus testigos de concurrir al juicio oral, éste le indicó que no era posible suspender la audiencia, y ante la exhortación de la quejosa para que los hechos denunciados no quedaran impunes, el juez le pidió que le llamara a su número telefónico a las 10:00 horas del mismo día, para lo cual le entregó un pedazo de hoja de papel que tenía escrito el número 998679822, lo cual se corrobora con dicha hoja de papel, que corre a fojas 15, así como con lo expresado por el mismo en su escrito de descargo, de fojas 110 a 129, en el sentido que: “(...) si reconozco le hice entrega del número de mi celular, pero para que me llamara una vez terminado el juicio con la sentencia respectiva (...)”;

19. Que, asimismo, el acta de audición de la conversación telefónica que el día 16 de diciembre de 2009 sostuvieron el juez procesado y la quejosa Rodríguez Cabana, de fojas 163 y 164, consigna las siguientes secuencias de la conversación:

“SRA. MARILU: Aló doctor le habla la señora Marilú.

JUEZ: Hola Marilú, cómo estás?

SRA. MARILU: doctor no he podido venir a la hora indicada, puedo venir a las ocho de la noche?

JUEZ: Mamacita, no es muy tarde para ti mi amor, aló no es muy tarde para ti, mejor te vienes mañana te parece?

SRA. MARILU: Ya, doctor

JUEZ: Mañana te vienes mejor te parece a las (...)

SRA. MARILU: Hoy día doctor, porque mañana voy a tener una reunión (...)

JUEZ: Muy tarde. A esa hora yo salgo, ya, vienes a las ocho, entonces a las ocho en punto.

SRA. MARILU: Si doctor, yo lo llamo.

JUEZ: ocho en punto vienes mamacita.

SRA. MARILU: Ya, doctor.

JUEZ: chau”.

20. Que, el detalle de la citada conversación muestra que el juez procesado no manifestó sorpresa alguna por la llamada de la quejosa Rodríguez Cabana, lo cual es concordante con lo que señaló el mismo en su descargo, que se transcribe en el considerando 18° de la presente resolución, atribuyéndolo a una respuesta ante el ofrecimiento de la quejosa de realizar trabajos de limpieza en su domicilio;

21. Que, en tal sentido, el juez procesado es consciente de que la conducta de propiciar un encuentro con la quejosa

Rodríguez Cabana resultaba impropio de su función, en la medida que según su propia declaración dio su número de celular para que la citada quejosa lo llamara después del juicio; sin embargo, el diálogo previamente glosado permite establecer que existía ya una concertación previa, cuando menos aceptada por el juez procesado, para que la quejosa concurriera a su domicilio;

22. Que, según el acta de audición y visualización de la intervención de la que fue objeto el juez procesado el día 16 de diciembre de 2009, de fojas 144 y 145, este último reiteró que la presencia de la quejosa en su domicilio se debió a las coordinaciones por un ofrecimiento de servicio de limpieza; por lo mismo, esta conducta debe ser analizada en el contexto en el que el juez procesado venía conociendo un proceso penal en el que la quejosa Rodríguez Cabana tenía la calidad de agraviada, manifestándose así una voluntad personal y directa de reunirse en su propio domicilio con la citada persona, para que ésta le brindara el servicio de limpieza, lo cual desmerece y afecta el ejercicio de la función jurisdiccional, así como la proyección del Poder Judicial hacia la comunidad, supuesto que conforme a lo establecido por Resolución N° 545-2013-PCNM, del 16 de octubre de 20103, constituye vulneración al deber de guardar en todo momento conducta intachable, que por su naturaleza se encuentra comprendido como falta muy grave en el artículo 48 literal 13 de la Ley N° 29277, en los siguientes términos:

"Son faltas muy graves:

(...)

13. (...) inobservar inexcusablemente el cumplimiento de los deberes judiciales".

23. Que, el extremo de la imputación relativo al sostenimiento de una relación extra procesal entre el juez procesado y la quejosa Rodríguez Cabana, está vinculado a los hechos del primer extremo de la imputación, que surgen de modo ostensible a tenor no solamente del hallazgo en el acto de intervención del día 16 de diciembre de 2009, sino de las propias declaraciones del juez procesado en dicho acto, reiteradas en su escrito de fecha 12 de enero de 2010;

24. Que, atendiendo a los hechos imputados, si bien más allá de la declaración de la quejosa Rodríguez Cabana no se aprecian evidencias objetivas que demuestren una conducta orientada a obtener algún provecho de tipo sexual, como podría ser el intento de besar a la citada quejosa o que ésta le diera masajes, y que haya efectuado un adelanto de opinión sobre la decisión que adoptaría en el proceso penal en el que esta última era parte agraviada, no resulta justificable desde ningún punto de vista que el juez procesado, a propósito de la reunión sostenida en su despacho, haya concertado una cita en su propio domicilio para coordinar, según su propia declaración, los aspectos relacionados con el servicio de limpieza que debía prestar la quejosa, en razón a que, como se ha indicado previamente, ésta resulta ser parte agraviada en un proceso penal por lesiones leves que se tramitaba ante su Despacho, lo cual implica que la relación extra procesal suscitada en medio del curso de un proceso penal afectó directamente su actuación imparcial en dicho proceso, constituyendo causal de falta muy grave establecida en el artículo 48 literal 9 de la Ley N° 29277, en los siguientes términos:

"Son faltas muy graves:

(...)

9. Establecer relaciones extraprocesales con las partes o terceros, que afecten su imparcialidad e independencia, o la de otros, en el desempeño de la función jurisdiccional".

25. Que, los hechos materia del presente cargo también denotan la inobservancia de los preceptos de la Constitución Política que se transcriben a continuación:

"Artículo 138.- Función jurisdiccional.

La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes".

"Artículo 139.- Principios de la función jurisdiccional.
Son principios y derechos de la función jurisdiccional:
(...)

2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. (...)".

26. Que, la invocada Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, en su artículo 34 literales 1 y 17 regula de forma concordante que son deberes de los jueces: "Impartir justicia con independencia, prontitud, imparcialidad, razonabilidad y respeto al debido proceso" y "guardar en todo momento conducta intachable"; disposiciones que también se han visto vulneradas por la conducta del juez procesado, conforme a los fundamentos precedentes;

27. Que, los descargos del juez procesado, centrados en los fundamentos de su pedido para que se declare la nulidad de los actuados y devuelvan a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura ODICMA - Huaura; así como en los de su alegación de violación de los derechos al debido procedimiento y defensa por la incorporación de medios de prueba obtenidos ilegalmente, y presunta irregularidad por la violación del derecho de defensa; no desvirtúan el cargo en su contra, conforme al análisis previamente desarrollado;

Conclusión:

28. Que, se encuentra probado que el juez procesado, doctor Rolando Will Ferro Rodrigo, no guardó la conducta intachable que le exige la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, así como tampoco impartió justicia con independencia e imparcialidad, al haber mantenido relaciones extra procesales con la señora Marilú Miriam Rodríguez Cabana, agraviada en el proceso judicial sobre lesiones leves seguido ante su Despacho contra María Angélica Yupa Menacho, conducta con la cual inobservó los deberes establecidos en el artículo 34 incisos 1 y 17 de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial e incurrió en la conducta funcional tipificada como falta muy grave en el artículo 48 incisos 9 y 13 de la citada Ley de la Carrera Judicial;

Graduación de la Sanción:

29. Que, para la graduación de la responsabilidad disciplinaria que conlleve a imponer la sanción de mayor gravedad, cual es la destitución, en el marco de las competencias que la Constitución Política otorga al Consejo Nacional de la Magistratura, se debe tener en consideración que la función de control disciplinaria debe estar revestida del análisis objetivo de los hechos, evitando criterios subjetivos que no estén respaldados en la valoración de pruebas indiciarias suficientes, que manifiesten conductas concretas que denoten la comisión de hechos que puedan ser pasibles de sanción;

30. Que, bajo este marco conceptual, habiendo compulsado las pruebas de cargo actuadas, se aprecia que las imputaciones contra el juez procesado se centran en la infracción de los deberes de los jueces de: "Impartir justicia con independencia, prontitud, imparcialidad, razonabilidad y respeto al debido proceso" y "guardar en todo momento conducta intachable" -previstos en el artículo 34 literales 1 y 17 de la Ley N° 29277-; lo cual conlleva a la responsabilidad disciplinaria prevista en el artículo 48 literales 9 y 13 de la citada ley;

31. Que, en tal sentido, se deben esclarecer algunos parámetros de la impartición de justicia con independencia, prontitud, imparcialidad, razonabilidad y respecto al debido proceso;

a. "Como principio derivado de la garantía constitucional de la defensa en juicio, la ley establece el derecho al debido proceso adjetivo. (...), pudiendo decirse que tiende no sólo a la defensa del interés privado del particular sino también obra como garantía del interés público, al paso que con el proceso también se persigue indirectamente la satisfacción de este último.

(...)

El debido proceso es la denominación dada a ciertos trámites fundamentales que son necesarios para respetar el principio de defensa.

(...)"¹.

¹ Tomas Hutchinson, Proceso y Constitución - Actas del II Seminario Internacional de Derecho Procesal, ARA Editores, Lima - Perú, 2011, págs. 746 y 747.

b. "El derecho del justiciable le alcanza para reclamar del estado no sólo la tutela Judicial Efectiva sino también para exigir que la misma termine materializada en una declaración de certeza que tenga razonabilidad y explicitud en su fundamentación. Sólo así el ciudadano puede acceder al esquema de razonamiento en la aplicación de la ley que el agente judicial puede haber seguido en la solución del conflicto de intereses sometido a su consideración y resolución (...)".²

32. Que, el concepto jurídico indeterminado "conducta intachable", que resulta sancionable en sede de control disciplinario, debe ser valorado a partir de los elementos mayoritariamente aceptados de tal acepción; de esta forma, aparece claramente como requisito que exista una acción directa del sujeto que exteriorice, en el sentido de hacer pública, la conducta transgresora, evaluada a partir de cada caso concreto; y, a los efectos de valorar los hechos incurridos por los magistrados del país, así como en el caso que nos ocupa, debe contextualizarse la conducta respecto del ejercicio de sus funciones, que cause impacto negativo sobre la organización en la cual presta servicios, sea judicial o fiscal, a consecuencia de una acción o conducta que se manifiesta transgresora de deberes o que inobserve los valores comúnmente aceptados en la sociedad, y en particular en la comunidad de magistrados;

33. Que, asimismo, para configurar el supuesto normativo de "conducta intachable" dentro del procedimiento administrativo sancionador, se requiere de un acto atribuible directamente al sujeto infractor, efecto de notoriedad e incumplimiento de deberes o inobservancia de valores comúnmente asumidos en sociedad, en especial en la comunidad de magistrados, evaluados a partir del caso concreto; previniéndose caer en subjetividades que afectarían el debido proceso en la aplicación de sanciones de carácter disciplinario;

34. Que, la conducta concreta del doctor Ferro Rodrigo se manifiesta en la acción voluntaria y directa de haber mantenido relaciones extra procesales con la señora Marilú Miriam Rodríguez Cabana, agraviada en el proceso judicial sobre lesiones leves seguido ante su Despacho contra María Angélica Yupa Menacho;

35. Que, la gravedad del accionar del doctor Ferro Rodrigo fluye porque éste es incompatible con sus responsabilidades funcionales, generando de ese modo la afectación y desnaturalización de las mismas; hecho que al haber trascendido hacia la colectividad, a través de la publicación del diario "La República" del 01 de enero de 2010, bajo el título "QUE VERGÜENZA. MAGISTRADO CITO A UNA LITIGANTE EN HOSTAL - Separan a juez penal por acoso sexual. Le pidió tener relaciones para favorecerla en un juicio pendiente", de fojas 109, constituye un acto que contraría la respetabilidad del cargo y afecta la proyección del Poder Judicial frente a la comunidad, así como su imagen como institución encargada de la impartición de justicia en el país;

36. Que, la Constitución Política en su artículo 149 incisos 1 y 3 preceptúa lo siguiente:

"El Estado garantiza a los magistrados judiciales:

1. Su independencia. Sólo están sometidos a la Constitución y la ley. (...) 3. Su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función";

37. Que, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre el citado precepto en las siguientes sentencias:

a) Sentencia dictada en el expediente N° 5033-2006-AA/TC, en la cual estableció que: "(...) si bien la Constitución (artículo 146°, inciso 3) garantiza a los magistrados judiciales su permanencia en el servicio, ello está condicionado a que observen una conducta e idoneidad propias de su función, lo cual no sólo se limita a su conducta en el ámbito jurisdiccional, sino que se extiende también a la conducta que deben observar cuando desempeñan funciones de carácter administrativo - disciplinario (...)";

b) Sentencia emitida en el expediente N° 2465-2004-AA/TC, en la cual dejó sentado que: "(...) el juez debe ser un sujeto que goce de credibilidad social debido a la importante labor que realiza como garante

de la aplicación de las leyes y la Constitución, lo cual implica, obviamente, despojarse de cualquier interés particular o influencia externa. Por ello, su propio estatuto le exige la observación de una serie de deberes y responsabilidades en el ejercicio de sus funciones. Esto, a su vez, justifica la existencia de un poder disciplinario interno para el logro de la mayor eficacia en el ejercicio de las funciones que constitucionalmente le han sido encomendadas";

38. Que, también cabe citar con relación a la facultad disciplinaria del Consejo, y al objeto de la misma, que: "La potestad sancionatoria en las llamadas relaciones de sujeción especial, surge desde la peculiaridad de la llamada potestad disciplinaria, que es la que la administración ejerce normalmente sobre los agentes que están integrados en su organización. (...). Aún en los países que mantienen con mayor rigor el monopolio sancionatorio de los jueces, la administración, para mantener la "disciplina" interna de su organización, ha dispuesto siempre de un poder disciplinario correlativo en virtud del cual puede imponer sanciones a sus agentes, sanciones atinentes normalmente al régimen funcional de los sancionados"³; sanción que debe ser entendida como: "un mal infligido por la Administración a un administrado como consecuencia de una conducta ilegal. Este mal (fin aflictivo de la sanción) consistirá siempre en la privación de un bien o de un derecho (...)".⁴

39. Que, en consecuencia, el cargo imputado al juez procesado, doctor Rolando Will Ferro Rodrigo, se encuentra suficientemente probado y configura una vulneración injustificable a lo regulado por el artículo 34 literales 1 y 17 de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial; conllevando a la responsabilidad disciplinaria por establecer relaciones extraprocesales con las partes que afecten su imparcialidad e independencia en el desempeño de la función jurisdiccional e inobservar inexcusablemente el cumplimiento de los deberes judiciales, regulado en el artículo 48 literales 9 y 13 de la citada Ley de la Carrera Judicial; lo cual por su gravedad amerita la imposición de la sanción de destitución, conforme a lo establecido en los artículos 50 y 51 de la invocada ley; medida que además resulta necesaria a fin de preservar el derecho de los justiciables a contar con jueces que se conduzcan con arreglo a derecho, no sólo en apariencia sino en la objetividad de su comportamiento;

Por estos fundamentos, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, en uso de las facultades previstas por los artículos 154 inciso 3 de la Constitución Política, 31 numeral 2 de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura y 36 de la Resolución N° 140-2010-CNM, Reglamento de Procedimientos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura, y estando al Acuerdo N° 1877-2013, adoptado por unanimidad de los señores Consejeros presentes en la sesión plenaria N° 2487, del 21 de noviembre de 2013, sin la presencia del señor Consejero Gastón Soto Vallenás;

SE RESUELVE:

1. Declarar infundado el pedido de nulidad y devolución de los actuados a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura ODICMA - Huaura, formulado por el doctor Rolando Will Ferro Rodrigo.

2. Dar por concluido el presente proceso disciplinario y aceptar el pedido de destitución formulado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y, en consecuencia, imponer la sanción de

2 Ibidem, pg. 784.

3 Eduardo García de Enterría - Tomas Ramón Fernández, Curso de Derecho Administrativo II - Duodécima Edición, Thomson Civitas, Madrid, 2005, págs. 169 y 170.

4 Ibidem, pg. 163.

destitución al doctor Rolando Will Ferro Rodrigo, por su actuación como Juez Suplente del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Barranca de la Corte Superior de Justicia de Huaura.

3. Disponer la inscripción de la medida a que se contrae el artículo 2° de la presente resolución en el registro personal del magistrado destituido, debiéndose asimismo cursar oficio al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y al señor Fiscal de la Nación, y publicarse la presente resolución, una vez que quede consentida o ejecutoriada.

4. Disponer la inscripción de la destitución en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, una vez que la misma quede consentida o ejecutoriada.

Regístrese y comuníquese.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA

1093407-1

Nombran Fiscal Superior Penal en el Distrito Judicial de Puno

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 121-2014-CNM

Lima, 27 de mayo de 2014

VISTO:

El Informe N° 023-2014-CPSN-CNM de la Comisión Permanente de Selección y Nombramiento, mediante el cual eleva el cuadro de méritos de los Candidatos en Reserva de la Convocatoria N° 003-2012-SN/CNM, Concurso Público para cubrir plazas vacantes de Fiscales Superiores a nivel nacional; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura publicó con fecha 30 de mayo de 2013, los cuadros de aptos de Candidatos en Reserva de la Convocatoria N° 003-2012-SN/CNM, conforme a lo previsto por el artículo 65°, numeral 65.4 de la Ley de Carrera Judicial;

Que, el Secretario General de la Fiscalía de la Nación, por encargo del señor Fiscal de la Nación, mediante Oficio N° 5053-2014-MP-FN-SEGFIN de 19 de marzo de 2014, con el que adjunta el Oficio N° 1850-2014-MP-FN-OREF, informó de la existencia de una plaza vacante de Fiscal Superior Penal en el Distrito Judicial de Puno; por lo que, corresponde someter a votación el nombramiento de los Candidatos en Reserva en dicha plaza, en el marco de la Convocatoria N° 003-2012-SN/CNM;

Que, el Pleno del Consejo, en sesión de 27 de mayo de 2014, teniendo en cuenta el correspondiente Cuadro de Méritos de los Candidatos en Reserva para dicha plaza, y en aplicación de los artículos 64° y 66° del Reglamento de Concursos para el Acceso Abierto en la Selección y Nombramiento de Jueces y Fiscales, procedió al nombramiento de un Fiscal Superior Penal en el Distrito Judicial de Puno; disponiendo que la proclamación, juramentación y entrega de título, se realice en acto público;

Que, en cumplimiento del acuerdo adoptado y en uso de las facultades conferidas por los artículos 150° y 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, y los artículos 14° y 65.4 de la Ley de Carrera Judicial; el artículo 21° incisos a) y d) y el artículo 37° incisos b), d), f) y g) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura -Ley N° 26397;

SE RESUELVE:

Primero.- Nombrar en el Distrito Judicial de Puno:

1. JUAN CARLOS HUANCA MAMANI
FISCAL SUPERIOR PENAL

Segundo.- Proceder a la proclamación, juramentación y entrega del título de nombramiento, en acto público del Consejo Nacional de la Magistratura, remitiéndose copia de la presente resolución, al señor Fiscal de la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO TALAVERA ELGUERA
Presidente

1094194-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Exhortan a las autoridades regionales, municipales y partes involucradas en procedimientos de declaratoria de vacancia o suspensión de autoridades regionales y municipales electas para que asistan a las audiencias públicas que se convoquen

ACUERDO
(4/6/2014)

CONSIDERANDOS

El Jurado Nacional de Elecciones administra justicia en materia electoral y resuelve en instancia última y definitiva las solicitudes de declaratoria de vacancia o suspensión de las autoridades regionales y municipales electas.

En ese sentido, para la vista de las diversas causas sometidas a su jurisdicción, este Supremo Tribunal Electoral programa las respectivas audiencias públicas en estricta aplicación de los principios de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal, por lo que estima pertinente exhortar a las autoridades y funcionarios responsables, así como a las partes comprendidas en los procedimientos de declaratoria de vacancia o suspensión, para que asistan a las audiencias públicas que se convoquen.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

ACUERDA

Artículo Primero.- EXHORTAR a las autoridades regionales, municipales y a las partes involucradas en los procedimientos de declaratoria de vacancia o suspensión de autoridades regionales y municipales electas para que asistan a las audiencias programadas, en la hora y fecha, oportunamente publicadas, por este Supremo Tribunal Electoral.

Artículo Segundo.- PUBLICAR el presente acuerdo en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones y en el Diario Oficial El Peruano.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CHÁVARRY VALLEJOS

AYVAR CARRASCO

RODRIGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1094918-1

Delegan facultades a ciudadanos de inscribir movimientos regionales y organizaciones políticas locales de alcance provincial y distrital, en el ámbito de Ancash (Chimbote) y del Callao, hasta cierre del Registro de Organizaciones Políticas en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2014**REGISTRO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS****RESOLUCIÓN N° 187-2014-ROP/JNE**

Lima, 6 de mayo de 2014

CONSIDERANDOS:

Con fecha 10 de febrero de 2014 se emitió la Resolución N° 052-2014-ROP/JNE, de fecha, mediante la cual se otorgó facultades de inscribir movimientos regionales y organizaciones políticas locales de alcance provincial y distrital, a los ciudadanos designados como Registradores Delegados en el ámbito de sus correspondientes regionales, ello, hasta el cierre del Registro de Organizaciones Políticas, en el presente proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2014; así como administrar los instrumentos, manuales mecánicos y/o electrónicos que permiten el registro de las inscripciones de dichas organizaciones políticas, aceptar el desistimiento de inscripción solicitado por movimientos regionales y organizaciones políticas locales y resolver, en primera instancia, las tachas planteadas contra la inscripción de estas organizaciones políticas, entre otros, a los siguientes ciudadanos:

Sede Registral	Nombres y apellidos	DNI
ANCASH (CHIMBOTE)	José Miguel Núñez Gonzáles	42018099
CALLAO	Jorge Guillermo Villanueva Porras	09449588

Con fecha 30 de marzo de 2014, los referidos registradores delegados dejaron el cargo, en tal sentido, le corresponde a este Órgano Registral nombrar a su reemplazo y delegarle las facultades señaladas.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por Ley al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Revóquese en los cargos de Registrador Delegado de Ancash (Chimbote) y del Callao a los ciudadanos José Miguel Núñez Gonzáles y Jorge Guillermo Villanueva Porras, respectivamente, y nombrar en dichos cargos a los ciudadanos Melissa Araceli Zavaleta Huamanchumo identificada con DNI N° 40689473 y a David Roberto Alejandro Ordoñez Abanto, identificado con DNI N° 19098618.

Artículo Segundo.- Delegar el ejercicio de las facultades de inscribir movimientos regionales y organizaciones políticas locales de alcance provincial y distrital, en el ámbito de Ancash (Chimbote) y del Callao, hasta el cierre del Registro de Organizaciones Políticas, en el presente proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2014; así como administrar los instrumentos, manuales mecánicos y/o electrónicos que permiten el registro de las inscripciones de dichas organizaciones políticas, aceptar el desistimiento de inscripción solicitado por movimientos regionales y organizaciones políticas locales y resolver, en primera instancia, las tachas planteadas contra la inscripción de estas organizaciones políticas.

Artículo Tercero.- El Registrador Delegado abrirá un expediente por cada organización política cuyo proceso de inscripción conozca, debiendo remitir al Registro de Organizaciones Políticas el expediente por el medio más rápido y seguro, inmediatamente después que el proceso de inscripción haya concluido, y que el envío de la documentación

incluye, bajo responsabilidad, todos los medios magnéticos presentados y publicaciones efectuadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO RODRÍGUEZ PATRÓN
Director del Registro de Organizaciones Políticas
Jurado Nacional de Elecciones

1094541-1

MINISTERIO PÚBLICO**Designan representante del Ministerio Público ante el Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura para el periodo de la gestión institucional 2014****RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS
N° N° 046-2014-MP-FN-JFS**

Lima, 6 de junio de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Junta de Fiscales Supremos N° 049-2013-MP-FN-JFS de fecha 27 de marzo de 2013, se designó al doctor Carlos Américo Ramos Heredia, Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, como representante del Ministerio Público ante el Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, para el periodo 2013-2014.

Que, mediante Oficio N° 037-2014-AMAG-P, el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, pone en conocimiento de la Junta de Fiscales Supremos, que en la sesión del Pleno del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura de fecha 08 de mayo de 2014, se aceptó la renuncia del doctor Carlos Américo Ramos Heredia, al cargo de miembro representante del Ministerio Público y Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura.

Que, estando a dicha situación, es pertinente designar al Fiscal Supremo que representará al Ministerio Público ante el Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura durante el periodo de la gestión Institucional 2014.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y en cumplimiento del Acuerdo N° 3454 adoptado por unanimidad en sesión ordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 05 de junio de 2014.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE, Fiscal Supremo Titular de la Segunda Fiscalía Suprema en lo Penal, como representante del Ministerio Público ante el Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura para el periodo de la gestión Institucional 2014.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Presidente del Poder Judicial, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, al Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, y al Fiscal Supremo designado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1095167-1

Aceptan renunciaciones de fiscales de los Distritos Judiciales de Lima y Amazonas**RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS
N° 047-2014-MP-FN-JFS**

Lima, 10 de Junio de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el doctor PAUL JHON HINOJOSA CARRILLO, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Superior Titular Civil de Lima, Distrito Judicial de Lima, con efectividad al 22 de mayo de 2014.

Que, mediante Acuerdo N° 3456 adoptado en sesión ordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 05 de junio de 2014, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 22 de mayo de 2014, la renuncia formulada por el doctor PAUL JHON HINOJOSA CARRILLO, al cargo de Fiscal Adjunto Superior Titular Civil de Lima, Distrito Judicial de Lima, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1095167-2

**RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS
N° 048-2014-MP-FN-JFS**

Lima, 10 de junio de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el doctor RAÚL FERNÁNDEZ VALDERRAMA, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Judicial de Lima, con efectividad al 22 de mayo de 2014.

Que, mediante Acuerdo N° 3457 adoptado en sesión ordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 05 de junio de 2014, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 22 de mayo de 2014, la renuncia formulada por el doctor RAÚL FERNÁNDEZ VALDERRAMA, al cargo de Fiscal Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Judicial de Lima.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Lima, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1095167-3

**RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS
N° 049-2014-MP-FN-JFS**

Lima, 10 de junio de 2014

VISTA Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el doctor CÉSAR ENRIQUE DELGADO PÉREZ, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunto Superior Titular Mixto de Amazonas, Distrito Judicial de Amazonas, con efectividad al 24 de mayo del 2014.

Que, mediante Acuerdo N° 3460 adoptado en sesión ordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 05 de junio de 2014, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar, con efectividad al 24 de mayo del 2014, la renuncia formulada por el doctor CÉSAR ENRIQUE DELGADO PÉREZ, al cargo de Fiscal Adjunto Superior Titular Mixto de Amazonas, Distrito Judicial de Amazonas.

Artículo Segundo.- Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de Amazonas, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1095167-4

**Convierten la Fiscalía Provincial Mixta
de Barranca, en Fiscalía Provincial de
Prevención del Delito**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2142-2014-MP-FN**

Lima, 6 de junio de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 2971-2014-MP-PJFS-HUAURA de fecha 02 de junio de 2014, el doctor Marlon Javier Calle Pajuelo, Presidente de Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, propone la conversión de la Fiscalía Provincial Mixta de Barranca, en Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Barranca;

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 660-2007-MP-FN de fecha 18 de junio de 2007, se convirtió y delimitó la competencia de los Despachos Fiscales del Distrito Fiscal de Huaura, en el marco de la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal;

Que, de los reportes estadísticos obtenidos, se advierte que actualmente se han incrementando, considerablemente la incidencia de criminalidad en la provincia de Barranca, y es la Fiscalía Provincial Penal Corporativa del referido lugar, la que conoce, al mismo tiempo, las funciones de las Fiscalías de Prevención del Delito, lo que impide que los Fiscales Penales cuenten con el tiempo suficiente para que se avoquen exclusivamente a la investigación de los casos ingresados;

Que, en ese sentido, resulta necesario que en la provincia de Barranca del Distrito Fiscal de Huaura, cuente con una Fiscalía Provincial de Prevención del Delito, toda vez que ello coadyuvará en la mejora de la atención y ejercicio de la función fiscal, frente a la problemática y el aumento de la incidencia delictiva; así como, la de Delitos Ambientales, generando de esa manera, una respuesta anticipada a los ilícitos, medida que es adoptada dentro de la política criminal del Estado, y específicamente, del Ministerio Público;

Que, el Fiscal de la Nación, como titular del Ministerio Público, es el responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, teniendo además como uno de sus principales objetivos, ofrecer a la sociedad un servicio

fiscal eficiente y oportuno; en ese sentido, debe expedirse el resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir la Fiscalía Provincial Mixta de Barranca, en Fiscalía Provincial de Prevención del Delito, con competencia en la Provincia de Barranca.

Artículo Segundo.- Disponer que la carga que viene conociendo la Fiscalía Provincial Mixta de Barranca, sea reasignada entre la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca, Primera y Segunda Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Barranca.

Artículo Tercero.- Ampliar la competencia de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Barranca, para prevenir e investigar en adición a sus funciones, los casos por delitos ambientales, previstos en el Título XIII, del Libro Segundo, del Código Penal; en la Provincia de Barranca, así como, la prevención en delitos de Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo Cuarto.- Facultar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, conforme a lo establecido en el artículo 77°, literal g) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN de fecha 23 de enero de 2009, disponga las medidas destinadas a distribuir y regular la carga procesal de las Fiscalías Provinciales mencionadas en el artículo anterior.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huaura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Equipo Técnico Institucional de Implementación del nuevo Código Procesal Penal, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1095165-1

Incorporan el Primer Despacho Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, a la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de corrupción de Funcionarios

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2163-2014-MP-FN**

Lima, 6 de junio de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 001-2011-MP-FN-JFS de fecha 12 de enero de 2011, la Junta de Fiscales Supremos, creó plazas fiscales con carácter permanente, para implementadas en el nuevo Código Procesal Penal, en el Distrito Fiscal de Lima, sólo para los delitos cometidos por funcionarios públicos; asimismo, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 031-2011-MP-FN de fecha 12 de enero de 2011, se convirtieron y delimitaron la competencia de los referidos despachos fiscales acorde a la nueva estructura de organización fiscal;

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1833-2012-MP-FN de fecha 18 de julio de 2012, se convirtió la Primera Fiscalía Provincial Corporativa

Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en la lucha contra la corrupción de funcionarios, para que se avoquen al conocimiento de casos que revistan gravedad, complejidad y que tengan repercusión nacional;

Que, como consecuencia de los acontecimientos que se vienen suscitando en la Región Ancash, se dispuso que la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, se avoque al conocimiento investigaciones complejas relacionadas con presuntos actos de corrupción que involucren a la gestión pública de las autoridades del citado Gobierno Regional;

Que, en ese contexto, resulta necesario adoptar medidas urgentes y necesarias a efectos de reforzar la presencia del Ministerio Público, con el objeto de optimizar el cumplimiento de la labor Fiscal y dar solución a esta problemática y brindar un mejor servicio a la ciudadanía, generando de esa manera, una respuesta anticipada a los ilícitos, medida que es adoptada dentro de la política criminal del Estado, y específicamente, del Ministerio Público;

Que, el Fiscal de la Nación, como titular del Ministerio Público, es el responsable de dirigir, orientar y formular la política institucional, teniendo además como uno de sus principales objetivos, ofrecer a la sociedad un servicio fiscal eficiente y oportuno; en ese sentido, debe expedirse el resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Incorporar el Primer Despacho Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, con todo su personal Fiscal y Administrativo, a la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Artículo Segundo.- Disponer que la carga laboral que venía conociendo el Primer Despacho Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, sea redistribuida, en forma equitativa, entre la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

Artículo Tercero.- Facultar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, conforme a lo establecido en el artículo 77°, literal g) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 067-2009-MP-FN de fecha 23 de enero de 2009, disponga las medidas destinadas a distribuir y regular la carga procesal de las Fiscalías Provinciales mencionadas en el artículo anterior.

Artículo Cuarto.- Facultar al Fiscal Superior Coordinador de la Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios y al Gerente General del Ministerio Público, en cuanto sea de su competencia, para que adopten las acciones correspondientes para la debida organización, instalación y funcionamiento de los Despachos respectivos.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Fiscalía Superior Coordinadora Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AMÉRICO RAMOS HEREDIA
Fiscal de la Nación

1095165-2

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Sancionan a la asociación "TAXI AFOCAT LAMB" con cancelación del Registro AFOCAT y designan Liquidadores del Fondo administrado por la misma

RESOLUCIÓN SBS N° 3477-2014

Lima, 6 de junio de 2014

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTO:

El expediente correspondiente al procedimiento administrativo sancionador iniciado mediante el Oficio N° 46929-2013-SBS de fecha 29/11/2013, en contra de la asociación denominada Taxi Asociación Regional de Fondos Contra Accidentes de Tránsito de Lambayeque – "TAXI AFOCAT LAMB" (en adelante, "la AFOCAT"), por no presentar los Estados Financieros del Fondo de la AFOCAT (en adelante, "el Fondo"), correspondiente a los meses de julio, agosto y setiembre del 2013, y de la AFOCAT, correspondiente al tercer trimestre del 2013, vulnerando, de este modo, lo establecido en el numeral 25.9, artículo 25° del Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, aprobado mediante D.S N° 040-2006-MTC y sus modificatorias (en adelante, el "Reglamento AFOCAT"); conductas que constituyen infracción, de acuerdo a lo establecido en el Código A.15 del numeral 47.1 del artículo 47° del referido Reglamento;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- ANTECEDENTES

Que, mediante Oficio N° 46929-2013-SBS notificado el 05/12/2013, esta Superintendencia resolvió iniciar un procedimiento administrativo sancionador en contra de "la AFOCAT", por la comisión de las siguientes conductas: 1) no remitir los Estados Financieros del Fondo, de los meses de julio, agosto y setiembre del año 2013; y, 2) no remitir los Estados Financieros de la AFOCAT correspondientes al tercer trimestre del mencionado periodo; transgrediendo así la obligación establecida en el numeral 25.9 del artículo 25° del "Reglamento AFOCAT";

Que, "la AFOCAT" ha sido sancionada en dos (02) oportunidades anteriores por la comisión del mismo tipo de infracción, mediante Resolución SBS N° 8928-2012 del 28/11/2012, notificada el 08/12/2012, y la Resolución SBS N° 6354-2013 del 24/10/2013, notificada el 28/10/2013. Como consecuencia de esta infracción reiterada, de determinarse una nueva comisión de la infracción imputada en el presente procedimiento administrativo sancionador, corresponderá que el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones emita una Resolución de Cancelación de su inscripción en el Registro AFOCAT a cargo de este Organismo Supervisor, indicando la causal correspondiente y ordenando la inmediata suspensión de la emisión o renovación de CAT, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18° del "Reglamento AFOCAT". Dicha Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de esta Superintendencia, constituyendo la última instancia administrativa;

Que, "la AFOCAT", haciendo valer su derecho de defensa, mediante Carta s/n de fecha 26/12/2013, ingresada con Expediente N° 2013-82065 de fecha 27/12/2013, presentó sus descargos en respuesta al procedimiento administrativo iniciado, argumentando lo siguiente:

1. No ha habido incumplimiento de la presentación de la información financiera, pues indica que para iniciar un PAS tiene que haber requerimiento previo, lo cual no ha ocurrido ya que la Superintendencia nunca les ha requerido dicha información, acotando que, mediante Oficio N° 594-2013-TAXI AFOCAT LAMB de fecha 13/11/2013, presentó los Estados Financieros del Fondo de los meses de julio, agosto y setiembre del 2013, así como de la AFOCAT del tercer trimestre del año 2013, por lo que solicita el archivamiento.

2. No se le ha informado el calendario de fechas para la presentación de la información financiera y que nunca se le notificó la Resolución SBS N° 16119-2009 y, en consecuencia, el Contador ha tenido que ingresar al Portal de la Superintendencia para descargar dicha Resolución donde tomó conocimiento de los plazos existentes para la presentación de la información financiera a remitir.

3. Debido a la demora de los reportes de siniestros por parte de las clínicas (entre dos a tres meses), es imposible tener la información financiera para remitirla a la Superintendencia.

4. De otro lado, manifiesta que en los años anteriores han remitido la información financiera con saldos parciales lo cual nunca fue observada y en consecuencia se ha continuado hasta la fecha del presente, por lo que indican que no pueden ser objeto de sanción.

5. Asimismo, indica que en las Visitas de Inspección realizadas por la Superintendencia, la información financiera no fue materia de observación en los términos de presentación y periodicidad.

6. Debe tener en cuenta la situación actual de la demanda interpuesta contra la Resolución SBS N° 2309-2013, en la Primera Sala Contenciosa Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Lima (Expediente N° 1847-2013), la misma que a la fecha se encuentra en proceso, debido al recurso impugnativo de apelación presentado;

Que, considerando lo establecido en el Cuarto Artículo de la Resolución SBS N° 16119-2009, es de indicar que mediante Oficio N° 594-2013 Taxi AFOCAT LAMB de fecha 13/11/2013, ingresado con el Expediente N° 2013-73588 de fecha 15/11/2013, "la AFOCAT" presentó la información financiera del Fondo de los meses de julio, agosto y setiembre del 2013, así como la del tercer trimestre del 2013 de la AFOCAT;

SEGUNDO.- CUESTION EN DISCUSIÓN

Que, corresponde determinar si "la AFOCAT" ha vulnerado nuevamente la disposición contenida en el numeral 25.9, artículo 25° del "Reglamento AFOCAT", que señala que es obligación de la "AFOCAT" presentar a esta Superintendencia la información contable de acuerdo con los formatos, medios y periodicidad determinados mediante norma de carácter general y si, como consecuencia de ello, debe emitirse la Resolución de Cancelación de su registro en el Registro AFOCAT a cargo de este Organismo Supervisor;

TERCERO.- ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

Que, conforme al artículo 87° de la Constitución Política del Perú, corresponde a esta Superintendencia ejercer el control de las empresas bancarias, de seguros, de las demás que reciben depósitos del público y de aquellas otras que, por realizar operaciones conexas o similares, determine la Ley;

Que, asimismo de acuerdo a los artículos 345°, 347° y 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias (en adelante, la "Ley General"), corresponde a esta Superintendencia velar por la protección de los intereses del público en el ámbito de los sistemas financiero y de seguros; ejerciendo asimismo, en el ámbito de sus atribuciones, el control y supervisión de las empresas naturales y jurídicas incorporadas por leyes especiales; cautelando su solidez económica y financiera, y velando porque se cumplan las normas legales y reglamentarias que rigen sus actividades; y ejecutando diversos actos de supervisión y regulatorios, para funcionamiento adecuado de las actividades bajo su supervisión, de modo amplio;

Que, por su parte, el numeral 30.1 del artículo 30° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley 27181, modificado por Decreto Legislativo N° 1051 (en adelante "Ley General de Transporte"), determinó que las Asociaciones de Fondo Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito - AFOCAT, serán reguladas, supervisadas,

fiscalizadas y controladas por esta Superintendencia, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 345° y siguientes de la "Ley General";

Que, en concordancia con lo anterior, mediante Decreto Supremo N° 039-2008-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 13/11/2008, se modificó el "Reglamento AFOCAT", confiándose a este Organismo de Control y Supervisión, entre otros aspectos, la facultad de detectar las infracciones por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el referido Reglamento y de ser el caso, imponer las sanciones que correspondan;

Que, el numeral 25.9 del artículo 25° del "Reglamento AFOCAT" prescribe que dentro de las obligaciones que debe cumplir una AFOCAT, se encuentra la de presentar a esta Superintendencia la información contable de acuerdo con los formatos, medios y periodicidad determinados mediante norma de carácter general;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en las Normas para la elaboración y presentación de los estados financieros de las AFOCAT y del Fondo, aprobado mediante la Resolución SBS N° 16119-2009, en su Artículo Cuarto refiere que la presentación de la información financiera mensual del Fondo y trimestral de la AFOCAT, se debe realizar en el plazo máximo de veinte (20) días calendarios posteriores al cierre de cada periodo;

Que, considerando los descargos presentados mediante la Carta s/n de fecha 26/12/2013, respecto al procedimiento administrativo iniciado, y revisados los mismos, éstos no constituyen argumentos para el archivamiento del referido procedimiento por los siguientes motivos: 1) Respecto a los descargos 1 y 2 indicados en los antecedentes de la presente Resolución, es de mencionar que la Resolución SBS N° 16119-2009 es una norma de carácter general, de aplicación para todas las AFOCAT, y como tal fue publicada el 03/01/2010 en el Diario Oficial "El Peruano". Asimismo, es de precisar que esta Superintendencia organizó dos eventos de capacitación para las AFOCAT, los mismos que se llevaron a cabo en la ciudad de Piura en los años 2010 y 2012, donde se expusieron entre otros temas, los aspectos contables de la Resolución mencionada, convocando para ello a las AFOCAT; al primer evento, se contó con la asistencia del actual Presidente de "la AFOCAT" y para el segundo evento, mediante el Oficio Múltiple N° 45387-2012-SBS notificado el 06/12/2012, se invitó a todo el Consejo Directivo y al contador responsable de la contabilidad; 2) Mediante Oficio Múltiple N° 22591-2012-SBS notificado el 04/07/2012, esta Superintendencia instruyó a las AFOCAT el uso del Rubro 82 "Cuentas de Orden Acreedoras" para registrar aquellos siniestros por pagar que no contaban con la documentación que sustente el mismo, conforme a lo establecido en la Resolución antes mencionada; 3) Que el presente procedimiento administrativo sancionador fue motivado por el incumplimiento en la presentación de la información financiera de manera oportuna, conforme a los plazos establecidos en la Resolución SBS N° 16119-2009, y no por el contenido de los mismos; 4) Las labores de supervisión realizadas en las Visitas de Inspección, por lo general se realizan bajo temas puntuales, dada la limitación del tiempo; y 5) si bien "la AFOCAT" ha interpuesto una demanda contenciosa administrativa contra la Resolución SBS N° 2309-2013, es de anotar que el artículo 25° del Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, Ley N° 27584, señala que: "La admisión de la demanda no impide la vigencia ni la ejecución del acto administrativo, salvo que el Juez mediante una medida cautelar o la ley, dispongan lo contrario", por lo que la demanda antes indicada, no impide los procesos que esta Superintendencia pueda entablar conforme a sus facultades delegadas por el Decreto Legislativo N° 1051, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú;

Que, teniendo en cuenta la información financiera presentada mediante Oficio N° 594-2013 Taxi AFOCAT LAMB de fecha 13/11/2013, se verifica que "la AFOCAT" presentó la información fuera de los plazos establecidos en la Resolución SBS N° 16119-2009, conforme al siguiente detalle:

EE.FF. del Fondo 2013	Plazo máximo para su presentación	Fecha en que la AFOCAT presentó la información
Julio	20.08.2013	15/11/2013
Agosto	20.09.2013	15/11/2013
Setiembre	20.10.2013	15/11/2013

EE.FF. de la AFOCAT 2013	Plazo máximo para su presentación	Fecha en que la AFOCAT presentó la información
Trimestre III	20.10.2013	15/11/2013

Que, es de precisar que "la AFOCAT" fue sancionada en una primera oportunidad a través de la Resolución SBS N° 8928-2012 de fecha 28/11/2012, por no presentar los Estados Financieros correspondientes a: i) Los Estados Financieros de la AFOCAT del primer trimestre del año 2012, y ii) Los Estados Financieros del Fondo de los meses de enero a abril del año 2012; y en segunda oportunidad fue sancionada mediante la Resolución SBS N° 6354-2013 de fecha 24/10/2013 por no presentar los Estados Financieros correspondientes a: i) Los Estados Financieros de la AFOCAT del tercer y cuarto trimestre del año 2012, y ii) Los Estados Financieros del Fondo correspondiente a los meses de agosto a diciembre del año 2012. En este contexto, corresponde evaluar si en esta nueva oportunidad detectada corresponde la aplicación de lo establecido en el numeral 47.2 del artículo 47° del "Reglamento AFOCAT", que dispone que si se cometiera por tercera vez la misma infracción en un periodo de veinticuatro (24) meses desde la comisión de una primera infracción, ello determinará la cancelación del registro en el Registro AFOCAT;

Que, como se aprecia, de acuerdo a los plazos establecidos en la Resolución SBS N° 16119-2009, la información mensual del Fondo y trimestral de la AFOCAT se remite como máximo dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes al periodo a reportar, a excepción de los meses de enero y diciembre, para lo cual la norma establece un periodo de cuarenta y cinco (45) días y sesenta (60) días posteriores al periodo a reportar, respectivamente;

Que, "la AFOCAT" cometió la primera infracción cuando no presentó los Estados Financieros del Fondo del mes de enero del año 2012, es decir el 16/03/2012, siendo sancionada a través de la Resolución SBS N° 8928-2012, habiéndose agotado la vía administrativa mediante la emisión de la Resolución SBS N° 2309-2013 de fecha 11/04/2013. La segunda infracción fue cometida por "la AFOCAT" cuando no presentó la información correspondiente a los Estados Financieros del Fondo referido al mes de agosto del año 2012, es decir el 20/09/2012, siendo sancionada a través de la Resolución SBS N° 6354-2013, habiéndose agotado la vía administrativa mediante la emisión de la Resolución SBS N° 85-2014 de fecha 08/01/2014. La tercera infracción es la que es materia del presente procedimiento administrativo sancionador, fue cometida por "la AFOCAT" el 20/08/2013, por falta de presentación de los Estados Financieros del Fondo del mes de julio;

Que, en ese orden de ideas, siendo que se ha verificado que "la AFOCAT" ha cometido por tercera vez la misma infracción en un periodo de veinticuatro (24) meses, desde la comisión de la primera infracción, procede aplicar la cancelación en el Registro AFOCAT, conforme lo establece el numeral 47.2 del artículo 47° del "Reglamento AFOCAT";

Que, con la Resolución de Cancelación de la inscripción en el Registro AFOCAT, "la AFOCAT" queda impedida de emitir o renovar CAT, y los emitidos con anterioridad a la presente resolución se mantendrán vigentes hasta la finalización de su periodo de vigencia;

Que, el Título IX, incorporado al "Reglamento AFOCAT" por el Decreto Supremo N° 039-2008-MTC, establece en su artículo 52°, que la Resolución de Cancelación determina el inicio de la liquidación del Fondo y comprende el plazo liberatorio de prescripción dispuesto por el Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 024-2002-MTC; para tal efecto, señala que esta Superintendencia designará, conforme al marco regulatorio que rige a las personas naturales y jurídicas sujetas a su supervisión, a los liquidadores quienes durante el proceso de liquidación emitirán las órdenes de pago por cuenta del Fondo, y reportarán información del proceso liquidatorio a este Organismo Supervisor; siendo obligación y responsabilidad de la Asociación la entrega completa y oportuna de todo el acervo documentario necesario para llevar a cabo el referido proceso liquidatorio;

Que, conforme a lo señalado en el considerando precedente, dentro del marco regulatorio que rige a las personas naturales y jurídicas sujetas a la supervisión de

esta Superintendencia, la Resolución SBS N° 0455-99 es la principal norma que regula procesos liquidatorios, la misma que la faculta a designar a la persona que llevará adelante la liquidación, en este caso del Fondo, otorgándole las facultades correspondientes;

Que, para una adecuada liquidación del Fondo, resulta necesario establecer las principales obligaciones de quienes realizarán las funciones de liquidador, así como las responsabilidades legales de "la AFOCAT", de su Presidente y miembros del Consejo Directivo; sin perjuicio de la facultad de esta Superintendencia para reglamentar íntegramente el proceso liquidatorio de las AFOCAT;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en el Decreto Legislativo N° 1051, en el Reglamento de Sanciones vigente aprobado por Resolución SBS N° 816-2005 y sus modificatorias, en el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2006-MTC y sus modificatorias y el Reglamento de regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 0455-99;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Intermediarios y AFOCAT, y con la conformidad de las Superintendencias Adjuntas de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y Seguros, y de Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Imponer a la asociación denominada TAXI Asociación Regional de Fondos Contra Accidentes de Tránsito de Lambayeque – "TAXI AFOCAT LAMB", la sanción de Cancelación del Registro N° 0045 - R AFOCAT - DGTT - MTC/2008, del Registro AFOCAT a cargo de este Organismo Supervisor, otorgado a través de la Resolución SBS N° 3636-2010 de fecha 30/04/2010, en concordancia con lo establecido en el numeral 47.2 del artículo 47° del "Reglamento AFOCAT", al haber incurrido en la infracción tipificada en el código A.15 del numeral 47.1 del artículo 47° del referido Reglamento, por tercera vez en un periodo de veinticuatro (24) meses, conforme se señala en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Con la emisión de la presente resolución la asociación denominada TAXI Asociación Regional de Fondos Contra Accidentes de Tránsito de Lambayeque – "TAXI AFOCAT LAMB" queda impedida de emitir o renovar Certificados Contra Accidentes de Tránsito (CAT).

Artículo Tercero.- La asociación denominada TAXI Asociación Regional de Fondos Contra Accidentes de Tránsito de Lambayeque – "TAXI AFOCAT LAMB" deberá cambiar la finalidad establecida en su objeto social, así como la denominación que viene usando, conforme lo dispone el artículo 7° del "Reglamento AFOCAT".

Artículo Cuarto.- Como consecuencia de la cancelación del registro indicado en el Artículo Primero de la presente resolución, corresponde declarar el inicio de la liquidación del Fondo administrado por la asociación denominada TAXI Asociación Regional de Fondos Contra Accidentes de Tránsito de Lambayeque – "TAXI AFOCAT LAMB".

Artículo Quinto.- Designar como Liquidadores del Fondo administrado por la asociación denominada TAXI Asociación Regional de Fondos Contra Accidentes de Tránsito de Lambayeque – "TAXI AFOCAT LAMB" a los señores Jorge Luis Cortez Carrillo, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08787927 y Raúl Genaro Barriga Calizaya, identificado con el Documento Nacional de Identidad N° 10063893, quienes para este efecto señalan domicilio en la Av. Dos de Mayo 1511, San Isidro, Lima; e, indistintamente, cualquiera de ellos contará con las obligaciones y facultades siguientes:

1. De administración, disposición y representación del Fondo.
2. Recibir y verificar las solicitudes de pago de indemnizaciones, conforme le sean presentadas.
3. Elaborar, mensualmente, el flujo de efectivo correspondiente al Fondo.
4. Requerir, bajo responsabilidad de los Directivos de la Asociación, el acervo documentario del Fondo que se liquida.

5. Presentar ante el Fiduciario del Fondo las órdenes de pago.

6. Ejercer los actos y facultades previstos en el artículo 21° y 27° del Reglamento de los Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 0455-99, en lo que corresponda y no se oponga a la presente Resolución.

7. Cuentan con todas las facultades generales y especiales para litigar, contenidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, gozando estos poderes de las prerrogativas señaladas en el artículo 368° de la Ley N° 26702. Adicionalmente, podrán delegar facultades para el mejor desarrollo de sus actividades.

8. Las demás facultades necesarias para realizar su labor, así como las que la Superintendencia autorice para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo Sexto.- Publicar un aviso por dos (2) veces consecutivas en el Diario Oficial "El Peruano" y, además, otro en el diario de mayor circulación de la localidad de la asociación denominada Taxi Asociación Regional de Fondos Contra Accidentes de Tránsito de Lambayeque – "TAXI AFOCAT LAMB", poniendo en conocimiento de las personas naturales o jurídicas que tengan por cobrar con cargo al Fondo una acreencia y/o indemnización, así como del público en general, el inicio del respectivo procedimiento liquidatorio y la convocatoria para que se presenten, ante los liquidadores, solicitudes debidamente sustentadas de reconocimiento de créditos, a fin de ser contrastadas y validadas con la relación de CAT válidamente emitidos.

Artículo Séptimo.- La asociación denominada Taxi Asociación Regional de Fondos Contra Accidentes de Tránsito de Lambayeque – "TAXI AFOCAT LAMB" deberá entregar el acervo documentario relacionado con ella y con el Fondo a los Liquidadores del Fondo designados por la presente resolución, al momento de la notificación de la presente resolución. La documentación obligatoria a entregar constará, cuando menos, de lo siguiente:

1. Escritura Pública de Constitución de la denominada "TAXI AFOCAT LAMB", debidamente actualizada.
2. Certificado de Vigencia de poderes de los representantes legales de la Asociación.
3. Tipo y número de cuenta que posea la denominada "TAXI AFOCAT LAMB" en instituciones financieras.
4. Libros contables con los Estados Financieros de la denominada "TAXI AFOCAT LAMB" y del Fondo.
5. Relación de CAT emitidos desde el inicio de operaciones.
6. Certificados CAT que no hubieran sido utilizados.
7. Relación de indemnizaciones y otras obligaciones pendientes de pago.
8. Presentación de convenios que hubieren realizado con las diferentes instituciones de salud para la atención de los accidentes de tránsito.
9. Declaraciones Juradas firmadas por todos los miembros del Consejo Directivo de la denominada "TAXI AFOCAT LAMB", manifestando:

a) Si existen otros CAT por ser declarados y/o devueltos.

b) Si existen deudas pendientes con algún centro de salud, privado o público, y

c) Si existe dinero percibido por la emisión de CAT que se encuentre depositado en cuentas de la Asociación o de terceros, indicando la cuantía.

10. Declaración Jurada con indicación del domicilio legal de la Asociación, del Presidente, y de los Directivos de la Asociación.

11. Informe de los gastos administrativos de la denominada "TAXI AFOCAT LAMB".

Excepcionalmente, para los documentos que no se encuentren en poder de la asociación denominada Taxi Asociación Regional de Fondos Contra Accidentes de Tránsito de Lambayeque – "TAXI AFOCAT LAMB", los Liquidadores del Fondo podrán otorgar un plazo adicional y perentorio para su presentación. Tratándose de dinero depositado en cuentas de la Asociación o de terceros que corresponde a la venta de CAT, se deberá poner el dinero a disposición de la Fiduciaria a más tardar al día siguiente de notificada la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, los liquidadores se encuentran facultados para requerir, en cualquier

momento, la documentación adicional necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo Octavo.- El procedimiento para la elaboración de la Relación de Acreedores definitiva y emisión de Ordenes de Pago, ante la negativa expresa o tácita de la asociación denominada TAXI Asociación Regional de Fondos Contra Accidentes de Tránsito de Lambayeque – “TAXI AFOCAT LAMB” de entregar la información y documentación necesaria para contrastar las solicitudes de pago de indemnizaciones que se presenten a los Liquidadores del Fondo, y sin perjuicio de las acciones administrativas y penales contra los responsables, será el siguiente:

1. Todas las solicitudes de pago de indemnizaciones deberán anexar copia del Certificado contra Accidentes de Tránsito (CAT). En caso de omitirse este documento, los Liquidadores del Fondo podrán otorgar un plazo máximo de 30 días calendario para su presentación. Las solicitudes que no sean subsanadas en el plazo otorgado, se considerarán como no presentadas.

2. Luego de recibida la solicitud, los Liquidadores del Fondo procederán de la siguiente manera:

a) Revisión de las solicitudes:

- Comprobar que el accidente se encuentre cubierto con el respectivo CAT.
- Determinar, de ser el caso, los pagos a cuenta que se hubieran producido.
- Establecer el monto de la cobertura reconocida.

b) En caso de no contar con ningún documento que les permita contrastar el derecho reclamado, requerirán al solicitante la presentación de copia legalizada del parte o denuncia policial que certifique el siniestro cuya indemnización se reclama, así como la participación como afectada de la persona que requiere la cobertura.

En estos casos, los Liquidadores del Fondo requerirán la suscripción de una “Declaración Jurada” por parte de los solicitantes y/o afectados, de acuerdo al formato que para ese efecto aprueben.

Esta Declaración Jurada deberá contener como mínimo las siguientes afirmaciones:

- El accidente de tránsito efectivamente ocurrió e intervino un vehículo que cuenta con cobertura de un CAT.

- Si se han recibido o no pagos a cuenta por concepto de indemnización de la cobertura que se reclama.

- Los documentos que acreditan el accidente de tránsito y el pago del CAT, son copia fiel de los originales, presentados oportunamente a la asociación denominada “TAXI AFOCAT LAMB”.

- No existen beneficiarios con mayor prioridad que el (los) solicitante (s) para el pago de la indemnización.

- Conformidad con la Orden de Pago que emitan los Liquidadores del Fondo.

3. Luego de la verificación que realicen los Liquidadores del Fondo, publicarán la Relación de Acreedores preliminar, a fin que en un plazo no mayor de 30 días calendario, los interesados puedan presentar las oposiciones, tachas o reclamos, que consideren pertinentes. En el mismo plazo se podrán recibir nuevas solicitudes de pago de indemnizaciones.

Al vencimiento del plazo otorgado, la Relación sólo podrá ser modificada por la evaluación de las oposiciones, tachas o reclamos, así como por la presentación de nuevas solicitudes. La evaluación podrá concluir con la calificación de procedencia o improcedencia del pedido.

En caso de ser improcedente:

a) Se comunicará tal hecho al peticionante, para que dentro de un plazo no mayor a 30 días calendario, presente sus descargos.

b) Luego de la evaluación de los descargos, se determinará de manera definitiva la procedencia o improcedencia de la petición, lo cual será comunicado fehacientemente al recurrente.

4. Los Liquidadores del Fondo determinarán el orden en que se realizará el pago de las solicitudes, teniendo en consideración lo siguiente:

a) La fecha de la presentación de la solicitud de pago de indemnización a los Liquidadores del Fondo.

b) En caso los recursos disponibles del Fondo sean menores al determinado en la Relación de Acreedores definitiva, el pago se realizará a prorrata.

5. Los Liquidadores del Fondo publicarán la Relación de Acreedores definitiva, cuando corresponda, y protocolizarán notarialmente un ejemplar de la misma.

6. La Relación de Acreedores, preliminar o definitiva, será publicada y actualizada en la página web de esta Superintendencia.

7. Los Liquidadores del Fondo procederán a emitir las respectivas Ordenes de Pago.

Artículo Noveno.- El proceso de liquidación del Fondo podrá concluir por las siguientes causas:

1. Cuando se agoten los recursos existentes en el Fondo, según comunicación del Fiduciario.

2. Cuando se haya atendido el pago de todas las obligaciones reconocidas a su cargo y, luego de vencido el plazo de prescripción liberatoria, se cancele la suma que corresponda al Fondo de Compensación, de ser posible.

Artículo Décimo.- Transcribir el contenido de la presente resolución a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE, así como a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO ESPINOSA CHIROQUE
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de
Pensiones (a.i.)

1095047-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Aprueban Cuadros para Asignación de Personal de las Unidades Ejecutoras - Educación de las Unidades de Gestión Educativa Locales: UGEL Paita y UGEL Ayabaca

ORDENANZA REGIONAL Nº 291-2014/GRP-CR

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL PIURA

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867, sus modificatorias - Ley Nº 27902; Ley Nº 28013; Ley Nº 28926; Ley Nº 28961; Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 10º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 modificada por la Ley Nº 27902,

establece en el numeral 1, literal c), que son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales formular y aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 247-2012/GRP-CR, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 17 de noviembre de 2012, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Unidad Ejecutora - Educación: Unidad de Gestión Educativa Local de Ayabaca (UGEL - AYABACA);

Que, mediante Ordenanza Regional N° 248-2012/GRP-CR, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 17 de noviembre de 2012, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Unidad Ejecutora - Educación N° 305: Unidad de Gestión Educativa Local de Paíta (UGEL - PAITA);

Que, la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Institucional, a través de los Informes N° 053-2014/GRP-410300 y N° 061-2014/GRP-410300 del 10 y 23 de abril de 2014, respectivamente, emitió opinión favorable con respecto a la aprobación de los Cuadros para Asignación de Personal (CAP) de las Unidades Ejecutoras - Educación: UGEL-Paíta y UGEL- Ayabaca;

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante los Informes N° 1176-2014/GRP-460000 y N° 1177-2014/GRP-460000 del 30 de abril de 2014, emitió opinión favorable con respecto a la aprobación de las propuestas de los precisados documentos de gestión institucional; y, con Informe N° 027-2014/GRP-200010-ACCR del 15 de mayo de 2014, el Equipo de Apoyo a Comisiones concluye por la procedencia de la aprobación de los indicadas propuestas;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 05 - 2014, de fecha 28 de mayo del 2014, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LOS CUADROS PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL DE LAS UNIDADES EJECUTORAS - EDUCACIÓN DE LAS UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCALES: UGEL-PAITA Y UGEL-AYABACA

Artículo Primero.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Unidad Ejecutora - Educación N° 305: Unidad de Gestión Educativa Local de Paíta (UGEL-Paíta), cuya descripción y clasificación de los 38 (treinta y ocho) Cargos Necesarios está contenida en el Formato N° 01 denominado: "Cuadro para Asignación de Personal", y, Formato N° 02, denominado: "Resumen Cuantitativo", el mismo que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Unidad Ejecutora - Educación de la Unidad de Gestión Educativa Local de Ayabaca (UGEL-Ayabaca), cuya descripción y clasificación de los 36 (treinta y seis) Cargos Necesarios está contenida en el Formato N° 01 denominado: "Cuadro para Asignación de Personal"; y, Formato N° 02, denominado: "Resumen Cuantitativo", el mismo que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Encargar a Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la implementación de la presente Ordenanza Regional; y, a la Secretaría General, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17° del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación.

En Piura, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil catorce.

VANESSA PERICHE BOULANGGER
Consejera Delegada
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los dos días del mes de junio del año dos mil catorce.

JAVIER ATKINS LERGGIOS
Presidente Regional
Gobierno Regional Piura

1095087-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Crean el Programa "Techo Verde" en el distrito de Ate

ORDENANZA N° 342-MDA

Ate, 29 de mayo de 2014

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de Mayo de 2014, visto el Dictamen N° 001-2014-MDA/C.SERV.C. de la Comisión de Servicios a la Ciudad; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 22) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, consagra el derecho que tiene toda persona a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; mandato constitucional concordante a su vez con el artículo décimo del título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que exige a las municipalidades la promoción del desarrollo local, en coordinación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de propiciar las mejores condiciones de vida de su población, esto es, elevar la calidad de vida, indicador que se encuentra estrechamente vinculado con la calidad del ambiente;

Que, para cumplir con este cometido, la norma invocada, provee entre otras herramientas ambientales, las clasificadas en el numeral 3.2) y 3.4) del artículo 80° como funciones exclusivas de las municipalidades distritales, destinada, una, a regular y controlar el aseo, higiene, y salubridad en las viviendas, establecimientos comerciales, industriales, escuelas, piscinas, y lugares públicos locales, y, otra, destinada a fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente, entendiendo aquella como el conjunto de condiciones o influencias que rodean un lugar y este, como todo lo que afecta al ser vivo y condiciona especialmente su existencia;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente prescribe que la gestión ambiental es un proceso permanente y continuó, constituido por un conjunto estructurado de principios, normas técnicas, procesos y actividades, orientado a administrar los intereses, expectativas y recursos relacionados con el objetivo de la política ambiental, que no es otro que asegurar el efectivo ejercicio del derecho a un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y proteger el ambiente, cuyo vínculo con la cultura es fundamental, tanto es así que el artículo 69° de la misma norma, señala que constituye parte de la cultura de los pueblos, la relación entre los seres humanos y el ambiente en el cual viven, más

aún, se exige a las autoridades, a través del dispositivo, que alienten aquellas expresiones culturales que contribuyan a la conservación y protección del ambiente y desincentiven aquellas contrarias a tales fines;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, en este contexto normativo a través del Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM se aprueba la Política Nacional del Ambiente, encargándose al Ministerio del Ambiente, la formulación, coordinación, ejecución y supervisión, estableciéndose como rol fundamental del Estado, la promoción del desarrollo sostenible. Se sustenta entre otros principios, en el de transectorialidad que implica, que la actuación de las autoridades públicas con competencias ambientales deben ser coordinadas y articuladas a nivel nacional, sectorial, regional y local, con el objetivo de asegurar el desarrollo de acciones integradas, armónicas y sinérgicas, para optimizar resultados;

Que, con Ordenanza N° 1628-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en sus numerales 5.2 y 5.6, del artículo 5°, se determina como fundamentos de la política ambiental metropolitana, el crecimiento urbano, uso del suelo y ordenamiento del territorio así como las áreas verdes; respecto al primero se expresa, que el acelerado y desorganizado crecimiento urbano, así como la ausencia de una política nacional de ordenamiento territorial que regule la ocupación del territorio y el uso sostenible de los recursos naturales, manifiestan severos problemas ambientales por el déficit en infraestructura y servicios, además de la presión sobre los recursos naturales y el ambiente; y con relación a áreas verdes, se señala, que Lima tiene una gran deficiencia de ellas, por lo cual los impactos del crecimiento urbano sobre los ecosistemas incluyen la reducción de su área o extensión, la destrucción y degradación del sistema de irrigación asociado a los valles, la contaminación, la pérdida de especies y la degradación de la cobertura vegetal;

Que, las principales razones para la utilización de las áreas verdes en los techos, tienen que ver con el ahorro de energía, sus propiedades como excelente aislador térmico y los beneficios en el control de las aguas de lluvia, lo que justifica económicamente su masificación;

Que, el techo verde, gracias a su capacidad de absorción de agua, resulta una buena opción para mitigar el impacto de las lluvias y las posteriores inundaciones en la ciudad. El techo absorbe la mayor parte del agua caída y la libera en forma gradual, posteriormente. Lo que es absorbido por el techo es liberado luego a la atmósfera vía condensación y evapora-transpiración, dejando los contaminantes en la tierra, mejorando la calidad del aire y evitando la contaminación de los cursos naturales de agua;

Que, con la finalidad de promover una cultura de gestión con responsabilidad ambiental y lograr un desarrollo territorial sostenible, la Municipalidad Distrital de Ate, ha diseñado un Programa con el objetivo de estimular el proceso de construcción que conserve los recursos naturales a través de uso de materiales que no son dañinos a la salud reduciendo el consumo de energía y agua y respete los estándares de calidad ambiental debidamente certificado por entidades autorizadas para tal fin;

Que, las Ordenanzas Municipales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba, entre otros, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tienen competencia normativa;

Que, mediante Dictamen N° 001-2014-MDA/C.SERV. C., la Comisión de Servicios a la Ciudad recomienda al Concejo Municipal, aprobar la presente Ordenanza, que crea el Programa de Techo Verde en el Distrito de Ate; solicitando elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente;

ORDENANZA QUE CREA EL PROGRAMA TECHO VERDE EN EL DISTRITO DE ATE

Artículo 1°.- CREASE; el Programa “Techo Verde” en el ámbito territorial del Distrito de Ate, destinado a sensibilizar, involucrar e incentivar a los vecinos propietarios de predios del Distrito, para que instalen e implementen, progresivamente, cubiertas de vegetación en las superficies de las Azoteas de las viviendas, Edificaciones, Empresas, Centros Educativos, que permitan la instalación de jardines, el cultivo de plantas y grass.

Artículo 2°.- ESTABLECER; que el programa creado en el artículo precedente, se constituye en política pública local, dirigida a construir cultura ciudadana de ambiente saludable.

Artículo 3°.- El programa creado, por la presente Ordenanza, tiene como objetivo fundamental mejorar la calidad de vida, y como objetivo derivado la implementación y el embellecimiento de un espacio libre, la azotea, generando un ambiente ecológicamente saludable.

Artículo 4°.- Para poder participar en el Programa de Techo Verde, los beneficiarios deben preparar sus instalaciones de acuerdo a la tecnología verde, empleando dos sistemas: el hidropónico y/o el de membranas impermeabilizantes; no en macetas, macetones y otros recipientes similares, salvo que sean utilizados en la etapa inicial como almácgos.

Artículo 5°.- El área sembrada deberá ser de un 80% de la superficie techada, que puede ir implementándose progresivamente, iniciándose con un área mínima de 40%, dejando el resto para espacio de circulación y otros como lavanderías, escaleras y ascensores de presentarse el caso.

Artículo 6°.- CREASE; el premio “El Mejor Techo Verde del Distrito”, con regalos en bienes y en efectivo provenientes de auspiciadores vinculados con el cuidado del medio ambiente, según pautas que deben ser aprobadas por Decreto de Alcaldía a propuesta de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y la Sub Gerencia de Medio Ambiente, Parques y Jardines; así como certificados de calidad, en caso de las empresas que asuman el desafío de vestir de jardines los aires de las edificaciones.

Para poder participar en esta premiación se deberá tener implementado el Techo Verde en el 80% de la superficie techada (azotea).

Artículo 7°.- DIFUNDIR; el concepto beneficios (purifica el aire, constituyen un bloqueador de ruidos, filtros de polución, mitigador de altas temperaturas y ofrecen un gran valor estético) y finalidad del Programa Techo Verde a través de la instrumentación de mecanismos que promueven la estandarización de la tecnología constructiva con cubiertas vegetales en el Distrito de Ate, a través de los especialistas a cargo de la Gerencia de Servicios a la Ciudad.

Artículo 8°.- AUTORIZAR; al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, apruebe el procedimiento administrativo para la creación del Programa Techo Verde, con la reducción del trámite del mismo en lo que refiere a la conformidad de obra, siempre y cuando el administrado haya obtenido la licencia de edificación respectiva, solicitando a todas las Gerencias para que presenten las regulaciones internas y planes dirigidos a ese propósito, a más tardar en 30 (treinta) días hábiles, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La aplicación de la presente Ordenanza será de la siguiente manera:

- Obligatoria en los casos de ampliaciones o modificaciones de Viviendas de Tipo Multifamiliar y/o Conjuntos Residenciales.

- Obligatoria en las Edificaciones nuevas de tipo Comercial e Industrial, Oficinas y Centros Educativos.

- Obligatoria cuando se tramita la conformidad de obra con variación (incremento de área techada o ampliación de un nivel adicional).

- Opcional para los proyectos de obra nueva de vivienda multifamiliar y/o conjunto residencial.

Segunda.- FACULTESE; al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte normas reglamentarias y/o complementarias, que sean necesarias, derivadas de la presente Ordenanza, que permitan su adecuada y oportuna aplicación.

Tercera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1093529-1

Aprueban la creación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del distrito de Ate

ORDENANZA N° 343-MDA

Ate, 29 de mayo de 2014

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Ate en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de Mayo de 2014, visto el Dictamen N° 006-2014-MDA/CDS de la Comisión de Desarrollo Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 4°, establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente, al niño y al adolescente, y, en concordancia con el artículo 2°, numeral 17 de la Carta Magna, toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación;

Que, las municipalidades en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen funciones referidas a difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales conforme lo dispuesto en el artículo 73°, numeral 6.4, y el artículo 84°, numeral 3.1. de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 12° de la Convención sobre Derechos del Niño, establece que los Estados partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que lo afectan, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de su edad y madurez. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que lo afecte, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional;

Que, las niñas, niños y adolescentes, al ser parte de las familias, las que constituyen institutos fundamentales de la sociedad, deben ser considerados en las decisiones y procesos que les afecten y que tengan impacto en sus comunidades, siendo necesario que sean informados, escuchados, respetadas sus opiniones y la forma como decidan expresarlas;

Que, el artículo 13° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, estipula que el niño, niña y el adolescente tienen libertad de asociarse con fines lícitos y a reunirse pacíficamente, y que sólo los adolescentes podrán constituir personas jurídicas de carácter asociativo sin fines de lucro, pudiendo los niños adherirse a dichas asociaciones. Asimismo, estas asociaciones son reconocidas por los gobiernos locales y pueden inscribirse en los Registros Públicos por el sólo mérito de la Resolución Municipal de Reconocimiento;

Que, en este contexto, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño, Niña y Adolescentes, aprobó la constitución del Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes a través de la Resolución Ministerial N° 355-2009-MIMDES, para el ámbito nacional; asimismo, la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Ordenanza N° 1499, creó el Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes (CCONNA - LM) que constituye un espacio de participación de carácter exclusivamente consultivo, conformado por

niñas, niños y adolescentes, elegidos democráticamente y que representen a diferentes grupos, espacios y formas de organización;

Que, mediante Dictamen N° 006-2014-MDA/CDS, la Comisión de Desarrollo Social recomienda al Concejo Municipal, aprobar la presente Ordenanza, respecto a la Creación del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes (CCONNA) en el Distrito de Ate; solicitando elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y aprobación correspondiente;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores Regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente;

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO DE ATE - CCONNA - ATE

Artículo Primero.- APROBAR; la constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes en el Distrito de Ate, el cual en adelante será denominado CCONNA-ATE, el mismo que constituye un espacio de participación de carácter exclusivamente consultivo y democrático garantizando mecanismos de participación activa de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo Segundo.- El CCONNA-ATE, tiene como finalidad participar en la formulación de políticas públicas en materia de niñez y adolescencia.

Artículo Tercero.- La Constitución del CCONNA-ATE se sustenta en los siguientes principios:

a) Interés superior de las Niñas, Niños y Adolescentes, entendido como la obligación de todas las personas e instituciones de garantizar la satisfacción integral de todos los derechos que le asisten a las niñas, niños y adolescentes, en la jurisdicción del distrito de Ate.

b) Cumplimiento de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, comprendido como la obligación de todas las personas e instituciones de brindar el goce, protección y atención de sus necesidades conforme a su ciclo de vida, de garantizar que son personas con derechos, deberes y gozan de protección especial atendiendo a sus necesidades de acuerdo a su edad.

c) Trato igualitario a las Niñas, Niños y Adolescentes sin discriminación alguna, independientemente de raza, género, idioma, religión, lugar de nacimiento, etnia, capacidades, habilidades, opinión política o de otra índole, deben gozar de todos los derechos que se les otorga y es función del Estado y sus instituciones protegerlos de toda forma de discriminación.

d) Respeto frente a la opinión y participación de las Niñas, Niños y Adolescentes en espacios públicos que son del especial interés, fortaleciendo procesos de ejercicios de ciudadanía desde la infancia y la adolescencia que coadyuvan a consolidar la democracia y fortalece el capital social que ellos constituyen.

Artículo Cuarto.- El Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes se encuentra conformado hasta por 24 miembros distribuidos de la siguiente manera:

a) El Consejo Consultivo de Niñas y Niños, cuyas edades se encuentran comprendidos entre los 8 a 11 años, integrado hasta por 12 miembros elegidos democráticamente, que representan a las 6 Zonas de Desarrollo del distrito, es decir 02 representantes (1 varón y 1 mujer) por Zona de Desarrollo.

b) El Consejo Consultivo de Adolescentes, cuyas edades se encuentran comprendidos entre los 12 a 17 años, integrado hasta por 12 miembros elegidos democráticamente, que representan a las 6 Zonas de Desarrollo del distrito, es decir 02 representantes (1 varón y 1 mujer) por Zona de Desarrollo.

Asimismo, una vez instalado el CCONNA-ATE, los miembros integrantes deberán elegir a 02 representantes por cada Consejo Consultivo, 01 varón y 01 mujer, de este modo serán 04 representantes del CCONNA-ATE, quienes se integrarán al Equipo Coordinador.

Artículo Quinto.- Son funciones del CCONNA – ATE:

- a) Elaborar y presentar propuestas de políticas en materia de niñez y adolescencia a la Municipalidad Distrital de Ate.
- b) Emitir opinión sobre todas las consultas que le realicen en materia de políticas sobre niñez y adolescencia.
- c) Vigilar y exigir el cumplimiento de derechos y políticas sobre los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, expresando su opinión al respecto.
- d) Promover el cumplimiento de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo Sexto.- Conformar la Comisión Organizadora del CCONNA-ATE, quien se encargará de implementar este órgano consultivo y de coordinación oficialmente; la misma estará integrada por:

- a) Gerente de Desarrollo Social
- b) Sub Gerente de Desarrollo Humano y Cultural
- c) Presidente de la Comisión de Regidores de Desarrollo Social
- d) Dos representantes de los grupos u organizaciones de Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo Séptimo.- La Comisión Organizadora del CCONNA-ATE tendrá las siguientes funciones:

- a) Apoyar la difusión del Registro de Organizaciones de Niñas, Niños y Adolescentes en el ámbito del Distrito de Ate.
- b) Convocar y registrar a todas las Niñas, Niños y Adolescentes de manera individual, grupal u organizada para su participación en el proceso de elección de representantes del CCONNA-ATE, siendo la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Cultural el encargado de la administración y acreditación del registro de Organizaciones de niñas, niños y adolescentes, cuando corresponda.
- c) Coordinar la organización y conducción del proceso de elección democrática y participativa, para la elección de los representantes del CCONNA-ATE.
- d) El plazo para la organización, desarrollo y convocatoria del proceso electoral, así como la elección de los miembros del CCONNA - ATE, será dentro de los 60 días hábiles a partir de la aprobación de la presente Ordenanza.
- e) Elaborar el Reglamento del CCONNA - ATE en un plazo de 20 días hábiles, contados desde la aprobación de la presente Ordenanza para su posterior aprobación mediante Decreto de Alcaldía.
- f) Emitir opinión sobre los temas que afecten a la niñez y adolescencia, hasta la instalación del CCONNA- ATE.

Artículo Octavo.- Una vez aprobado el Reglamento, así como convocadas y realizadas las elecciones y designados sus representantes, empezará a desarrollar sus funciones oficialmente el CCONNA-ATE, desactivándose la Comisión Organizadora.

Artículo Noveno.- Designar a la Sub Gerencia de Desarrollo Humano y Cultural, como el órgano de apoyo del CCONNA - ATE, y responsable de brindar asistencia técnica y logística para el CCONNA - ATE, para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo Décimo.- Incorporar al Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de Ate, como órgano consultivo y de coordinación en la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Ate.

Artículo Undécimo.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones que reglamenten la presente Ordenanza.

Artículo Duodécimo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1093529-2

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Modifican el TUPA de la Municipalidad en el extremo referente al procedimiento administrativo denominado “Afiches o banderolas de campañas y eventos temporales”

**DECRETO DE ALCALDÍA
N°010-2014/MDLCH**

Chosica, 23 de mayo de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LURIGANCHO

Visto el Informe N°134-2014/MDLCH-GR elevado al despacho de la Gerencia Municipal, el Gerente de Rentas solicita se tramite el Procedimiento Administrativo N° 15 del Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA), denominado Afiches o banderolas de campañas y eventos temporales (Hasta tres meses), aprobado mediante Ordenanza N°159-MDLCH, para que se suprima el plazo de vigencia especificado, por cuanto a la fecha no se esta aplicando, expresando que la imposición de un plazo de vigencia de autorización de afiches o banderolas de campañas y eventos temporales, es considerado como una barrera burocrática carente de razonabilidad.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N°159-MDLCH, publicado el 10SET2011 se aprueban los Procedimientos, Servicios Administrativos brindados en exclusividad, requisitos y derechos de trámite contenidos en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA).

Que, mediante Informe N°420-2014/MDLCH-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica expresa que el Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado por Ordenanza N°159-MDLCH como instrumento de gestión de la Municipalidad requiere una revisión integral en cuanto a la variación de los procedimientos existentes, señalando que la propuesta de modificación del Trámite N°15 denominado Afiches o banderolas de campañas y eventos temporales, cuyo plazo de vigencia es de 03 meses resulta atendible, debiéndose materializar a través del Decreto de Alcaldía, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante Memorandum N°1660-2014-MDLCH/GM, el Gerente Municipal, por disposición de la Alta Dirección, dispone se proyecte el Decreto de Alcaldía que formalice la modificación del plazo de vigencia de afiches y otros establecidos en el TUPA vigente, para posterior suscripción por parte del titular.

Estando a mérito de lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

SE DECRETA:

Primero.- MODIFICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Lurigancho – Chosica, aprobado por Ordenanza N°159-MDLCH, en el extremo referente al Procedimiento Administrativo N°15, denominado “Afiches o banderolas de campañas y eventos temporales”, a cargo de la Gerencia de Rentas, quedando redactado conforme se detalla en el anexo adjunto.

Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente norma a la Gerencia de Rentas.

Tercero.- DISPONER la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano y la página web municipal (www.munichosica.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

1094185-1